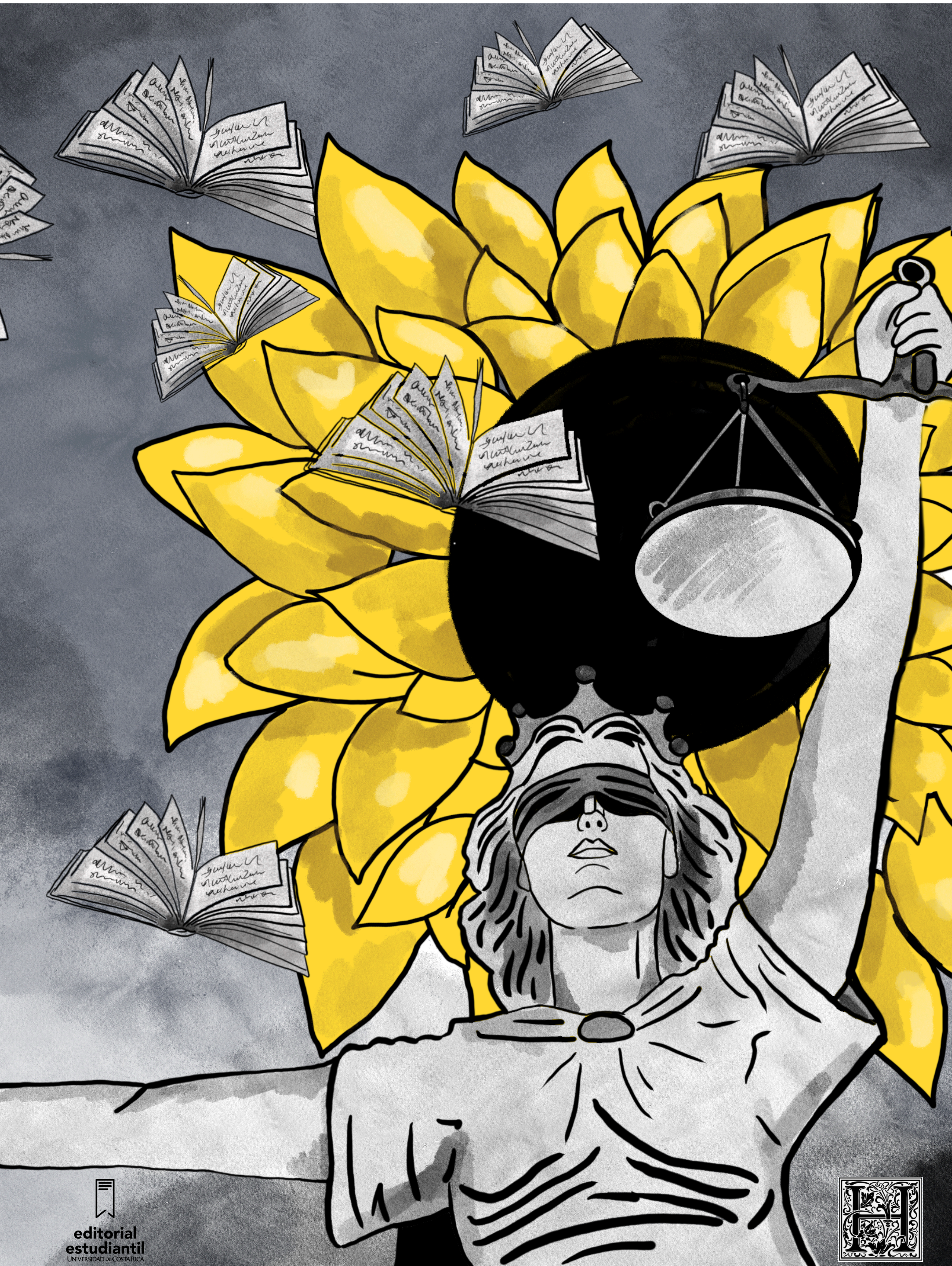


# REVISTA ESTUDIANTIL HERMENÉUTICA

Edición XXVI









# REVISTA ESTUDIANTIL HERMENÉUTICA

NÚMERO 26

JUNIO 2025

© REVISTA ESTUDIANTIL HERMENÉUTICA

*Consejo Editorial:*

Est. Jimena Láinez Valverde, *Editora en jefe*

Est. Lucía Zamora Castillo, *Directora*

Est. Jolyana Corrales Marengo, *Secretaría*

Est. Valeria Abarca Aguilar, *Tesorería y redes*

Bach. Luis Carlos Rodríguez Herrera, *Revisión*

Est. Nicholas von Morgenland Remy, *Revisión*

Est. David Fernández Mejía, *Redes*

Est. Óscar Guevara Dumani, *Revisión*

*Miembros observadores:*

Est. Angie Granados Jirón, *Revisión*

Est. Samuel Hernández Fernández, *Revisión*

Diagramación final: Consejo Editorial de la Revista

Portada a cargo de: Daniela Abarca Aguilar

*A la profesora Ana Lucía Blanco  
Villalobos,*

*Por enseñarnos mucho más que los  
contenidos del curso, y por despertar en  
nosotros el gusto por la producción  
académica. Hay docentes que marcan  
el camino de sus estudiantes, y usted,  
sin duda, es uno de ellos. Su huella está  
presente en cada uno de  
nuestros logros.*

**Consejo Editorial de  
la Revista Estudiantil  
Hermenéutica**

Montes de Oca, 2025

# ÍNDICE

Licda. Ana Lucía Blanco Villalobos

***Presentación***

*Presentation*.....9

Est. Daniela Abarca Aguilar

***Inspiración detrás de la portada***

*Inspiration behind the  
cover*.....15

Est. Valeria A. Abarca Aguilar

***El sol llora, la luna se ha desgarrado, arden los  
cocoteros y Gandoca continúa sangrando***

*The sun weeps, the moon is torn, the coconut trees burn,  
and Gandoca keeps  
bleeding*.....17

Est. Ana Laura Chaves Bonilla

Est. Jimena Laínez Valverde

Est. Kershelyn Venegas Cunningham

Est. Lucía Zamora Castillo

***Análisis De La Oc-24/17 Con Respecto A La  
Autopercepción De Género***

*Analysis Of The Oc-24/17 Regarding Gender Self-  
Perception*.....29

Br. Khevin Alberto Sánchez Zamora

Licda. Mariana Montero Acuña

***Administración Pública aumentada: bases normativas  
y técnicas para la implementación de inteligencia  
artificial en la contratación estatal costarricense***

*Augmented public administration: normative and  
technical foundations for the implementation of  
artificial intelligence in Costa Rican government  
procurement*.....75

|                                                                                                                |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Est. Jolyana Corrales Marengo                                                                                  |     |
| Br. José Carlos Vindas Hernández                                                                               |     |
| <b><i>Referéndums constitucionales en Chile: aprendizajes<br/>para el constitucionalismo costarricense</i></b> |     |
| <i>Constitutional Referendums in Chile: Lessons for Costa<br/>Rican</i>                                        |     |
| <i>Constitutionalism.....</i>                                                                                  | 117 |
| Est. Nicholas von Morgenland Remy                                                                              |     |
| <b><i>Sobre la democracia como ideología</i></b>                                                               |     |
| <i>About democracy and<br/>ideology.....</i>                                                                   | 143 |



# PRESENTACIÓN

PRESENTATION

Licda. Ana Lucía Blanco Villalobos\*

En castellano, la palabra “revista” padece de una simpática polisemia: puede utilizarse tanto para designar publicaciones como *Cosmopolitan*, *Tú* o *Playboy*, cuanto para referir textos del calibre académico de *Nature*, *Mind*, *Synthese*, y, en el contexto jurídico, ejemplos como *Harvard Law Review*, *Doxa* o *Isonomía*. En inglés, en cambio, esta ambigüedad es disipada mediante el uso de la voz “magazine” para distinguir al primer conjunto, y “journal” para el segundo. *Hermenéutica*, con toda claridad, pertenece a este segundo grupo.

Pero entonces ¿dónde reside la diferencia —tan notoria, al menos intuitivamente—, entre un *journal* y una *magazine*? Para responder esta pregunta debemos adentrarnos un poco en un evento que marcó de manera irreversible el desarrollo del conocimiento humano: la revolución científica<sup>1</sup>. Herbert Butterfield, quien es

---

\* Costarricense, Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Actualmente profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, y miembro de la Asociación Costarricense de Filosofía del Derecho y Filosofía Práctica.

<sup>1</sup> Existen profundas discrepancias en diversos niveles a propósito de la caracterización de la revolución científica. Hay diferencias historiográficas a propósito de los límites temporales, hay diferencias meta historiográficas acerca de si siquiera es posible brindar un contorno temporal específico. Hay diferencias conceptuales tanto a nivel de intensión (cuáles características se privilegian: el desarrollo de una nueva cosmología, el paso de la *scientia contemplativa* a la *scientia activa et operativa*, el reemplazo de patrones de pensamiento y explicación teleológicas a otros causales y mecánicos, la destrucción del cosmos y la geometrización del espacio, el

responsable de la popularización del término “revolución científica”<sup>2</sup>, le imputa a este proceso histórico no solo el cambio en las operaciones mentales habituales del ser humano, sino la transformación del diagrama completo del universo físico y la textura misma de la vida humana<sup>3</sup>. Lo importante aquí es comprender que esta transformación no se dio *ex nihilo*, por el contrario, aconteció a la luz de condiciones coyunturales que posibilitaron su surgimiento y fortalecieron su consolidación: el descubrimiento del continente

---

cambio en la relación entre evidencia empírica y teorías, entre muchas otras), cuanto a nivel de extensión (qué textos o autores cuentan como parte del proceso: David Wootton, por ejemplo, muy en contra de otros famosos historiadores como Thomas Khun o Alexandre Koyré, plantea serias objeciones a propósito de que el famoso *De revolutionibus orbium coelestium* sea siquiera, en rigor, revolucionario). Véase David Wootton, *La invención de la ciencia: Una nueva historia de la Revolución Científica*, trad. Joandomènec Ros (Barcelona: Crítica, 2017), 39–45, 126–127, 170. Así mismo, hay discrepancias meta teóricas sobre la existencia misma de tal cosa como una revolución científica, ver, por ejemplo, Steven Shapin, *The Scientific Revolution* (Chicago: The University of Chicago Press, 1998), 1. Este es tan solo un brevísimo y poco preciso acercamiento a las diversas problematizaciones existentes, pero no interesa aquí ocuparse del asunto. Con todo, y más allá de las controversias existentes, lo único que requiero a estos efectos es aceptar que entre los siglos XVI y XVII ocurrieron transformaciones estructurales y profundas en las prácticas explicativas, predictivas y demostrativas que configuraron el conocimiento moderno. Sobre este punto concreto, incluso críticos como Shapin, convergen.

<sup>2</sup> A pesar de esto, quien proporcionó en primera instancia el aparato conceptual y teórico para comprender la transformación epistémica fue más bien el historiador de la ciencia francés Alexandre Koyré en *Études Galiléennes* (1939) y obras posteriores.

<sup>3</sup> Herbert Butterfield, *The Origins of Modern Science 1300–1800* (New York: The Free Press, 1965), 7–8.

americano<sup>4</sup>, la invención de la imprenta y la emergencia de nuevas prácticas de evidencia y publicación<sup>5</sup>.

A efectos de este corto texto, voy a enfocarme sobre todo en la última de las condiciones. En efecto, la transformación o emergencia de nuevas prácticas colectivas de evidencia y publicación fue tanto condición de posibilidad (*kantiano sensu*) cuanto aporte decisivo de la revolución científica. Esto se vio reflejado ante todo en dos fenómenos institucionales: el surgimiento de comunidades científicas articuladas (la *Accademia dei Lincei* en 1603, la *Royal Society of London for Improving Natural Knowledge* en 1660 y la *Académie Royale des Sciences* en 1666 son solo algunos de los ejemplos a este respecto) y, desde luego, el nacimiento de los primeros *journals* científicos, como las *Philosophical Transactions* (Londres, 1665) y *Journal des Sçavans* (París, 1665).

Ahora bien, una de las características distintivas de la racionalidad científica moderna fue el rechazo a los mecanismos de validación del saber de corte autoritativo —centrados en la apelación a autores consagrados como demostración de verdad— y en su lugar, el paulatino desplazamiento hacia criterios basados en observación empírica, reproducción experimental y escrutinio público del conocimiento<sup>6</sup>. El lema de la *Royal Society*, *Nullius in verba* —literalmente “en palabras de nadie” o “en autoridad de nadie”— evidencia con particular fuerza este *ethos*: la autoridad no alcanza, se requiere evidencia.

---

<sup>4</sup> Wootton lo analiza ante todo como refutación palmaria y evidente a la geografía ptolemaica: David Wootton, *La invención de la ciencia*, 65.

<sup>5</sup> David Wootton, *La invención de la ciencia*, trad. Joandomènec Ros (Barcelona: Crítica, 2017).

<sup>6</sup> Esto implicó una ruptura con las formas de legitimación típicas de la tradición escolástica.

En sus orígenes, esto marcó una predilección por los experimentos repetibles y públicamente conducidos como manera de validación epistémica<sup>7</sup>: el clásico ejemplo de toda una comitiva científica, encabezada por Florin Périer, que asendió hasta el *Puy de Dôme*<sup>8</sup> para realizar mediciones con un barómetro ilustra esto.

Empero, esta forma de proceder trajo consigo lo que Fyfe, Moxham, McDougall-Waters y Røstvik denominaron “jerarquización epistémica”<sup>9</sup>: se privilegiaba el conocimiento obtenido mediante observación directa de los integrantes de la comunidad científica en detrimento de lo reportado por escrito. Este sesgo, desde luego, implicaba una dosis de desconfianza hacia los medios escritos de difusión del saber y, por lo tanto, ponía en tensión el funcionamiento y la expansión institucional de las comunidades académicas<sup>10</sup>. ¿Cómo

---

<sup>7</sup> Con esto lo que deseo referir es a un conjunto de mecanismos intersubjetivamente aceptados para justificar racionalmente el tener por verdadera una afirmación o conjunto de ellas a lo interno de una comunidad científica o académica.

<sup>8</sup> Sobre esto y en general, el rol de los experimentos en la ciencia moderna, ver en especial el capítulo 8 del texto ya citado de Wootton.

<sup>9</sup> Fyfe, Aileen, Noah Moxham, Julie McDougall-Waters, and Camilla Mørk Røstvik. *A History of Scientific Journals: Publishing at the Royal Society, 1665–2015*. (London: UCL Press, 2022).

<sup>10</sup> Debe notarse que el exigir la presencia física de la persona científica en el sitio del experimento como medio privilegiado de validación; especialmente en el marco de las limitaciones de acceso de la época, implicaba complicaciones logísticas que eran usualmente resolubles solo para aquellos con el capital económico suficiente para lograrlo. Esto supone un mecanismo no solo elitista sino además poco compatible con la difusión del conocimiento y por lo tanto, con el crecimiento de la comunidad científica.

fue resuelta esta tensión? Mediante la consolidación de las revistas científicas.

Hace algunos párrafos, me pregunté en dónde residía exactamente la diferencia entre un *journal* y una *magazine*, y la respuesta está aquí: un *journal* es una publicación periódica, con fecha y autoría bien determinada, apegada a protocolos institucionales que son pública e intersubjetivamente comprendidos como garantes de la buena fe y el rigor metodológico de los contenidos, los cuales incluyen, pero no se limitan a un sistema estricto de citación y de revisión de pares expertos. En palabras de Fyfe *et al.* fueron precisamente estos protocolos estrictos de control intersubjetivo y racional respecto del contenido de los *journals* lo que contribuyó a superar la jerarquía epistémica originalmente asumida<sup>11</sup>, reemplazando criterios de racionalidad que descansaban sobre la presencia física del investigador por criterios que apuntaban, más bien, hacia la replicabilidad independiente, solidez metodológica y articulación pública de argumentos. Esto, en su conjunto, fortaleció la confianza de las comunidades académicas en los contenidos en ellos publicados.

A la luz de todo lo anterior, hay un punto más profundo —y, en mi opinión, emocionalmente más convocante— en esta transición histórica. El *journal* no es solamente el resultado de la revolución científica: representa una transformación completa de la concepción misma de saber. El saber como secreto, cifrado, celosamente guardado y solo revelado de maestro a discípulo es sustituido por el saber como bien público, generado de forma colectiva y permanentemente abierto a la crítica, a la evaluación y a la mejora. Su

---

<sup>11</sup> Fyfe et al. 45.

institucionalización no es más que el soporte material de la idea ilustrada de la República de las letras.

Esta humilde genealogía ha llegado a su fin. Dado mi particular interés por la historia y la filosofía de la ciencia, y como ex profesora de una mayoría de las y los integrantes del equipo editorial de *Hermenéutica*, es imposible para mí no sentirme conmovida y admirada por este grupo de estudiantes que reactivaron la revista. De aquellas personas estudiantes de primer año, que titubeaban con nerviosismo al exponer sus avances de investigación, queda muy poco. Hoy, dirigen con sensatez y rigor el *journal* estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, e instancian algo que K. R. Popper vio con especial lucidez: el conocimiento florece en comunidad<sup>12</sup>. “Yo puedo estar equivocado y tú puedes tener razón y, con un esfuerzo, podemos acercarnos los dos a la verdad”.<sup>13</sup>

### Bibliografía

Butterfield, Herbert. *The Origins of Modern Science 1300-1800*. New York: The Free Press, 1965.

Fyfe, Aileen, Noah Moxham, Julie McDougall-Waters, y Camila Mørk Røstvik. *A History of Scientific Journals*. London: UCL Press, 2022.

Popper, Karl R. *La sociedad abierta y sus enemigos*. 2 vols. Barcelona: Paidós, 2006.

Shapin, Steven. *The Scientific Revolution*. Chicago: The University of Chicago Press, 1998.

---

<sup>12</sup> El mérito de esto descansa, a todas luces, en el esfuerzo y talento de ellas y ellos.

<sup>13</sup> Karl R. Popper, *La sociedad abierta y sus enemigos*. (Barcelona: Paidós, 2006), 438.

*Wootton, David. La invención de la ciencia. Traducido  
por Joandomènec Ros. Barcelona: Crítica, 2017.  
[www.lectulandia.com](http://www.lectulandia.com).*



# INSPIRACIÓN DETRÁS DE LA PORTADA

*INSPIRATION BEHIND THE COVER*

Daniela Abarca Aguilar\*

Esta ilustración surgió del deseo de representar el espíritu que impulsa a la revista *Hermenéutica* de la Facultad de Derecho. Para ello, recurrí a diversos simbolismos que dialogan entre sí y con el propósito académico de la revista: El girasol, con sus pétalos dorados y su tendencia natural a seguir la luz, simboliza la búsqueda constante del conocimiento, la verdad y el crecimiento intelectual. En distintas culturas, este elemento también representa lealtad, vitalidad y esperanza, cualidades que reflejan el compromiso académico de *Hermenéutica* por cultivar un pensamiento jurídico más profundo y humano. Los libros voladores, que evocan pájaros en pleno vuelo, son un símbolo poderoso de la libertad que otorga el conocimiento. Como aves que surcan cielos sin límites, las ideas contenidas en los libros tienen la capacidad de trascender fronteras, romper estructuras rígidas y transformar realidades. Cada libro abierto representa una voz, una mirada crítica, un aporte al diálogo académico: una oportunidad que esta revista ofrece a sus autores. En el centro de la composición se encuentra Themis, la diosa griega de la justicia, con los ojos vendados y la balanza en alto. Su figura evoca los ideales fundamentales del Derecho: imparcialidad, equidad y sabiduría. Ella nos

---

\* Costarricense, es actualmente estudiante de 5° año de Odontología, en la Facultad de Odontología de Universidad de Costa Rica. Contacto: [daniela.abarcaaguilar@ucr.ac.cr](mailto:daniela.abarcaaguilar@ucr.ac.cr)

recuerda que la justicia no puede existir sin una base sólida de conocimiento y reflexión. En conjunto, esta ilustración transmite fielmente el propósito de Hermenéutica: fomentar el conocimiento académico en búsqueda del desarrollo, creando un espacio en el que el pensamiento jurídico crezca como un girasol hacia la luz de la verdad, y donde las ideas puedan volar libres como pájaros, llevando consigo justicia, crítica y transformación.



# EL SOL LLORA, LA LUNA SE HA DESGARRADO, ARDEN LOS COCOTEROS Y GANDOCA CONTINÚA SANGRANDO

*THE SUN WEEPS, THE MOON IS TORN, THE COCONUT TREES BURN,  
AND GANDOCA KEEPS BLEEDING*

Est. Valeria A. Aguilar Abarca\*

**Resumen:** El presente ensayo aborda de manera detallada la problemática ambiental que enfrenta el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, ubicado en la costa caribeña de Costa Rica, una de las áreas de mayor biodiversidad del país. En este espacio natural, se ha evidenciado cómo los intereses económicos de actores privados han impulsado prácticas como la tala ilegal y la apropiación indebida de territorios que, por ley, deberían permanecer protegidos para la conservación del ecosistema. Estas acciones se han justificado bajo el argumento de fomentar el desarrollo económico local, pero en realidad responden a fines lucrativos que ponen en riesgo la integridad ambiental de la zona. El ensayo establece un paralelo crítico con la novela *La loca de Gandoca* de Ana Cristina Rossi, obra literaria que, desde la ficción basada en hechos reales, expone las amenazas que enfrentan los espacios naturales

---

\* Costarricense, es actualmente estudiante de 4° año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Integra desde 2023 el Consejo Editorial de la Revista Hermenéutica, del cual es tesorera. Además, se desempeña como asistente de la Cátedra de Teoría del Estado desde 2023. *Contacto:* valeria.abarcaaguilar@ucr.ac.cr

ante la corrupción, la avaricia empresarial y la indiferencia social. Asimismo, se examinan las múltiples irregularidades legales que han permitido estas invasiones, incluyendo lagunas jurídicas y deficiencias en la aplicación de las leyes ambientales existentes. Se pone en evidencia la ineficacia de las instituciones encargadas de velar por la protección de estas áreas, que, ya sea por negligencia o por complicidad, han fallado en su deber de salvaguardar el patrimonio natural del país. En conjunto, el ensayo no solo denuncia estas problemáticas, sino que también invita a la reflexión sobre la urgente necesidad de fortalecer las políticas ambientales y la gestión sostenible del territorio.

**Abstract:** *This essay provides a detailed analysis of the environmental issues facing the Gandoca-Manzanillo National Wildlife Refuge, located on Costa Rica's Caribbean coast, one of the country's most biodiverse areas. In this natural sanctuary, private economic interests have driven illegal logging and the unlawful appropriation of lands that, by law, should remain protected to preserve the ecosystem. These actions have been justified under the pretext of promoting local economic development, but they serve profit-driven motives that jeopardize the environmental integrity of the region. The essay draws a critical parallel with the novel *La loca de Gandoca* by Ana Cristina Rossi, a work of fiction inspired by real events, which exposes the threats faced by natural areas in the face of corruption, corporate greed, and social indifference. Furthermore, the essay examines the numerous legal irregularities that have enabled these invasions, including legal loopholes and weaknesses in the enforcement of existing environmental laws. It highlights the inefficiency of the institutions responsible for protecting these areas, which—whether due to negligence or complicity—have*

*failed in their duty to safeguard the nation's natural heritage. Overall, the essay not only denounces these serious problems but also calls for urgent reflection on the need to strengthen environmental policies and improve sustainable land management practices to ensure the preservation of these critical ecosystems for future generations.*

**Palabras clave:** Medio ambiente; tala ilegal; conservación ecológica; La Loca de Gandoca.

**Key words:** Environment; illegal logging; ecological conservation; La Loca de Gandoc

“Excelso Tribunal Constitucional, ampárame y emite sentencia vinculante, define de una vez por todas si es pecado, crimen, delito o virtud defender la belleza.”

Ana Cristina Rossi, *La Loca de Gandoca*

En una de sus controversiales conferencias, el actual presidente de Costa Rica, Rodrigo Chaves, se refirió a un diputado de la República como *La loca de Gandoca*, desempolvando al icónico personaje -quizá no tan ficticio- creado por la autora Ana Cristina Rossi durante la década de los noventa. Al igual que el diputado Robles, la protagonista de la novela denuncia las irregularidades que se presentan en la zona.

Esto plantea distintas interrogantes: ¿Qué sucede en Gandoca? ¿Cuáles son las irregularidades? ¿Qué tan cierto es que solo se han talado *unos cuantos* arbolitos?

### 1. ¿Qué sucede en Gandoca?

*“Sentarse en las playas del refugio Gandoca es trascenderlo todo, incluso su propia arbitraria belleza, sus flores y sus algas, eternas, perfumadas, putrescibles”.*<sup>1</sup>

Creado mediante decreto N° 16614 el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo tiene como objetivo preservar la flora y fauna silvestres que habitan en la zona, así como evitar que las acciones humanas perjudiquen los distintos ecosistemas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ana Cristina Rossi, *La Loca de Gandoca* (San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1992), 9.

<sup>2</sup> Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, Decreto ejecutivo 16614: Crea Refugio Nacional de Vida Silvestre

Sin embargo, desde hace varios años el Refugio viene siendo amenazado por intereses de privados que buscan en nombre de un supuesto desarrollo, destruir la riqueza natural presente en este santuario, y desarrollar diferentes proyectos turísticos como complejos hoteleros, centros de recreación, entre otros.

Este escenario es retratado por la autora costarricense en su novela, al narrar la odisea a la que se enfrenta la protagonista Daniela Zermat cuando se entera de que harán varios hoteles e incluso *una pista de patinaje* en su pequeño paraíso, en su refugio de amor: Gandoca.

Empero, por más sorprendente que parezca, muchas veces la realidad supera a la ficción y -casi que al mejor estilo de una mala adaptación cinematográfica- en el presente año se han dado varios escándalos que son (casi) iguales a los descritos en las páginas de la novela.

Para el 16 de julio del 2024, estalla la noticia de que se realizaron diversos allanamientos en la zona, por presuntos delitos de prevaricato, influencia en contra de la Hacienda Pública, cambio de uso de suelo, entre otros. Esto se debió, a que se encontraron “una serie de irregularidades que facilitaron la emisión de permisos de aprovechamiento forestal en favor del empresario, particularmente para la sociedad Playa Manzanillo S.A.”<sup>3</sup>. Este escándalo, también involucra al presidente de la república y al ministro de Ambiente, quienes

---

Gandoca-Manzanillo, [Aprobado 1 julio 1985]:1. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16473&nValor3=92583&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16473&nValor3=92583&strTipM=TC)

<sup>3</sup> Josué Alfaro, “Caso Gandoca-Manzanillo: resumen del escándalo sobre permisos de tala, órdenes incumplidas y la detención de un vecino del presidente Rodrigo Chaves” *El Financiero*, 23 de julio 2024.

desmintieron que se realizaran otorgamientos irregulares de permisos de tala.

Llama, poderosamente, la atención que el ministro de ambiente al que describe Rossi en su novela, parece una versión caricaturesca del señor Tattenbach (actual jerarca), ya que ambos utilizan discursos similares al mencionar que su mayor interés es el ambiente, pero parecen tener una particular inclinación en destruirlo.

Cabe destacar, que si bien es cierto el escándalo explotó en julio de 2024, desde meses anteriores vecinos y grupos ecologistas venían haciendo constantes denuncias sobre extracciones irregulares de madera en el área protegida<sup>4</sup>.

## 2. ¿Cuáles son las irregularidades?

*“Que si tenían veleidades de no protegerlo y deseaban adjudicarle una vocación turística entonces debían planificarlo, porque el desarrollo sin planificación era asesinato. Que urbanizarlo también era asesinarlo (...)”<sup>5</sup>*

Como se mencionó anteriormente, las irregularidades asociadas a este caso radican en permisos otorgados de manera arbitraria en favor de uno de los interesados quien -oportunamente- está vinculado a altos mandos del Poder Ejecutivo. Por lo que este acápite pretende analizar estas irregularidades desde una perspectiva jurídica.

### **La inconstitucionalidad de la privatización:**

La finca que concierne al desarrollo de este ensayo, y cuyo propietario registral es la sociedad del señor

---

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ana Cristina Rossi, *La Loca de Gandoca* (San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1992), 8.

Pacheco Dent consiste en una de las 137 fincas privatizadas por el Inder durante el 2014 y las cuales - como se puede inferir- consistían en patrimonio natural del Estado<sup>6</sup> el cual solo se puede desafectar por ley de la República después de realizarse un informe técnico que motive que se ha perdido el valor ecológico de la zona que se pretende desafectar<sup>7</sup>.

Razón por la cual la Sala Constitucional declaró inconstitucional este traslado, sin embargo, hasta la fecha sigue sin cumplirse la orden de recuperación emitida por esta Sala<sup>8</sup>.

Resulta imperativo hacer mención de uno de los principios básicos del derecho ambiental, el cual es el principio de la *objetivación de la tutela ambiental* el cual consiste en que la Administración se encuentra obligada a contar con criterios técnico-científicos para realizar cualquier acción susceptible de afectar al ambiente, esto se consagra en distinta normativa nacional como lo es la Ley Orgánica del Ambiente y La Ley General de la

---

<sup>6</sup> Josué Alfaro, “Caso Gandoca-Manzanillo: resumen del escándalo sobre permisos de tala, órdenes incumplidas y la detención de un vecino del presidente Rodrigo Chaves” *El Financiero*, 23 de julio 2024.

<sup>7</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, *Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554*. [Aprobado 13 noviembre 1995].

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=93505&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=93505&strTipM=TC)

<sup>8</sup> Josué Alfaro, “Caso Gandoca-Manzanillo: resumen del escándalo sobre permisos de tala, órdenes incumplidas y la detención de un vecino del presidente Rodrigo Chaves” *El Financiero*, 23 de julio 2024.

Administración Pública. Este principio ha sido, manifiestamente, violentado por parte de las autoridades en el caso que a este escrito atañe.

De igual manera, esta situación es plasmada por la pluma de Rossi, al mencionar que a pesar de la existencia de estudios técnicos los intereses políticos parecen ser más relevantes, por lo que son ignorados o bien alterados con la intención de continuar con los planes de destrucción de la flora y fauna ubicada en el Refugio “Ha ocurrido en el pasado que las razones políticas obstruyen el camino de los esfuerzos técnicos, por lo que el dinero invertido en esfuerzos técnicos se desperdicia”<sup>9</sup>.

Asimismo, la novela evidencia que a pesar de lo mucho que se espera de la Sala Constitucional muchas veces sus fallos se quedan solo en el papel, pues los encargados de ejecutar las recomendaciones no lo hacen y la situación se mantiene en el tiempo.

La municipalidad se negó a obedecer. Entonces Mariana le contó la historia al director de un periódico. Un periodista viajó a la playa del Árbol de Uva inmediatamente y en veinticuatro horas apareció el artículo con fotos: «Municipalidad de Talamanca se niega a obedecer las órdenes del Tribunal Constitucional»<sup>10</sup>

Desafortunadamente, en la actualidad esta situación se sigue evidenciando con el proceso de recuperación del patrimonio natural del Estado que fue privatizado en 2014.

### **La ley como utopía**

---

<sup>9</sup> Ana Cristina Rossi, *La Loca de Gandoca* (San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1992), 16.

<sup>10</sup> Ibid, 46.

A lo largo de la novela se mencionan distintas leyes nacionales, desde la Constitución Política, hasta la Ley Orgánica del Ambiente, así como tratados internacionales en materia ambiental. Sin embargo, a lo largo de la novela la autora deja en evidencia que estas parecen solo estar plasmadas en el papel sin una aplicación real ya sea porque no es afín a los intereses de los *poderosos* o bien porque los funcionarios desconocen su aplicación. Un ejemplo claro, es cada vez que le mencionan a Daniela que el derecho a la propiedad privada prima sobre cualquier otro derecho o bien cuando le mencionan la poca relevancia que tienen los convenios internacionales “Margarita salió y Medea me explicó que los convenios internacionales eran solo «cartas de intenciones» y no se podían aplicar” <sup>11</sup>.

Lamentablemente, más de 30 años después la situación no parece tener mejoría alguna, pues en la actualidad no se le da la relevancia necesaria a la ley en materia ambiental priorizando el desarrollo económico sin tener ningún tipo de conciencia de las repercusiones que el daño ambiental tiene en diversos aspectos de la vida. No está de más recordar que en múltiples ocasiones el presidente de la República y el ministro de ambiente han hecho comentarios desafortunados sobre la importancia del medio ambiente como la controversial frase expresada en mayo del 2024:

Aquí hay gente extrema que dice que hay que ir a construir hoteles enormes de 5 estrellas y eso no pasará, pero también hay otros que dicen que hay

---

<sup>11</sup> Ana Cristina Rossi, *La Loca de Gandoca* (San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1992), 49.

que dejárselo a los monitos y no señor, tampoco es así.<sup>12</sup>

### **3. ¿Qué tan cierto es que solo se han talado *unos cuantos* arbolitos?**

Ampárame muy concretamente de los funcionarios de la oficina forestal (...) a quienes llame hace muchos meses para avisar que estaban talando los árboles a la vera de los ríos del refugio Gandoca, en los últimos bosques que quedan al sur de esa provincia.<sup>13</sup>

Si bien es cierto, el presidente Chaves se refirió al tema mencionando que *se cortaron 23 árboles*, los vecinos de la comunidad y los distintos activistas ambientales mencionan que se han talado alrededor de *300 árboles marcados*, los cuales se ubicaban cerca de una naciente y a unos trescientos metros del mar<sup>14</sup>.

La autoridad correspondiente, es decir, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) ha mencionado que la tala es completamente legal y no se encuentra dentro de área protegida. Sin embargo, recordará el lector que previamente se ha mencionado la irregularidad de los permisos de tala otorgados en esta zona y que si bien -actualmente- esto es zona privada

---

<sup>12</sup> Rodrigo Chaves, «Conferencia de prensa semanal del presidente de la República» (Conferencia, Costa Rica, 15 de mayo). <https://www.youtube.com/watch?v=YDQbn7rRvPw>

<sup>13</sup> Ana Cristina Rossi, *La Loca de Gandoca* (San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1992), 42.

<sup>14</sup> José Adelio Murillo, “¿Están talando árboles en Refugio Gandoca-Manzanillo? Esto dijo SINAC” *CRHoy.com*, 15 de mayo 2024

hace 5 años la Sala Constitucional ordenó la recuperación de estas tierras.

Empero, como si esto no fuese suficiente estos eran terrenos boscosos y según se indica en la Ley Forestal “en terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá el cambio de uso de suelo”<sup>15</sup> de este artículo se deriva el principio de irreductibilidad del bosque, el cual fue -evidentemente- violentado.

## Conclusiones

Finalmente, resulta alarmante que existan grandes paralelismos entre la novela y la realidad que afronta Costa Rica -actualmente- en relación con el tema de Gandoca-Manzanillo. Es alarmante que, tras varias décadas, situaciones como irregularidades en permisos de tala o privatización del patrimonio natural del Estado sigan vigentes y parece aún más deplorable la situación, si se analiza desde la óptica de que Costa Rica ha consagrado su imagen internacional a través de una supuesta política verde.

Además, este breve escrito ha expuesto las falencias que se presentan en cuanto a legislación ambiental en el territorio costarricense y como discursos pro-capitalismo desprovistos de conciencia ambiental permiten que se incremente la explotación indiscriminada de los recursos naturales.

Asimismo, se ha evidenciado como a pesar de que existe una Sala Constitucional, esta no resulta tan excelsa

---

<sup>15</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, *Ley Forestal N.º 7575*. [Aprobado 16 abril 1996]: 19.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41661](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41661)

como la describe Rossi en su novela pues, en cuanto a normativa ambiental, irregularidades como la privatización o emisión anormal de permisos y licencias siguen ocurriendo. Demostrando, que, a pesar de la ley y la jurisprudencia, subsiste un problema estructural en cuanto a la aplicación de las normas ambientales, especialmente, a causa de intereses económicos o políticos.

La autora, también deja en evidencia la persecución hacia los ambientalistas o bien contra cualquier ciudadano que se resista a estos atropellos a la legislación ambiental en nombre del desarrollo económico -que al no ser planificado- termina afectando a muchos y beneficiando a muy pocos.

Como último punto, a esta autora le parece necesario exhortar a todo aquel que lea estas palabras a que no tenga miedo a convertirse en *La Loca de Gandoca* y defender aquello en lo que cree porque como menciona Rossi “(...) ¿qué tiene de romántico exigir que se aplique la ley?”.<sup>16</sup>

No se debe permitir que se siga destruyendo el patrimonio natural del Estado. No son unos cuantos arbolitos, son ecosistemas. No son solo unos monitos, son muchas especies que merecen seguir viviendo. No es imposible el desarrollo sin destrucción, pero para lograrlo se necesita compromiso y convicción.

---

<sup>16</sup> Ana Cristina Rossi, *La Loca de Gandoca* (San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1992), 41.

### Bibliografía

Alfaro, Josué. “Caso Gandoca-Manzanillo: resumen del escándalo sobre permisos de tala, órdenes incumplidas y la detención de un vecino del presidente Rodrigo Chaves”. *El Financiero*, 23 de julio 2024.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley Forestal N.º 7575. [Aprobado 16 abril 1996]. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=4166](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=4166) Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, *Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554*. [Aprobado 13 noviembre 1995]. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=93505&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=93505&strTipM=TC)

Chaves, Rodrigo. «Conferencia de prensa semanal del presidente de la República, 15 de mayo 2024». Conferencia, Conferencia de prensa semanal, pronunciada en Costa Rica, 15 de mayo 2024. <https://www.youtube.com/watch?v=YDQbn7rRvPw>

Murillo, José Adelio, “¿Están talando árboles en Refugio Gandoca-Manzanillo? Esto dijo SINAC”. *CRHoy.com*, 15 de mayo 2024

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica Decreto ejecutivo 16614: Crea Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo. [Aprobado 1 julio 1985].

EL SOL LLORA, LA LUNA SE HA DESGARRADO...

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16473&nValor3=92583&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16473&nValor3=92583&strTipM=TC)

Rossi, Ana Cristina. *La Loca de Gandoca*. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1992.



# ANÁLISIS DE LA OC-24/17 CON RESPECTO A LA AUTOPERCEPCIÓN DE GÉNERO

ANALYSIS OF THE OC-24/17 REGARDING GENDER  
SELF-PERCEPTION

Ana Laura Chaves Bonilla<sup>\*</sup>  
Jimena Láinez Valverde<sup>†</sup>  
Kershelyn Venegas Cunningham<sup>‡</sup>

---

<sup>\*</sup> Costarricense, es actualmente estudiante de 4º año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, y de Sociología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica. Además, es asistente en el proyecto: *Análisis socio jurídico de los mecanismos de democracia directa y participativa empleados en Costa Rica y su relación con la consolidación de la democracia deliberativa-participativa en el país* en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Contacto: ana.chavesbonilla@ucr.ac.cr

<sup>†</sup> Costarricense, es actualmente estudiante de 4º año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, y de 1º año de Ciencias Políticas en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica. Integra desde 2023 el Consejo Editorial de la Revista Estudiantil Hermenéutica, y actualmente ejerce el cargo de Editora en jefe. Además, es Asistente de investigación en el proyecto *Desigualdad económica y erosión de los Derechos Humanos. El caso de Costa Rica*, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica. También es asistente de la Cátedra de Derecho Constitucional I. Contacto: jimena.lainez@ucr.ac.cr

<sup>‡</sup> Costarricense, es actualmente estudiante de 4º año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Es miembro de la Comisión Ambiental de la Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Costa Rica desde el 2022. Contacto: KERSHELYN.VENEGAS@ucr.ac.cr

**Resumen:** Los derechos relativos a la orientación sexual y la identidad de género han sido objeto de violaciones sistemáticas a través del tiempo. A la luz de esto, el Estado de Costa Rica solicitó una Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con el tema, particularmente sobre el cambio de nombre por identidad de género y los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo. La Corte IDH emitió su respuesta a través de la OC-24/17, indicando que se debía facilitar un procedimiento para realizar el cambio de nombre por identidad de género y que a las familias conformadas por parejas de un mismo sexo se les debían reconocer los mismos derechos que a las conformadas por parejas heterosexuales. Las recomendaciones brindadas se aplicaron; sin embargo, concretamente respecto al tema de la identidad de género, son insuficientes. Lo anterior, ejemplificado en la sentencia N° 8764-E3-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones. Por dicho motivo, se pretende dar visibilidad a la necesidad de realizar modificaciones estructurales más allá de permitir el cambio de nombre y las demás medidas acogidas. A raíz de lo expuesto, se concluye que no ejecutar los cambios debidos constituye una grave violación a los derechos humanos, así como un incumplimiento a la OC-24/17, situación que le corresponde abordar a las personas

---

<sup>§</sup> Costarricense, es actualmente estudiante de 4° año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Integra desde 2023 el Consejo Editorial de la Revista Estudiantil Hermenéutica, y actualmente ejerce el cargo de Directora del Consejo Editorial. Además, es Asistente de investigación en el proyecto *Desigualdad económica y erosión de los Derechos Humanos. El caso de Costa Rica, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica*. También forma parte del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho desde el 2025. Contacto: lucia.zamoracastillo@ucr.ac.cr

legisladoras efectuando las modificaciones, además de a las personas que ejercen la labor jurisdiccional a la hora de interpretar las normas.

**Abstract:** *Sexual orientation and gender identity related rights have been subject to systematic violations throughout time. In light of this, the State of Costa Rica requested an Advisory Opinion from the Inter-American Court of Human Rights regarding the issue, particularly concerning the possibility of a name change motivated by gender identity reasons and the patrimonial rights derived from a same-sex relationship. The Court issued its response in the Advisory Opinion OC-24/17, indicating that a procedure should be facilitated to carry out the name change motivated by gender identity reasons and that families formed by same-sex couples should be granted the same rights as those formed by heterosexual couples. The recommendations provided were implemented; however, specifically concerning the issue of gender identity, they are insufficient. This is exemplified in the ruling N° 8764-E3-2019, from the Supreme Election Court. For this reason, the purpose of this article is to shed light on the need for structural modifications beyond allowing the name change and the other adopted measures. As a result of what was previously mentioned, it is concluded that failing to execute the necessary changes constitutes a serious violation of human rights, as well as a breach of OC-24/17, a situation that falls under the responsibility of legislators to address through modifications, as well as of judges when interpreting rules.*

**Palabras claves:** Identidad autopercebida de género, Derechos Humanos, Derechos Políticos-Electorales, Opinión Consultiva.

**Key words:** *Self-perceived gender identity, Human Rights, Electoral and Political rights, Advisory Opinion.*

## Introducción

El reconocimiento de la discriminación y violencia sistemática que sufren las personas por su orientación sexual e identidad de género constituye un tema de gran trascendencia en el ámbito de los derechos humanos<sup>1</sup>. Para efectos del presente artículo, resulta pertinente mencionar lo establecido en un informe del año 2015, emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, respecto a la cuestión mencionada anteriormente. Dicho informe, elaborado en seguimiento a uno realizado por el mismo organismo en el año 2011, reconoció que para ese momento se continuaban cometiendo múltiples y graves violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género.<sup>2</sup> De igual manera, en el Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, realizado en el 2017, se señala que a pesar de que los derechos humanos son inherentes y prevén protección a todas las personas, aquellas que tienen una orientación sexual, identidad de género o ambas divergentes del concepto social, tienden a sufrir violencia o discriminación.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 19: Derechos de las personas LGTBI. 2018.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/29/23, 2015, 4.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada

A la luz de este panorama, el 24 de noviembre de 2017, nace la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,<sup>4</sup> en respuesta a la solicitud de opinión consultiva realizada por el Estado de Costa Rica en cuanto al alcance y la interpretación de los artículos 11.2, 18 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>5</sup> En la Opinión consultiva, se resaltan las razones expuestas por Costa Rica que originaron la consulta. Entre esas se plantea que el proceso del reconocimiento de los derechos humanos que derivan de la orientación sexual e identidad de género ha sido distinto entre los Estados integrantes del Sistema Interamericano; a su vez, pesaron también los pronunciamientos de la Corte en los casos *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* y *Duque vs. Colombia*, que distinguieron las actuaciones que denigran a las personas por su identidad de género u orientación sexual como una categoría de discriminación protegida por la Convención.<sup>6</sup> Sin embargo, se señaló que persistían dudas respecto al contenido de prohibición, concretamente sobre si determinadas actuaciones estaban cubiertas por dicha categoría de discriminación.<sup>7</sup>

En relación con lo anterior, se presentaron a la Corte varias preguntas que serán mencionadas concretamente más adelante. Estas, de manera simplificada, consultan si se debe reconocer y facilitar el cambio de nombre de las personas por motivos de identidad de género, si puede realizarse mediante un proceso administrativo, gratuito,

---

Por La República De Costa Rica. *Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo*", 4.

<sup>4</sup> En adelante Corte IDH, la Corte o CIDH.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. *Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo*", 3.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid.

rápido y accesible, en lugar de uno jurisdiccional, si se deben reconocer los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo y si es necesaria una figura jurídica que regule estos vínculos para reconocer dichos derechos.

En síntesis, la CIDH en la opinión consultiva OC-24/17, determinó que el Estado debía regular y establecer los procedimientos o trámites necesarios para el cambio de nombre, la adecuación de los registros públicos y los documentos de identidad conforme a la identidad de género auto-percibida.<sup>8</sup> Precisó, además, que estos debían estar enfocados en una adecuación integral, ser confidenciales, expeditos, así como gratuitos en la medida de lo posible y que no debían exigir requisitos como certificaciones médicas, psicológicas ni la acreditación de intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales. Asimismo, planteó que se podía incorporar lo mencionado anteriormente por medio de un reglamento.<sup>9</sup> De igual manera, expresó que se debían reconocer y garantizar todos los derechos que derivan de un vínculo familiar entre personas de un mismo sexo, así como garantizar el acceso a las figuras existentes en el ordenamiento jurídico interno, incluyendo el derecho al matrimonio, a las familias conformadas por parejas del mismo sexo.

Lo dispuesto en la opinión consultiva OC-24/17 fue acogido por el Estado costarricense. El Tribunal Supremo de Elecciones planteó diversas recomendaciones entre las cuales, sobre la identidad de género, sugerían modificar el Reglamento del Estado Civil para posibilitar, por vía administrativa, el cambio de nombre

---

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, p.4.

<sup>9</sup> Ibid.

por motivo de identidad de género, mediante un proceso simple y gratuito, eliminar la indicación del sexo en los documentos de identidad y realizar capacitaciones de atención al público y sensibilización para los funcionarios electorales, con prioridad para los encargados de trámites respecto a la presente temática.<sup>10</sup> De igual manera se emitieron ciertas recomendaciones en cuando al matrimonio entre personas del mismo sexo.

El tema del matrimonio entre personas en el mismo sexo, sin duda fue el que resonó más en Costa Rica. Sin embargo, a pesar de que la OC-24/17 y las medidas tomadas podrían percibirse como una victoria a favor de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ e intersex, en el tema de identidad de género se evidencia que los cambios realizados se quedaron cortos. Es decir, debieron realizarse cambios estructurales de manera más extendida.<sup>11</sup> Esto debido a que, aunque las medidas implementadas para permitir el cambio de nombre, así como las demás que las acompañaron, constituyen un avance, siguen sin ser suficientes para garantizar plenamente los derechos humanos de las personas con una identidad de género auto-percibida distinta de la regla social, tal como se

---

<sup>10</sup> Tribunal Supremo de Elecciones. “Oficio STSE-0938-2018; del 14 mayo 2018” 12-13.

<sup>11</sup> Este punto se aborda a lo largo del texto. No obstante, un ejemplo de los cambios estructurales que se deben de realizar con respecto a lo establecido en la OC-24/17 se puede evidenciar en el caso de la adopción en parejas homoparentales. Se puede tomar como referencia el artículo 104 del Código de Familia, donde se establecen el orden de los apellidos del adoptado. Esta norma no esta redactada en un lenguaje neutro, sino que se sigue el binarismo de padre y madre. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N° 5476: Código de Familia [Aprobado 21 diciembre 1973]: 104. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nr\\_m\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nr_m_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970)

evidencia en el caso de la sentencia N.º 8764-E3-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones, que es tratada más adelante.

A raíz de dicha situación, surge el presente artículo con el propósito de visibilizar la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes en los distintos ámbitos, con el fin de garantizar de manera integral los derechos humanos de estas personas.

### **Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH**

La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue un pronunciamiento de gran relevancia en Costa Rica, ya que este llevó al reconocimiento de múltiples derechos y garantías de la comunidad LGBTQ+. Por esta razón, es importante comprender la función consultiva que tiene este órgano, y si lo expuesto por este es vinculante o no para nuestro país, ya que, si tiene la característica de vinculante puede implicar una sanción por parte del ente internacional hacia Costa Rica, siendo esta en la mayoría de los casos, una sanción monetaria. En esta opinión consultiva, el Estado costarricense realizó cinco preguntas relacionadas con el matrimonio entre personas del mismo sexo y el cambio de nombre por autodeterminación de género. Siendo este segundo tema, la base para este trabajo de investigación.

### **Función consultiva de la Corte IDH.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo establece en el artículo primero de su estatuto, es “(...) una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la

citada Convención y del presente Estatuto”.<sup>12</sup> Las funciones a las que se refiere la cita anterior son principalmente tres: la contenciosa<sup>13</sup>, la facultad de emitir medidas provisionales<sup>14</sup> y la consultiva<sup>15</sup>. Siendo de especial relevancia para este trabajo la última mencionada.

Las opiniones consultivas, por su parte, se entienden como el medio por el cual la Corte IDH se encarga de responder a consultas formuladas por los Estados

---

<sup>12</sup> Asamblea General de la OEA “Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (La Paz, Bolivia: 1979), artículo 1.

<sup>13</sup> La función contenciosa de la CIDH se refiere a que (...)la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias”

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2020, 15.

<sup>14</sup> Las medidas provisionales de la CIDH son una medida “(...)que dicta la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estos tres requisitos tienen que comprobarse, prima facie, para que se otorguen estas medidas”. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2020, 15.

<sup>15</sup> La función consultiva de la CIDH se refiere a que “(...)la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.” Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2020, 15.

pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA) o los órganos de esta, respecto a la compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención), asimismo, sobre la interpretación de la Convención y otros tratados relativos a derechos humanos en los Estados Americanos.<sup>16</sup>

Costa Rica, como estado miembro de la OEA, en el 2016 realizó una consulta a la Corte IDH sobre la identidad de género y no discriminación a parejas del mismo sexo. De manera general, y como se ha mencionado en la jurisprudencia de la Corte, "(...) la opinión consultiva de la Corte no tiene el carácter vinculante de una sentencia en un caso contencioso, tiene, en cambio, efectos jurídicos innegables"<sup>17</sup>. Sin embargo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en el Voto 2313-95 se refiere a que

(...) la tesis de "la fuerza moral de la opinión consultiva" (...) suena un tanto ayuna de consistencia y seriedad, porque vano sería todo el sistema y obviamente el esfuerzo intelectual de análisis realizado por los altos magistrados de la Corte, si la sentencia que se dicta -Opinión Consultiva- la puede archivar aquél lisa y llanamente. Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su OC-05-85 unánimemente resolvió (...) no puede menos que obligar al país que puso en marcha mecanismos complejos y costosos del sistema

---

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-15/97 de 14 de noviembre de 1997*, 14 de noviembre de 1997, 9.

interamericano de protección de los derechos humanos.<sup>18</sup>

En otras palabras, las opiniones consultivas no son vinculantes para los Estados de la OEA. Estas, a pesar de tener ciertos efectos jurídicos, difieren de las sentencias que son de cumplimiento obligatorio; mas la Sala Constitucional de Costa Rica ha determinado que para el Estado estas opiniones tienen carácter vinculante, por las razones expresadas previamente.

### **Resumen de la OC-24/17**

Teniendo claro lo anterior, seguidamente, se procede a explicar la Opinión Consultiva OC-24/17 solicitada por la República de Costa Rica. En este apartado ahonda específicamente en las secciones de la opinión emitida denominadas «El derecho a la igualdad y a la no discriminación de personas LGBTI» y «El derecho a la identidad de género y los procedimientos de cambios de nombre»<sup>19</sup>.

Primeramente, la Corte es determinada en la afirmación del deber que poseen los Estados de abstenerse de realizar acciones que -directa o indirectamente- resulten en situaciones de discriminación. En esta opinión consultiva se entiende el término discriminación como,

(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados

---

<sup>18</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. “Acción de Inconstitucionalidad: Voto 2313-95” Expediente: 0421-S-90.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”.

motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.<sup>20</sup>

El artículo 1.1<sup>21</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la encargada de regular que los Estados respeten y garanticen el goce del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el tratado. En caso del incumplimiento de esta obligación de no discriminación, le genera responsabilidad internacional al Estado incumplidor. Asimismo, resulta imperativo mencionar que es responsabilidad de los Estados adoptar acciones afirmativas para modificar o contrarrestar situaciones de discriminación presentes en sus sociedades, afectando a minorías. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer respecto a las acciones y prácticas de terceros que den origen o perpetúen situaciones discriminatorias<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Ibid, 33.

<sup>21</sup> “Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969.

<sup>22</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969.

Ahora bien, en lo que respecta a la identidad y expresión de género, la Corte IDH es categórica al mencionar la relevancia de comprender los tratados de derechos humanos como *instrumentos vivos*, los cuales se deben interpretar a partir del contexto histórico y cultural. Esta forma de interpretación se conoce como «interpretación evolutiva», según lo explica el autor Chacón en *Apuntes de Hermeneútica interpretativa en materia de Derechos Humanos* citando a Nikken<sup>23</sup>. Este principio consiste en que “(...) entre las varias exégesis posibles de una norma, debe preferirse la que restrinja en menor escala al derecho en juego”<sup>24</sup>. En esta misma línea, Chacón agrega que “(...) se tiene (...) la prohibición de regresividad y que se ha visualizado por la doctrina calificada en materia sobre todo de derechos económicos, sociales y culturales como un flagelo para el disfrute pleno de tales derechos”<sup>25</sup>. Esta interpretación resulta, a

---

<sup>23</sup> Alfonso Chacón Mata, “Apuntes De Hermeneútica Interpretativa En Materia De Derechos Humanos,” *Revista Judicial*, no. 118, (2016): 33, <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=CX4obX1kAFtWQ8x-oixtpk7K1900>

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> Alfonso Chacón Mata, “Apuntes De Hermeneútica Interpretativa En Materia De Derechos Humanos,” *Revista Judicial*, no. 118, (2016): 52, <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=CX4obX1kAFtWQ8x-oixtpk7K1900>

su vez, congruente con lo estipulado en el artículo 29<sup>26</sup> de la Convención<sup>27</sup>.

Partiendo de esto, la Corte reitera que el artículo 1.1 de la Convención debe interpretarse de esta manera, incorporando como parte de las categorías de discriminación prohibidas: la orientación sexual, la identidad y la expresión de género<sup>28</sup>. Por identidad de género, la Corte se encarga de definirlo como “(...) la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”<sup>29</sup>. Sin embargo, para comprender de manera precisa este

---

<sup>26</sup> “Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza”

Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969.

<sup>27</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969.

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”

término es indispensable conocer qué se entiende por el «género», como lo explica la autora Lamas, este es el,

(...) conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres (Lamas). Por esta clasificación cultural se definen no sólo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, sino que se atribuyen características exclusivas a uno y otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás <sup>30</sup>.

Por su parte, la Corte, en la Opinión Consultiva OC-24/17, afirma -en línea con la definición de género previamente planteada- que la conformación de la identidad de género autopercibida se encuentra directamente relacionada al libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación sexual y el derecho a la vida privada.<sup>31</sup> Por esta razón, aquel que opta por adoptar cualquier forma de expresión alejada de la hegemonía sigue siendo titular de intereses jurídicamente protegidos, los cuales no pueden ser limitados en ningún caso por el simple hecho de que la sociedad no comparte específicos y singulares estilos de vida<sup>32</sup>. Aunado a esto, la Corte señala que la identidad de género “(...) es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de

---

<sup>30</sup> Marta L., "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual." Cuicuilco 7, no. 18 (2000):0. Redalyc, 3 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>

<sup>31</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva OC-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”

<sup>32</sup> Ibid, 47.

las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero”<sup>33</sup>.

Las carencias legales en los ordenamientos jurídicos respecto al derecho a la identidad, colocan a las personas que no pueden acceder a este en situaciones de vulnerabilidad, debido a que el acceso a derechos fundamentales, o bien se les es negado. La Corte IDH destaca este punto al indicar que,

La falta del reconocimiento de la personalidad jurídica *lesiona la dignidad humana*, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace a la persona vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares<sup>34</sup>.

Asimismo, agrega que el nombre representa una manifestación de individualidad y tiene como objetivo afirmar la identidad de una persona ante los particulares y en sus reacciones frente al Estado.<sup>35</sup> También, se destaca que “ (...) el derecho al reconocimiento de la identidad de género implica necesariamente el derecho a que los datos de los registros y en los documentos de identidad correspondan a la identidad sexual y de género asumida por las personas transgénero”<sup>36</sup>. Esta cita es de gran relevancia, debido a que en Costa Rica se tiene conocimiento de un caso, en el cual se violentaron tales derechos. En relación con este caso, es preciso tener presente que la Corte en la Opinión Consultiva OC-24/17

---

<sup>33</sup> Ibid, 48.

<sup>34</sup> Ibid, 50. (Énfasis es propio)

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ibid.

se refirió a la publicidad no deseada sobre un cambio de identidad de género.<sup>37</sup>

Otro aspecto, del cual la Corte hace mención con el fin de responder a la consulta planteada por Costa Rica, es respecto a que los Estados deben reconocer legalmente la identidad de género autopercibida sin que existan de por medio requisitos abusivos, como lo son las exigencias de certificados médicos, psicológicos o psiquiátricos, que en este procedimiento, resultan invasivos y patologizantes. De este mismo modo, se señala que los trámites legales respecto al cambio de nombre deben darse con la mayor celeridad posible, ya que el nivel de afectación que puede causar una duración indebida es grave<sup>38</sup>.

La CIDH fue contundente al responder a la pregunta planteada por Costa Rica sobre si se podría considerar contrario a la Convención Americana que la persona interesada en modificar su nombre de pila solamente pueda acudir a un proceso jurisdiccional sin que exista un procedimiento para ello en vía administrativa; esta determinó que,

*(...) esta Corte ha reconocido el derecho fundamental que le asiste a toda persona a que el sexo o el género consignado en los registros coincida con la identidad sexual y de género efectivamente asumida y vivida por esta. En ese sentido, el trámite o procedimiento tendiente al reconocimiento de la identidad de género autopercibida de una persona consistiría en un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual el papel del Estado y de la sociedad debe*

---

<sup>37</sup> Este punto se ampliará más adelante en el texto.

<sup>38</sup> Ibid.

*consistir meramente en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutiva de la misma.*<sup>39</sup>

Finalmente, Costa Rica le solicitó a la Corte que se pronunciara respecto al artículo 54<sup>40</sup> del Código Civil de Costa Rica. La CIDH determina que este artículo en su formulación actual, se alinearía con las disposiciones de la Convención sólo si se interpreta, ya sea en instancias judiciales o mediante regulaciones administrativas, de manera que el procedimiento establecido por esa norma asegure que aquellos que deseen modificar sus datos de identidad para que coincidan con su identidad de género autopercebida puedan hacerlo de manera efectiva mediante un trámite que cumpla con los siguientes requisitos, a saber:

a) debe estar enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida, b) debe estar basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes, c) debe ser confidencial. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género, d) debe ser expedito y en la medida de lo posible debe tender a la gratuidad, y e) no debe exigir la

---

<sup>39</sup> Ibid, 69. (Énfasis es propio)

<sup>40</sup> Artículo 54: Todo costarricense inscrito en el Registro del Estado Civil puede cambiar su nombre con autorización del Tribunal lo cual se hará por los trámites de la jurisdicción voluntaria promovidos al efecto.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N° 30 Código Civil [Aprobado 19 abril 1885]: 54.

acreditación de intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos hormonales<sup>41</sup>.

Una vez concluido el análisis sobre los aspectos pertinentes para esta investigación expuestos en la Opinión Consultiva, se procede a analizar su implementación en procedimientos registrales civiles.

**Informe sobre la implementación de la Opinión  
Consultiva OC-24/2017 en procedimientos  
registrales civiles en Costa Rica**

Luego de que la Corte IDH emitiera la OC-24/17, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) acordó la creación de una comisión institucional, la cual debía de analizar e informar sobre las implicaciones que tendría este pronunciamiento a nivel institucional, así como desarrollar recomendaciones para las eventuales medidas registrales que se debían de realizar. Esta comisión, conformada por cuatro miembros de los órganos electorales, elaboró el *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º OC-24/2017 en procedimientos registrales civiles*, donde se analizó la respuesta de la CIDH sobre el tema del cambio de nombre por autodeterminación de género y la inscripción de matrimonios entre personas del mismo sexo, así como los cambios que debe de realizar el Registro Civil para cumplir con el pronunciamiento <sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, 72.

<sup>42</sup> Comisión Institucional Fallo OC-24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CFCI), *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º oc-24/2017 en procedimientos registrales civiles* (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2018), pp. 1-2.

Entre las temáticas de relevancia para esta investigación, desarrolladas por la Comisión en el informe ya antes mencionado se encuentran la implementación del cambio de nombre por motivos de identidad de género y la eliminación del sexo en los documentos de identidad.

### **Implementación del cambio de nombre por motivos de identidad de género**

En la Opinión Consultiva OC-24/17, el Estado costarricense le preguntó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al cambio de nombre por autodeterminación de género, las siguientes preguntas<sup>43</sup> :

1. “Tomando en cuenta que la identidad de género es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la CADH, además de lo establecido en los numerales 11.2 y 18 de la Convención ¿contempla esa protección y la CADH que el Estado deba reconocer y facilitar el cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una?”;

2. “En caso que la respuesta a la anterior consulta fuera afirmativa, ¿se podría considerar contrario a la CADH que la persona interesada en modificar su nombre de pila solamente pueda acudir a un proceso

---

<https://www.tse.go.cr/actas/2018/49-2018-extraordinaria-del-14-de-mayo-de-2018.html>

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, pp. 3-4.

jurisdiccional sin que exista un procedimiento para ello en vía administrativa?”;

3. “¿Podría entenderse que el artículo 54 del Código Civil de Costa Rica, debe ser interpretado, de acuerdo con la CADH, en el sentido de que las personas que deseen cambiar su nombre de pila a partir de su identidad de género no están obligadas a someterse al proceso jurisdiccional allí contemplado, sino que el Estado debe proveerles un trámite administrativo gratuito, rápido y accesible para ejercer ese derecho humano?”<sup>44</sup>

Como se mencionó anteriormente, la CIDH contesta la primera pregunta alegando que, en respeto al artículo 18 de la Convención<sup>45</sup>, el Estado no puede negarse a realizar un cambio de nombre sin importar el motivo que el recurrente exponga, excepto que este cambio atente a terceros<sup>46</sup>. Esto ya que es responsabilidad del Estado no solo de proteger el derecho al nombre si no que debe de brindar mecanismos que faciliten el registro y el posible cambio del nombre y apellido de la persona<sup>47</sup>. De igual forma, la Corte expone que “(...) la fijación del nombre, como atributo de la personalidad, es determinante para el

---

<sup>44</sup> Ibid.

<sup>45</sup> La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 18 establece: Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuera necesario. Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969.

<sup>46</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”.

<sup>47</sup> Ibid, 51-52.

libre desarrollo de las opciones que le dan sentido a la existencia de cada persona, así como a la realización del derecho a la identidad”<sup>48</sup>. El cambio de nombre es un aspecto fundamental en el reconocimiento de la diversidad de identidades género, y si un Estado se niega a realizar el cambio de nombre por motivos de identidad de género es una clara discriminación, que vulnera los derechos relativos<sup>49</sup> al nombre propio, a la integridad personal, a la protección frente a injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y a la igual protección legal.<sup>50</sup>

En respuesta a las preguntas dos y tres, la CIDH señala que el trámite o procedimiento necesario para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibido debe ser por vía administrativa y no jurisdiccional, puesto que en un proceso de adscripción, como lo es el cambio de nombre, cada persona tiene el derecho a realizarlo de manera autónoma, donde el papel del Estado debe solamente consistir en reconocer y respetar dicha decisión sin intervención de autoridades<sup>51</sup>. De igual forma, el proceso debe realizarse administrativamente, ya que si se realiza por vía jurisdiccional el proceso puede convertirse en un ambiente discriminatorio donde el juez exija o cuestione la identidad sexual y de género de la

---

<sup>48</sup> Ibid, 52.

<sup>49</sup> Estos derechos se encuentran respectivamente en los artículos 18, 5, 11 inciso 2 y 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969.

<sup>50</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, 100.

<sup>51</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, 69.

persona que solicita el cambio. Por otro lado, se considera que la realización del cambio de nombre por vía jurisdiccional es un obstáculo excesivo para el goce del derecho de la identidad, ya que los plazos de un proceso jurisdiccional pueden variar provocando que la solicitud tarde mucho tiempo en resolverse <sup>52</sup>.

En relación con el punto anterior, la CIDH explica que para el procedimiento del cambio de nombre no se puede exigir a los solicitantes haberse realizado intervenciones quirúrgicas o modificaciones corporales ni terapias hormonales como requisitos para realizar el trámite <sup>53</sup>. Dado que exigir al solicitante realizarse operaciones o terapias que no desee, sería un impedimento del disfrute de múltiples derechos entre estos a la vida privada, a la libertad personal y a la integridad personal.

En conclusión, la CIDH señaló que, de conformidad con los artículos de la Convención, era necesario que el Estado costarricense realiza el trámite de cambio de nombre por autodeterminación de género en un procedimiento materialmente administrativo<sup>54</sup>. Al mismo tiempo está normativa “(...) debía de cumplir con los siguientes requisitos: a) no se deben exigir exámenes médicos o psicológicos; b) el trámite debe ser confidencial, expedito y gratuito; y, c) no se deben exigir intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales previos” <sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> Ibid, 70.

<sup>53</sup> Ibid, 64.

<sup>54</sup> Ibid, 64.

<sup>55</sup> Comisión Institucional Fallo OC-24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CFCI), *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º oc-24/2017 en procedimientos registrales civiles* (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2018), 4.

A raíz de lo expuesto en la OC-24/17, la Comisión en el *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º OC-24/2017 en procedimientos registrales civiles* expone que le corresponde al organismo electoral del Registro Civil, por vía reglamentaria, la implementación de un proceso para el cambio de nombre por autodeterminación de género<sup>56</sup>. De igual forma, es importante resaltar que este nuevo procedimiento, que se crearía por medio de reglamento, no sería utilizable para las personas que deseen cambiar su nombre por otros motivos, ya que estos deben de seguir el proceso expuesto en el artículo 54 del Código Civil.<sup>57</sup> Esto ya que, si se permite que las personas que deseen cambiar su nombre por motivos distintos a la auto-percepción de género utilicen el mismo procedimiento que se presenta en el reglamento del Registro Civil, se daría un problema en la jerarquía normativa porque se estaría imponiendo una norma reglamentaria sobre una norma legal<sup>58</sup>.

Con el fin de aplicar todo lo recomendado por la Comisión en el informe, el Tribunal Supremo de Elecciones decretó, el 14 de mayo del 2018, la *Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y al Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características* (nº 7-2018). Esta reforma constituyó la creación del Título X en el Reglamento del Registro del Estado Civil, el cual está conformado por un capítulo único denominado «Cambio de Nombre por Identidad de Género» donde se presenten los artículos 52 al 56,

---

<https://www.tse.go.cr/actas/2018/49-2018-extraordinaria-del-14-de-mayo-de-2018.html>

<sup>56</sup> Ibid.

<sup>57</sup> Ibid, 5.

<sup>58</sup> Ibid.

presenta el proceso a seguir para el cambio de nombre por autodeterminación de género<sup>59</sup>.

### **Eliminación del sexo en los documentos de identidad**

Como se afirmó anteriormente, la falta de reconocimiento por parte de un Estado del derecho de identidad de las personas transgénero o no binarias refuerza y ahonda comportamientos discriminatorios como crímenes de odio y violencia psicológica<sup>60</sup>. En relación con esta idea, la CIDH afirma que la “(...) publicidad no deseada sobre un cambio de identidad de género, consumado o en trámite, puede poner a la persona solicitante en una situación de mayor vulnerabilidad a diversos actos de discriminación en su contra (...)”<sup>61</sup>, entendiéndose que los procedimientos de cambio de nombre por auto-percepción de género y los cambios de estos no deben de ser de acceso público, pues las personas que llevan a cabo este trámite se encuentran en un estado vulnerable, el cual se puede agravar cuando se presenta en páginas oficiales del Estado.

A raíz de estos argumentos, la CIDH expone que las rectificaciones de los procesos de cambio de nombre tampoco deben aparecer en los documentos de identidad

---

<sup>59</sup> Comisión Institucional Fallo OC-24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CFCI), *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º oc-24/2017 en procedimientos registrales civiles* (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2018), 18. <https://www.tse.go.cr/actas/2018/49-2018-extraordinaria-del-14-de-mayo-de-2018.html>

<sup>60</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, 60.

<sup>61</sup> Ibid.

<sup>62</sup>. Esto ya que se interpreta que la exposición de esta clase de datos es una clara interferencia arbitraria del Estado al derecho a la intimidad, el cual está estrechamente vinculado con el derecho a la vida privada. De igual forma, la CIDH, citando al Comité Jurídico Interamericano en su Informe sobre Privacidad y Protección de Datos Personales explica que “(...) algunos tipos de datos personales, teniendo en cuenta su sensibilidad en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños considerables a las personas si se hace mal uso de ellos (...)” <sup>63</sup>; entre estos datos se encuentra el nombre y el sexo asignado al nacer de las personas que no coinciden con su género auto-percibido.

En vista de lo anterior, la comisión institucional creada por el TSE, que busca adoptar lo expuesto por la CIDH, recomienda la eliminación del sexo en los documentos de identidad, como lo son las cédulas de identidad y las tarjetas de identidad de personas menores de edad. <sup>64</sup> Esto ya que al adecuar el cambio de nombre por auto-percepción de identidad en la normativa costarricense, se crea una inconsistencia pues el nuevo nombre de la persona no coincide con el sexo asignado al nacer que se presenta en la cédula. Creando una situación de estigmatización cuando la persona tiene que presentar su documento de identidad. Por lo tanto, la Comisión llega a la conclusión, de que independientemente de si la

---

<sup>62</sup> Ibid.

<sup>63</sup> Ibid, 61.

<sup>64</sup> Comisión Institucional Fallo OC-24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CFCI), *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º oc-24/2017 en procedimientos registrales civiles* (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2018), 5. <https://www.tse.go.cr/actas/2018/49-2018-extraordinaria-del-14-de-mayo-de-2018.html>

persona ha solicitado el cambio de nombre o no, este dato debería de ser eliminado de estos documentos <sup>65</sup>.

De igual forma, la Comisión resalta que sigue siendo necesario documentar y registrar el sexo al momento del nacimiento, ya que este se considera relevante en temas médicos. <sup>66</sup>

Por último, la CIDH expone que es necesario que la persona solicitante del cambio de nombre por autodeterminación de género, tenga la facultad de cambiar su género registral, pero como este dato no se registra en el país, la comisión no ve necesario la creación de un procedimiento para tal operación.<sup>67</sup> Como se mencionó, en Costa Rica, solo se registra el sexo asignado al nacer y no el género, lo cual crea una problemática que se tratará más adelante.

En el decreto n° 7-2018 del Tribunal Supremo de Elecciones, mencionado anteriormente, además de la creación del procedimiento para el cambio de nombre por autodeterminación de género, se realizaron ciertos cambios relativos a los documentos de identidad. Este decreto reformó el artículo 2 del Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características, buscando la eliminación del sexo de la persona en el dorso de las cédulas de identidad.<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> Ibid.

<sup>66</sup> Comisión Institucional Fallo OC-24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º oc-24/2017 en procedimientos registrales civiles* (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2018), 5. <https://www.tse.go.cr/actas/2018/49-2018-extraordinaria-del-14-de-mayo-de-2018.html>

<sup>67</sup> Ibid, 5-6.

<sup>68</sup> Ibid, 19.

## **Problemática**

Aunque estas reformas planteadas por el Tribunal Supremo de Elecciones son un gran paso para el reconocimiento de los derechos de las personas transgénero y las personas no binarias, siguen ocurriendo situaciones que atentan contra las garantías de esta población, ignorando así lo expuesto por la Corte IDH en la opinión consultiva OC-24/17. Algunos de estos argumentos los expone el magistrado Luis Diego Brenes Villalobos en su nota separada en el informe ya antes mencionado<sup>69</sup>.

En primer lugar, el magistrado Brenes Villalobos explica que la propuesta por parte de la Comisión para la eliminación del sexo en los documentos de identidad como la cédula y las tarjetas de identificación es muy acertada pero no es suficiente.<sup>70</sup> Esto ya que la propuesta no expone nada sobre la eliminación de este dato en la página web y certificaciones impresas y digitales, atentando así contra lo expuesto en la Opinión Consultiva.<sup>71</sup> En otras palabras, esto genera una preocupación porque se contradice directamente lo expuesto en la OC-24/17, ya que se está haciendo lo mínimo, mas no suficiente, para proteger los derechos humanos que se están tratando de proteger a través de esta opinión consultiva.

En segundo lugar, en la nota separada se expone que el procedimiento formulado por la Comisión no aborda ningún trámite relacionado al cambio de sexo en sede registral, considerando así que el procedimiento es insuficiente en relación con los estándares interamericanos expuestos por la Corte IDH.<sup>72</sup> El

---

<sup>69</sup> Ibid, 19-21.

<sup>70</sup> Ibid.

<sup>71</sup> Ibid, 20.

<sup>72</sup> Ibid, 21.

magistrado ahonda sobre este punto alegando que el nombre si bien es un elemento del derecho a la identidad sexual, este no es el único<sup>73</sup>, entonces asumir que este es el único cambio necesario para el respeto del derecho de identidad es muy simplista. Aunque en Costa Rica, el dato del género no se registra, es necesario desarrollar mecanismos para evidenciar estos cambios, ya que este podría afectar en múltiples situaciones jurídicas futuras, como lo es la presentación de candidaturas.<sup>74</sup>

En tercer lugar, la reforma realizada por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) respecto a la eliminación del sexo en los documentos de identidad, fue solamente aplicada en las cédulas de identidad, ignorando así el resto de documentos donde aparece este dato. Específicamente, la Comisión expuso la necesidad de esta eliminación tanto en las cédulas de identidad como en las tarjetas de identidad de menores de edad, pero el TSE no desarrolló ninguna reforma sobre este reglamento<sup>75</sup>. Manteniéndose, actualmente, el sexo como uno de los incisos en el artículo relativo al contenido necesario en el Reglamento a la Ley n° 7688 sobre tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> Ibid, 20.

<sup>74</sup> Comisión Institucional Fallo OC-24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CFCI), *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º oc-24/2017 en procedimientos registrales civiles* (Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2018), 21. <https://www.tse.go.cr/actas/2018/49-2018-extraordinaria-del-14-de-mayo-de-2018.html>

<sup>75</sup> Ibid, 17-21.

<sup>76</sup> Poder Ejecutivo. “Reglamento a la Ley No. 7688 sobre tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho del 6 de mayo de 1998” Decreto ejecutivo 26895-MTSS-J

De igual forma, en la resolución N° 20064-2021 de la Sala Constitucional se evidencia la falta de la eliminación de este dato en el pasaporte. En esta sentencia se presenta un recurso de amparo interpuesto por una mujer trans en contra de la Dirección General de Migración y Extranjería, donde se le exige a esta institución que su pasaporte presente su identidad autopercebida, no el sexo asignado al nacer. Esto ya que la solicitante pidió a la dirección se le rectificaran la información de su pasaporte para que evidenciara el sexo registral femenino, a lo que la Dirección expuso que se le imposibilitaba realizar este cambio. Al momento del debate, la Dirección General de Migración y Extranjería señaló una solución para el conflicto en cuestión, alegando

En caso de que una persona transgénero no desee que se visualice la información de su sexo biológico como consta en la base de datos del Tribunal Supremo de Elecciones, se puede indicar una “X”, tal como internacionalmente es aceptado, sin que ello implique violación alguna de sus derechos constitucionales o humanos. Claramente sería la persona usuaria quien defina la información que se indique en su pasaporte, ya sea la que consta registralmente, o una “X”, sin que ello entre en conflicto por el (sic) con la tendencia a nivel mundial de las nomenclaturas relacionadas a la casilla sexo, entendiéndose claramente que esa “X” deberá interpretarse como una persona cuya apariencia es diferente a la de su sexo biológico<sup>77</sup>.

---

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_CONSULTA\\_articulo.aspx?param1=NRA&nBaseDato=1&nNorma=53497&nVersion=58357](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_CONSULTA_articulo.aspx?param1=NRA&nBaseDato=1&nNorma=53497&nVersion=58357)

<sup>77</sup> Sala Constitucional. “Recurso de Amparo del 7 de septiembre de 2021”. Expediente: 21-009215-0007-CO.

En otras palabras, este planteamiento busca conciliar la necesidad de documentos de identidad con la identidad autopercebida de las personas trans, ofreciendo así una opción que refleje su identidad sin entrar en conflicto con lo expuesto en el papel. Es así, que la Sala Constitucional declara con lugar el recurso de amparo y establece un plazo de 4 meses para que la Dirección emita un pasaporte nuevo con el nuevo sistema informático, el cual brinde las capacidades que expuso la Dirección General de Migración y Extranjería durante el proceso<sup>78</sup>.

### **Sentencia N.º 8764-E3-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones**

Tomando en cuenta lo expuesto *supra*, la resolución N.º 8764-E3-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones ejemplifica cómo, a pesar de que la OC-24/17 establece que se tiene que respetar la identidad de género autopercebida, gracias a ciertas interpretaciones y a la falta de cambios en las normas, igual se siguen violando los derechos de las personas trans y no binarias.

### **Resumen de la sentencia N.º 8764-E3-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones**

La sentencia N.º 8764-E3-2019, es un recurso de apelación electoral<sup>79</sup> interpuesto por Margarita Salas

---

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1048675>

<sup>78</sup> Sala Constitucional. “Recurso de Amparo del 7 de septiembre de 2021”. Expediente: 21-009215-0007-CO. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1048675>

<sup>79</sup> Es importante hacer la aclaración que el recurso interpuesto fue un recurso de apelación electoral y no un recurso de amparo electoral, porque que aunque se estén violando derechos humanos, específicamente electorales y políticos, se tiene que usar este ya que según Luis Diego Brenes Villalobos, este es el

Guzmán, el 12 de diciembre del 2019, contra la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. En general, este recurso trata que en la resolución n.º PIC-3793-M-2019 se rechaza la inscripción de la candidatura de Margarita Salas porque se supone que no se están cumpliendo las normas de paridad<sup>80</sup> y alternancia de género<sup>81</sup>. Por ende, la recurrente alega que es discriminatorio y contrario a la OC-24/17 que se utilice el sexo asignado al nacer y no la identidad autopercebida para revisar el cumplimiento de paridad y alternancia, cuando ya se hicieron los procedimientos reglamentarios para cambiarse registralmente su género, por lo que este es el que se debería de tomar en cuenta<sup>82</sup>.

Sobre esto, la opinión de la mayoría dice varias cosas. En primer lugar, se cita la sentencia n.º 19-005540-0007-CO de la Sala Constitucional, donde se expone que para

---

que se utiliza para apelar una decisión dada por alguno de los órganos electorales del TSE. Luis Diego Brenes Villalobos, *El Rol del Juez Político* (San José, Costa Rica: Editorial IFED-TSE, 2013), pp. 93-94. [https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/el\\_rol\\_politico\\_juez\\_electoral.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/el_rol_politico_juez_electoral.pdf)

<sup>80</sup> El principio de paridad de género “implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50 %) de mujeres y un cincuenta por ciento (50 %) de hombres”. Luis Diego Brenes Villalobos, *Sistema Electoral Costarricense: Diccionario de Conceptos Claves* (San José, Costa Rica: Editorial IFED-TSE, 2024), 109. <https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/libro-diccionario-conceptos-claves.pdf> Por otro lado, el principio de alternancia de género es el “mecanismo que complementa el principio de la paridad de género en las listas partidarias, mediante la presentación alternada de hombres y mujeres”. Ibid, 30.

<sup>81</sup> Tribunal Supremo de Elecciones, “Recurso de apelación electoral: voto 8764-E3-2019; 12 diciembre 2019, 11:30 horas”, 1.

<sup>82</sup> Ibid.

las candidaturas se tiene que tomar en cuenta el sexo asignado al nacer, que es el que está en el Registro Civil, y no la identidad de género autopercebida<sup>83</sup>. Luego, se procede a explicar que el género no es “(...) un dato legalmente registrable”<sup>84</sup>, por lo que, para efectos legales, el sexo y el género no es lo mismo. En segundo lugar, se explica que en el artículo 2 del Código Electoral se establece lo siguiente

Artículo 2.- Principios de participación política por género. La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> Ibid, 5.

<sup>84</sup> Ibid, 8.

<sup>85</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N° 8765: Código Electoral [Aprobado 19 agosto 2009]: 2. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=0&strTipM=TC](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=0&strTipM=TC)

También, afirman que el artículo 148 expone lo siguiente:

Artículo 148.- Inscripción de candidaturas. Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política *estarán integradas en forma paritaria y alterna*. En el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito será definido por el partido político<sup>86</sup>.

Por ende, se alega que, tomando en consideración lo que las normas expuestas anteriormente establecen, para las inscripciones de las candidaturas se tienen que seguir los principios de paridad y alternancia, y que estos se revisan de acuerdo al sexo, no a la identidad de género.

En tercer lugar, el TSE explica que las normas de paridad y alternancia de género fueron creadas para favorecer a la mujer en la política, y reforzar su derecho de la igualdad de participación, ya que históricamente esta ha tenido menos posibilidades de formar parte en actividades político-electorales<sup>87</sup>. Por lo tanto, se dice que estas normas tienen “ (...) una visión heteronormativa de la sociedad”, pero que igual se deben interpretar de manera restrictiva para que se siga cumpliendo con el objetivo de las normas, de favorecer a la mujer en los ámbitos políticos<sup>88</sup>. Por último, los mismos magistrados afirman que actualmente hay un problema, pues no sabrían cómo utilizar los principios de paridad y alternancia, si una persona no binaria presentara una candidatura, ya que esta no calza en ninguna de las categorías previstas. Sin embargo, estos dicen que las

---

<sup>86</sup> Ibid, 148. (Énfasis propio)

<sup>87</sup> Tribunal Supremo de Elecciones, “Recurso de apelación electoral: voto 8764-E3-2019; 12 diciembre 2019, 11:30 horas”

<sup>88</sup> Ibid. pp.10-12

“(…) modificaciones requieren de la necesaria intervención del legislador”<sup>89</sup>, ya que ellos solo aplican las leyes.

Por los argumentos expuestos anteriormente, es que en el voto de mayoría se declara sin lugar el recurso de apelación electoral y se da la razón a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, por haber rechazado la candidatura<sup>90</sup>. No obstante, el magistrado Brenes Villalobos hizo un voto salvado.

En este voto de minoría, el magistrado expone que, gracias a la OC-24/17, el Tribunal Supremo de Elecciones “(…) reconoció el derecho que le asiste a cada persona de que su nombre, en el Registro Civil, coincida con su identidad de género auto-percibida”<sup>91</sup>. Por ende, este dice que, si la persona ya hizo el trámite preestablecido para el cambio de nombre, para que corresponda con su identidad de género, esta debería ser la que vale para la inscripción de las candidaturas, ya que el sexo debería ser entendido como la identidad de género autopercibida<sup>92</sup>. De igual forma, Brenes Villalobos dice que en el artículo 95.8 de la Constitución Política, se afirma expresamente respecto de las “Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género”, y que en el encabezado del artículo 2 del Código Electoral se llama “Principios de participación política por género”, por lo que se evidencia como las palabras sexo y género se usan como sinónimos<sup>93</sup>. Por lo tanto, el magistrado termina

---

<sup>89</sup> Ibid, 12.

<sup>90</sup> Ibid, 13.

<sup>91</sup> Tribunal Supremo de Elecciones, “Recurso de apelación electoral: voto 8764-E3-2019; 12 diciembre 2019, 11:30 horas”, 14.

<sup>92</sup> Ibid, 17.

<sup>93</sup> Ibid, 15.

llegando a la conclusión que usar estas palabras, al igual que interpretar los artículos de manera restrictiva atenta contra el principio pro persona y a la OC-24/17<sup>94</sup>. Por último, en el voto salvado se explica que por los motivos presentados supra se daría con lugar el recurso, y resalta el hecho de que no debería limitar los derechos políticos-electorales de las personas <sup>95</sup>.

### **Análisis de la interpretación del artículo 2 del Código Electoral realizado en el voto de mayoría por el Tribunal Supremo de Elecciones**

Chacón Mata, explica que “la interpretación jurídica conlleva la necesidad de encontrar un significado válido y razonable, para aquellas normas que deben ser armonizadas ante determinados casos presentados”<sup>96</sup>. Por ende, es de suma importancia realizar una interpretación de manera correcta, ya que es lo que puede determinar el curso de un caso. También, se podría decir que no hay una manera estricta de cómo interpretar las normas, sino que hay varios métodos interpretativos. Por ejemplo, entre estas maneras de interpretación, Gustavo González expone las siguientes: literal-gramatical, voluntarista, axiológica, lógico-dogmático, y realista-sociológico<sup>97</sup>. Es importante analizar de qué manera interpretaron los magistrados el artículo 2 del Código Electoral en la sentencia N.º8764-E3-2019, ya que es la norma que utilizan para alegar que no se debe usar la identidad de género al realizar el control de paridad y alternancia.

---

<sup>94</sup> Ibid,15.

<sup>95</sup> Ibid, 18.

<sup>96</sup> Alfonso Chacón Mata, “Apuntes De Hermeneútica Interpretativa En Materia De Derechos Humanos,” *Revista Judicial*, no. 118, (2016): 33, <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=CX4obX1kAFtWQ8x-oixtpk7K1900>

<sup>97</sup> Gustavo González Solano, *Principios de Metodología Jurídica* (San José, Costa Rica: Editorial UCR, 2020), 25.

En primer lugar, Anchondo Paredes, afirma que la interpretación gramatical es la que “(...) busca el significado de un determinado lenguaje jurídico”<sup>98</sup>, por lo que se podría decir que este fue utilizado al usar el significado estricto de las palabras sexo y género para entender lo que quería decir la norma. Además, que estos mismos afirman que se dio una interpretación restrictiva a la norma, por lo que se apegó de manera exacta a lo que se establecía.

En segundo lugar, también se podría decir que se realizó una interpretación teleológica, que consiste “(...) en atribuir significado a una norma o a una cláusula atendiendo a la finalidad del precepto o del pacto”<sup>99</sup>. Esto se evidencia cuando en la sentencia se afirma que la intención de las normas de paridad y alternancia es dar una mayor oportunidad a las mujeres de participar en actividades político-electorales, por lo que no se podían interpretar las normas de manera amplia<sup>100</sup>. En otras palabras, lo que los magistrados querían decir es que se tenía que interpretar y dar prioridad al hecho de que estas normas fueron creadas con el objetivo de promover la participación femenina en la política. También, de la mano con la interpretación teleológica se podría decir que se realizó una interpretación restrictiva, que “(...) trata de respetar la voluntad del legislador y su texto de la manera más fiel posible”<sup>101</sup>.

---

<sup>98</sup> Victor Emilio Anchondo Paredes, *Métodos De Interpretación Jurídica* (2012), 38.  
<https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

<sup>99</sup> Ibid, 48.

<sup>100</sup> Tribunal Supremo de Elecciones, “Recurso de apelación electoral: voto 8764-E3-2019; 12 diciembre 2019, 11:30 horas”, pp. 11-12.

<sup>101</sup> Victor Emilio Anchondo Paredes, *Métodos De Interpretación Jurídica* (2012), 39.  
<https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

Si se toma en cuenta lo dicho anteriormente, se podría decir, que a como fue expuesto en el voto de minoría, al interpretar los artículos de esta forma, se están violando los derechos humanos, que incluyen los políticos y electorales, de la persona recurrente. Esto ya que no se está usando la OC-24/17, ni su interpretación *pro homine*, para favorecer a la mujer trans que no se le está respetando su derecho de que se le conozca y trate por su identidad de género autopercebida.

### **Violación a los derechos humanos de la comunidad trans**

Al no reconocer la identidad de género como lo que se debería de usar para inscribir una candidatura, además de que se está incumpliendo la OC-24/17, se están violando los derechos humanos de las personas trans, como se puede evidenciar en el caso concreto expresado supra. De hecho, la misma Opinión Consultiva a la Corte IDH dice lo siguiente:

(...) la falta de acceso al reconocimiento a la identidad de género constituye un factor determinante para que *se sigan reforzando los actos de discriminación en su contra, y también puede erigirse en un obstáculo importante para el goce pleno de todos los derechos reconocidos por el derecho internacional*, tales como el derecho a una vida digna, el derecho de circulación, a la libertad de expresión, los derechos civiles y *políticos*, el derecho a la integridad personal, a la salud, a la educación, y a todos los demás derechos.<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E

Es decir, al no reconocer la identidad de género de una persona se le están violando sus derechos humanos, como el de la libertad, igualdad, vida digna, participación política, entre otros. Además, se está incumpliendo el principio básico de los derechos humanos, que es que son inherentes a la condición de ser humanos. Nikken explica esto de la inherencia diciendo que “(...) es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente”<sup>103</sup>. En otras palabras, a estas personas no se les están velando por sus derechos humanos, cuando automáticamente ya los deberían de tener solo por el hecho de ser seres humanos.

De igual forma, de la mano con la inherencia, también se está incumpliendo el carácter universal de los derechos humanos. Pollmann explica que “(...) los derechos humanos tengan validez «universal», tiene como consecuencia que es inadmisibles cualquier tipo de discriminación entre los destinatarios de dichos derechos”<sup>104</sup>. Es decir, que los derechos humanos sean universales se refiere a que todas las personas tenemos los mismos derechos por igual, por lo que no se justifica ningún tipo de agresión, violencia o discriminación.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, es importante hacer la aclaración de que en la resolución N.º 8764-E3-2019 no se le está diciendo a la persona que no puede participar, sino que tiene que realizar otra

---

Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, p.54. (Énfasis es propio)

<sup>103</sup> Pedro Nikken, El concepto de los Derechos Humanos (1994), 16.

<sup>104</sup> Arnd Pollmann “Derechos humanos sociales y justicia global”, en *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad* (Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008) 16.

inscripción de la candidatura, pero que lo haga usando su sexo y no su identidad de género autopercebida. Esto es como si el Registro Electoral no le estuviera reconociendo el hecho de que su identidad de género autopercebida es distinta al sexo registral, y que, aunque ya hubiera hecho los trámites necesarios ante el Registro Civil para el cambio de nombre, no importara. Es decir, se viola el derecho que ya fue reconocido por la OC-24/17, a tener una identidad de género distinta al sexo de nacimiento. Esto puede parecer algo insignificante, pero en realidad puede llegar a afectar a las personas trans en gran medida.

Por ejemplo, en un informe realizado por GATE, ILGA-Europe, y TGEU<sup>105</sup> se afirma que,

cuando una persona trans se da cuenta de que su identidad de género difiere del sexo con el que aparece registrada esto no constituye peligro alguno para la mayoría de las personas de nuestras sociedades cuyas identidades de género coinciden con el sexo que figura en sus documentos. Pero *lamentablemente lo que sí ocurre es que a partir de esa realización las personas trans quedan expuestas a formas extremas de estigma, discriminación y violencia*. Incluir la identidad de género como categoría protegida contra la discriminación en las leyes constituye una afirmación de que en nuestras sociedades no se debe discriminar a

---

<sup>105</sup> GATE significa “Incidencia trans, de la diversidad genérica e intersex en acción”, ILGA-Europa es la “Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex” y TGEU es “Transgender Europe”. Estas tres organizaciones luchan por los derechos de la comunidad LGBTIQ+, y en específico a la comunidad trans.

las personas trans y de que se están redactando leyes que pueden ayudar a protegerlas<sup>106</sup>.

Por ende, se podría decir que el sexo presentado en la candidatura no coincida con la identidad de género autopercebida, podría causar un peligro o llevar a una mayor discriminación o estigmatización hacia estas personas. Esto es más evidente en el hecho de que si la persona se inscribe con su sexo registral, al hacer la paridad y alternancia de género, quedarían técnicamente dos personas del mismo género seguidas por lo que llevaría a las personas votantes a tener una confusión. También, los electores podrían confundirse porque en las listas de los partidos políticos habría dos nombres asociados a lo femenino o a lo masculino, por lo que tampoco ayudaría a la tolerancia hacia las personas trans. Además de esto, se daría pie a las discriminaciones a las personas trans ya que no se les estaría considerando como “una mujer más”, sí no como “un hombre vestido de mujer”, que es uno de los mayores estigmas que se tiene hacia la comunidad trans. En otras palabras, lo que se hace es fomentar discursos de odio hacia esta población minoritaria.

De igual forma, estas mismas organizaciones explican que,

el estigma social, el rechazo familiar y las barreras para acceder al empleo pueden hacer que la vida sea muy dura para las personas trans - esa es una razón por la que es tan necesario que *la identidad de género sea una*

---

<sup>106</sup> GATE, ILGA-Europe, y TGEU, *Los derechos trans son derechos humanos: Deconstruyendo malentendidos sobre el género, la identidad de género y los derechos humanos de las personas trans*, (2021) 12. <https://gate.ngo/wp-content/uploads/2022/02/dismantling-misconceptions-about-gender-and-trans-rights-es.pdf> (Énfasis es propio)

*categoría protegida contra la discriminación*

<sup>107</sup>.

Por lo tanto, aquí recae la importancia de que la identidad de género autopercebida, sea la utilizada para inscribir candidaturas, ya que hay que proteger a esta minoría contra la discriminación, y hay que velar porque se cumplan sus derechos humanos.

**Violación a los derechos políticos y electorales de la comunidad trans**

Al vivir en un Estado democrático, automáticamente se “(...) establece una relación política entre el hombre y el Estado, y engendra el nacimiento de derechos y deberes políticos” <sup>108</sup>. Por ende, es importante que estos derechos se le respeten a todos los ciudadanos del país, ya que es una característica fundamental de un Estado. De igual forma, Ojesto Martínez reafirma este punto diciendo que los “(...) derechos político–electorales son derechos humanos y por lo tanto, deben estar protegidos con la misma dignidad y mecanismos jurídicos” <sup>109</sup>. Es decir, estos derechos deberían tener la misma prioridad y protección que el resto de derechos humanos. Por esta razón, también es de suma relevancia subrayar el hecho de que, aunque en general se violaron los derechos humanos de la recurrente en la sentencia N.º8764-E3-2019 del TSE, los principales derechos que se vieron afectados sus derechos políticos y electorales.

---

<sup>107</sup>Ibid, 13. (Énfasis es propio)

<sup>108</sup>Carlos Manuel Rosales García. “Radiografía de la democracia: naturaleza, fundamentos y objetivos” en *Revista de Derecho Electoral* (2014), 108.

<sup>109</sup> Fernando Ojesto Martínez “Derechos políticos, equidad e igualdad en la contienda electoral”. En *Revista de Derecho Electoral*, (San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2016), 17.

De acuerdo con Carlos Rosales, los derechos políticos son los que “(...) permiten participar en la expresión de la soberanía nacional” <sup>110</sup>. Entre estos se encuentra el derecho al voto, derecho a la asociación política, derecho a la igualdad de condiciones en asuntos electorales, derecho a la libertad de expresión, etc. (...) <sup>111</sup>. Constitucionalmente, estos derechos se ven principalmente amparados en los artículos 95 (inciso 4 y 8) y 98 <sup>112</sup>. No obstante, también es necesario ver en qué normas se estipulan estos en la normativa internacional. En primer lugar, en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se explica que:

Artículo 21:

*1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

---

<sup>110</sup> Carlos Manuel Rosales García. “Radiografía de la democracia: naturaleza, fundamentos y objetivos” en *Revista de Derecho Electoral* (2014), 107.

<sup>111</sup> Ibid, 109-110.

<sup>112</sup> La Constitución política en el artículo 95 establece: “La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

Inciso 4.- Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho

Inciso 8.- Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género”.

De igual forma, en el artículo 98 se dice que “Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República”.

2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto<sup>113</sup>.

En segundo lugar, la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1948 dice

#### Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

b) Promover y consolidar *la democracia representativa* dentro del respeto al principio de no intervención<sup>114</sup>.

De igual forma, complementariamente al artículo anterior, en la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, se afirma lo siguiente:

#### Derechos Políticos

---

<sup>113</sup> Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948. (Énfasis es propio)

<sup>114</sup> Organización de los Estados Americanos, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, 30 de abril de 1948. (Énfasis es propio).

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (artículo 23)<sup>115</sup>.

Por lo tanto, después de ver las normas expuestas supra, se puede llegar a la conclusión que el Estado costarricense, tanto por normativa interna como externa, tiene la obligación de velar por los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de Costa Rica.

En relación con lo ya dicho, uno de los derechos político-electorales más relevante es el derecho al voto o sufragio, que tiene dos dimensiones (activo y pasivo)<sup>116</sup>.

---

<sup>115</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 22 de noviembre de 1969.

<sup>116</sup> Carlos Manuel Rosales García. “Radiografía de la democracia: naturaleza, fundamentos y objetivos” en *Revista de Derecho Electoral* (2014), 112.

Por un lado, en sentido activo es “(...) el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular”<sup>117</sup>. Por otro lado, en sentido pasivo es la capacidad de ser electo en un cargo de elección popular<sup>118</sup>. Por lo tanto, tomando en cuenta estos conceptos, se podría decir que a la recurrente se le violó su derecho al voto en sentido pasivo, porque no se le está permitiendo presentar su candidatura, es decir, tener la capacidad de ser electa, porque usó la identidad autopercibida de género y no el sexo registral. Además, después de lo ya expuesto se podría decir que se están violando las normas internacionales y nacionales sobre derechos político-electorales.

Por esta razón, es necesario recalcar lo expresado por Ojesto Martínez

En la aplicación e interpretación de los derechos políticos, todos los operadores jurídicos, ya sean órganos administrativos electorales o jurisdiccionales deben hacerlo de manera que se expandan, se extiendan e incluyan a la mayor parte de los ciudadanos; es decir, que se maximicen y nunca se limiten<sup>119</sup>.

En otras palabras, lo que este autor quiere decir es que la interpretación de los artículos político-electorales se tiene que hacer de una manera amplia, y no restringida como se realizó en la sentencia N.º8764-E3-2019 del

---

<sup>117</sup> Ibid.

<sup>118</sup> Ibid.

<sup>119</sup> Fernando Ojesto Martínez, “Derechos políticos, equidad e igualdad en la contienda electoral”. En *Revista de Derecho Electoral*, (San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2016), 17.

TSE. Esto, con el objetivo de que la mayor parte de las personas costarricenses se puedan ver beneficiadas, y no afectadas negativamente por una interpretación. En adición, también es relevante hacer énfasis en lo que dice este autor sobre la limitación de estos derechos, que es que “(...) el límite en la nivelación de la arena electoral es el no restringir el ejercicio de algunos derechos políticos en beneficio de otros”<sup>120</sup>. Por ende, es evidente como el Tribunal Supremo de Elecciones, al usar el argumento que interpretaron las normas de manera restrictiva para favorecer los derechos de las mujeres de paridad y alternancia es incorrecto, porque se están limitando los derechos de las personas con una identidad de género autopercebida por darle prioridad a derechos de otro sector de la población del país.

### Conclusiones

Tomando en cuenta la problemática expuesta a través del artículo, respecto al hecho de que las medidas que se han tomado no son suficientes para garantizar de forma plena los derechos de las personas transgénero, intersex y de género no binario, es posible extraer diversos puntos importantes. En primer lugar, es necesario que el Estado proteja y reconozca de manera más integral el derecho a la identidad de las personas transgénero en el ordenamiento jurídico. No hacerlo conlleva una vulneración de los derechos humanos, tal como se evidenció en el caso de la sentencia N° 8764-E3-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones. Asimismo, reiterando lo ya mencionado, dicha omisión implica una violación al principio de universalidad, según el cual los derechos humanos se le deben garantizar a todas las personas por igual<sup>121</sup> y al principio de indivisibilidad, que según

---

<sup>120</sup> Ibid, 18.

<sup>121</sup> Luis Antonio Corona Nakamura. “LOS DERECHOS HUMANOS, SUS PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN”. En *Revista Direitos Fundamentais & Democracia* 23, no. 1 (abril

Corona Nakamura consiste en que no pueden fragmentarse estos derechos<sup>122</sup>. Es decir, no pueden garantizarse algunos mientras que se niegan otros, deben garantizarse todos de manera plena. De igual forma, esto resalta la necesidad de que este reconocimiento se evidencie también en la práctica, permitiendo que la identidad de género auto-percibida sea la que se tome en cuenta en los distintos ámbitos y actividades en que se desenvuelven las personas, como en la inscripción de candidaturas, por ejemplo, en lugar del sexo asignado al nacer. Como ya fue mencionado, ignorar esto representa una violación a los derechos político-electorales, al derecho a la privacidad y al derecho a la identidad de género, entre otros.

En adición, no está de más reiterar que las medidas que se aplicaron deberían tomarse solamente como un primer paso, no como un objetivo ya cumplido. Aunque se obedeció lo recomendado en la OC-24/17, las acciones que se tomaron fueron apenas lo que dispuso la Corte y, por sí solas, son incapaces de satisfacer eficazmente la protección a los derechos humanos relativos a la identidad de género como pretende la Opinión Consultiva. Es decir, es necesario ir más allá del mínimo porque, si no, nunca se conseguirá proteger estos derechos humanos de la mejor manera. La OC-24/17 está dirigida a robustecer la protección a los derechos de las personas de la comunidad LGBTQ+, para así lograr poner fin a la discriminación y violencia sistemática que se ha perpetuado por tanto tiempo, vulnerando los

---

13, 2018): 268  
<https://revistaeletronicardfd.unibrasil.com.br/index.php/rdfd/article/view/1281>.

<sup>122</sup> Luis Antonio Corona Nakamura. “LOS DERECHOS HUMANOS, SUS PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN”. En *Revista Direitos Fundamentais & Democracia* 23, no. 1 (abril 13, 2018): 268  
<https://revistaeletronicardfd.unibrasil.com.br/index.php/rdfd/article/view/1281>.

derechos humanos de tantas personas. Tomando esto en cuenta, resulta acertado concluir que la falta de acción por parte del Estado costarricense para realizar cambios estructurales significativos en *pro* de los derechos de las minorías aludidas en el presente artículo es un incumplimiento de la Opinión Consultiva OC-24/17. Reforzando la afirmación anterior, en la opinión consultiva se establece que “(...) los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas”<sup>123</sup>. En relación con la extensa problemática que se ha venido planteando en el presente texto, parece adecuado finalizar este apartado haciendo referencia a lo expresado por el autor Arnd Pollman.

Así pues, quien crea hoy en día poder defender los derechos humanos, pero otorgue al mismo tiempo a diferentes miembros de la especie humana diferentes niveles de exigibilidad de sus derechos, está demostrando que no ha entendido en qué consisten los derechos humanos<sup>124</sup>.

### Sugerencias

De acuerdo con lo expuesto antes, se insta, en primer lugar, a las personas legisladoras a tomar acción para posibilitar una mayor protección a estos derechos desde

---

<sup>123</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva Oc-24/17: De 24 De Noviembre De 2017 Solicitada Por La República De Costa Rica. Identidad De Género, E Igualdad Y No Discriminación A Parejas Del Mismo Sexo”, p.34.

<sup>124</sup> Arnd Pollmann “Derechos humanos sociales y justicia global”, en *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad* (Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008) 16-17.

la ley. Cabe reconocer que actualmente existe un proyecto de ley, llamado «Ley de Reconocimiento de Identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex», que aborda el tema tratado. Concretamente, este está dirigido a “(...) garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas trans, no binarias, de género diverso e intersex, incluyendo su identidad de género y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”<sup>125</sup>, además de establecer un marco legal que pueda prevenir, atender y eliminar las distintas formas de discriminación que sufren las personas por su identidad de género, expresión de género y características sexuales<sup>126</sup>. Sin embargo, este aún no ha sido aprobado, por lo cual no está de más motivar a las personas legisladoras a realizar las modificaciones respectivas. Igualmente, cabe dirigirse a las personas que ejercen la labor jurisdiccional e instarlas a hacer uso del principio pro homine a la hora de interpretar normas, a fin de evitar interpretaciones que restrinjan y vulneren los derechos humanos.

---

<sup>125</sup> Delfino. *Expediente 23809: Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*.

<sup>126</sup> Delfino. *Expediente 23809: Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*.

### **Bibliografía**

- Anchondo Paredes, Victor Emilio. *Métodos De Interpretación Jurídica*. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Chihuahua, 2012. <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>
- Asamblea General de la OEA “Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. La Paz, Bolivia: 1979. <https://www.corteidh.or.cr/estatuto.cfm>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N° 8765: Código Electoral [Aprobado 19 agosto 2009]. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=0&strTipM=TC](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=0&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N° 5476: Código de Familia [Aprobado 21 diciembre 1973]: 104. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N° 30: Código Civil [Aprobado 19 abril 1885]. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)
- Brenes Villalobos, Luis Diego. *El Rol del Juez Político*. San José, Costa Rica: Editorial IFED-TSE, 2013.

[https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/el\\_rol\\_politico\\_juez\\_electoral.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/el_rol_politico_juez_electoral.pdf)

Brenes Villalobos, Luis Diego. *Sistema Electoral Costarricense: Diccionario de Conceptos Claves*. San José, Costa Rica: Editorial IFED-TSE, 2024.  
<https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/libro-diccionario-conceptos-claves.pdf>

Chacón Mata, Alfonso. “Apuntes De Hermeneútica Interpretativa En Materia De Derechos Humanos.” *Revista Judicial*, no. 118, (2016): 33-60.  
<https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?t=CX4obX1kAFtWQ8x-oixtpk7K1900>

Comisión Institucional Fallo OC-24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CFCI), *Informe sobre la implementación de la opinión consultiva n.º oc-24/2017 en procedimientos registrales civiles*. Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2018.  
<https://www.tse.go.cr/actas/2018/49-2018-extraordinaria-del-14-de-mayo-de-2018.html>

Constitución Política de Costa Rica [Const]. 8 de noviembre de 1949 (Costa Rica).  
[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Corona Nakamura, Luis Antonio. “LOS DERECHOS HUMANOS, SUS PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN”. *Revista Direitos Fundamentais & Democracia* 23, no. 1 (abril 13, 2018): 259–274. Acessado fevereiro 4, 2025.

<https://revistaeletronicardfd.unibrasil.com.br/index.php/rdfd/article/view/1281>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC-15/97 de 14 de noviembre de 1997*. 14 de noviembre de 1997. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serie\\_a\\_15\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serie_a_15_esp.pdf).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *¿Qué son las Opiniones Consultivas?*, 2023. [https://www.corteidh.or.cr/que\\_son\\_las\\_opiniones\\_consultivas.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_son_las_opiniones_consultivas.cfm)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). *Opinión Consultiva oc-24/17 de 24 de noviembre de 2017*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serie\\_a\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serie_a_24_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2020. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC\\_CorteIDH\\_2020.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC_CorteIDH_2020.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 19: Derechos de las personas LGTBI. 2018. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

Delfino. *Expediente 23809: Ley de reconocimiento de identidades trans, no binarias, de género diverso e intersex*. En Delfino <https://delfino.cr/asamblea/proyecto/23809>

GATE, ILGA-Europe, y TGEU (2021). *Los derechos trans son derechos humanos: Deconstruyendo malentendidos sobre el género, la identidad de género y los derechos humanos de las personas trans*. <https://gate.ngo/wp-content/uploads/2022/02/dismantling-misconceptions-about-gender-and-trans-rights-es.pdf>

González Solano, Gustavo. *Principios de Metodología Jurídica*. San José Costa Rica: Editorial UCR, 2020  
<https://editorial.ucr.ac.cr/derecho/item/2229-principios-de-metodologia-juridica.html>

Lamas, Marta "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual." Cuicuilco 7, no. 18 (2000):0. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>

Naciones Unidas. *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*. A/HRC/29/23. 2015.  
<https://www.refworld.org/es/docid/557157c44.html>.

Naciones Unidas. (2017). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. A/HRC/35/36.  
<https://caribeaffirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2017/05/INFORME-DEL-EXPERTO-OSIG-.pdf>

- Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948.  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Nikken, Pedro. *El Concepto de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, 1994.  
<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>
- Ojesto Martínez, Fernandez. “Derechos políticos, equidad e igualdad en la contienda electoral”. En *Revista de Derecho Electoral*, 4-19. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2016.  
[https://www.tse.go.cr/revista/art/22/ojesto\\_martinez.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/22/ojesto_martinez.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 22 de noviembre de 1969.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
- Organización de los Estados Americanos. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. 30 de abril de 1948.  
[https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic\\_docs/carta\\_oea.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf).
- Poder Ejecutivo. “Reglamento a la Ley No. 7688 sobre tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho del 6 de mayo de 1998” Decreto ejecutivo 26895-MTSS-J  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_CONSULTA\\_articulo.aspx?](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_CONSULTA_articulo.aspx?)

param1=NRA&nBaseDato=1&nNorma=53497  
&nVersion=58357

Pollmann, Ardn. “Derechos humanos sociales y justicia global”. En *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad*. 31-38. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008.  
[https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/filosofia\\_de\\_los\\_derechos\\_humanos\\_problemas\\_y\\_tendencias\\_de\\_actualidad.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/filosofia_de_los_derechos_humanos_problemas_y_tendencias_de_actualidad.pdf)

Rosales García, Carlos Manuel. “Radiografía de la democracia: naturaleza, fundamentos y objetivos”. En *Revista de Derecho Electoral*. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607347>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. “Acción de Inconstitucionalidad: Voto 2313-95” Expediente: . 0421-S-90.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/2844.pdf>

Sala Constitucional. “Recurso de Amparo del 7 de septiembre de 2021”. Expediente: 21-009215-0007-CO.  
<https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0007-1048675>

Tribunal Supremo de Elecciones. “Recurso de apelación electoral: voto 8764-E3-2019; 12 diciembre 2019, 11:30 horas”.  
[https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/8764-E3-2019.html?zoom\\_](https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/8764-E3-2019.html?zoom_)

Tribunal Supremo de Elecciones. “Decreto 9: Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características del 17 de septiembre de 2016” [Aprobado 17 septiembre 2016]. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=82153](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=82153)

Tribunal Supremo de Elecciones. Decreto 7: Reforma Reglamento del Registro del Estado Civil y Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características. [Aprobado 14 mayo 2018]. [https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86510&nValor3=112246&strTipM=TC](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86510&nValor3=112246&strTipM=TC)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
AUMENTADA: BASES  
NORMATIVAS Y TÉCNICAS  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL  
EN LA CONTRATACIÓN  
ESTATAL COSTARRICENSE**

*AUGMENTED PUBLIC ADMINISTRATION: NORMATIVE  
AND TECHNICAL FOUNDATIONS FOR THE  
IMPLEMENTATION OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN  
COSTA RICAN GOVERNMENT PROCUREMENT*

Br. Khevin Alberto Sánchez Zamora<sup>\*</sup>  
Licda. Mariana Montero Acuña<sup>†</sup>

---

<sup>\*</sup> Costarricense, bachiller en Derecho, y actualmente finalizando la licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Además, es escritor de Babaluum. Contacto:ksanchez@corporaciongc.com

<sup>†</sup> Costarricense, licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica, actualmente cursando la Maestría en Derecho Público en la misma casa de estudios. Contacto: mmontero@corporaciongc.com

**Resumen:** El presente estudio examina la viabilidad jurídica y técnica de implementar sistemas de inteligencia artificial (IA) en los procedimientos de contratación pública costarricense. Partiendo del análisis del marco normativo vigente, encabezado por la Ley General de Contratación Pública (No. 9986), se determina que la legislación actual no solo permite, sino que favorece la incorporación de tecnologías avanzadas en los procesos de compras estatales. La investigación identifica deficiencias estructurales en el sistema actual, incluyendo la burocracia excesiva, fragmentación administrativa, vulnerabilidad a la corrupción y rezagos en la digitalización, que podrían ser atendidas mediante la implementación de IA. Se demuestra cómo la IA puede fortalecer los principios rectores de la contratación administrativa: mejorando la transparencia mediante trazabilidad algorítmica y detección temprana de anomalías; potenciando la libre concurrencia a través de evaluaciones objetivas y automatizadas; y optimizando la eficiencia del gasto público mediante análisis predictivo y automatización de tareas rutinarias. El estudio propone mecanismos de control y fiscalización que garanticen la integridad del sistema, como la supervisión humana permanente, auditorías algorítmicas periódicas, controles legales específicos y la participación ciudadana en el monitoreo. Las recomendaciones incluyen desarrollar proyectos piloto controlados, elaborar un marco normativo complementario, fortalecer las capacidades institucionales e implementar salvaguardas éticas y de ciberseguridad. Se concluye que la implementación de IA en la contratación pública costarricense es jurídicamente viable, técnicamente factible y deseable desde la perspectiva de modernización administrativa, representando una oportunidad para colocar a Costa Rica

a la vanguardia regional en gestión pública innovadora y transparente.

**Abstract:** *This study examines the legal and technical feasibility of implementing artificial intelligence (AI) systems in Costa Rican public procurement procedures. Based on the analysis of the current regulatory framework, led by the General Public Procurement Law (No. 9986), it is determined that existing legislation not only permits but encourages the incorporation of advanced technologies in government purchasing processes. The research identifies structural deficiencies in the current system, including excessive bureaucracy, administrative fragmentation, vulnerability to corruption, and delays in digitalization, which could be addressed through AI implementation. The study demonstrates how AI can strengthen the guiding principles of administrative contracting: enhancing transparency through algorithmic traceability and early detection of anomalies; promoting free competition through objective and automated evaluations; and optimizing public spending efficiency through predictive analysis and automation of routine tasks. The study proposes control and oversight mechanisms to ensure system integrity, such as permanent human supervision, periodic algorithmic audits, specific legal controls, and citizen participation in monitoring. Recommendations include developing controlled pilot projects, establishing a complementary regulatory framework, strengthening institutional capacities, and implementing ethical and cybersecurity safeguards. The study concludes that implementing AI in Costa Rican public procurement is legally viable, technically feasible, and desirable from an administrative modernization perspective, representing*

*an opportunity to position Costa Rica at the regional forefront of innovative and transparent public management.*

**Palabras claves:** Inteligencia artificial; contratación pública; administración pública; transparencia administrativa; eficiencia gubernamental; SICOP; digitalización estatal; derecho administrativo; transformación digital.

**Keywords:** *Artificial intelligence; public procurement; public administration; administrative transparency; government efficiency; SICOP; state digitalization; administrative law; digital transformation.*

## **Prolegómenos: Contextualización del Fenómeno Tecnológico en la Administración Pública**

La contratación administrativa constituye uno de los pilares de la función pública, mediante la cual el Estado satisface necesidades colectivas a través de la adquisición de bienes, servicios y obras. En Costa Rica, las compras públicas representan un porcentaje significativo del presupuesto nacional (cercano al 15% del PIB) y su correcta gestión es crucial para el bienestar económico del país<sup>1</sup>. Sin embargo, históricamente estos procesos se han visto marcados por la burocracia, la lentitud y, en algunos casos, por irregularidades que erosionan la confianza ciudadana. La aparición de sonados casos de corrupción en los últimos años –como los expedientes Cochinilla, Azteca y Diamante, que en menos de seis meses destaparon redes de sobornos entre funcionarios públicos, alcaldes y empresarios contratistas<sup>2</sup>– ha

---

<sup>1</sup> Institute for Development of Freedom of Information (IDFI) y Citizen Center Association for Open Society Studies (ACCESA), *Recommendations for the Public Procurement System of the Republic of Costa Rica*, elaborado en el marco del proyecto “Assessing Public Procurement Legislations and Practice in 8 Countries,” financiado por Hivos e implementado por IDFI. Las opiniones expresadas en este documento pertenecen exclusivamente al IDFI y su organización asociada, y no reflejan la posición de Hivos. Publicado en 2018. Recuperado de: [https://hivos.org/assets/2021/02/Costa-Rica-Brief-on-Public-](https://hivos.org/assets/2021/02/Costa-Rica-Brief-on-Public-Procurement.pdf#:~:text=the%20performance%20of%20the%20public,represents%20a%20substantial%20part%20of)

[Procurement.pdf#:~:text=the%20performance%20of%20the%20public,represents%20a%20substantial%20part%20of](https://hivos.org/assets/2021/02/Costa-Rica-Brief-on-Public-Procurement.pdf#:~:text=the%20performance%20of%20the%20public,represents%20a%20substantial%20part%20of)

<sup>2</sup> Fabiola Pomareda García, “Casos Cochinilla, Azteca y Diamante ponen en jaque al poder político y económico,” *Semanario Universidad*, 7 de diciembre de 2021. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/pais/casos-cochinilla-azteca-y-diamante-ponen-en-jaque-al-poder-politico-y->

evidenciado debilidades estructurales en el sistema de contratación pública y la urgente necesidad de fortalecer la integridad, la transparencia y la eficiencia en este ámbito.

Paralelamente, el vertiginoso avance de la tecnología y, en particular, de la *inteligencia artificial (IA)* ofrece nuevas herramientas para transformar y optimizar la gestión pública. La IA se ha incorporado gradualmente en numerosos sectores, demostrando su potencial para automatizar tareas, analizar grandes volúmenes de datos y apoyar la toma de decisiones de forma más ágil y objetiva. En el contexto de las compras estatales, tecnologías de IA podrían, por ejemplo, *evaluar proveedores y ofertas de manera automatizada*<sup>3</sup>, *detectar patrones anómalos indicativos de fraude o colusión*<sup>4</sup>, *predecir necesidades de compra y optimizar la planificación presupuestaria*<sup>5</sup>, entre otras aplicaciones

---

economico/#:~:text=Desde%20que%20el%2014%20de,y%20supuestas%20redes%20de%20narcotr%C3%A1fico

<sup>3</sup> Per Erik Andersson, Katarina Arbin, and Christopher Rosenqvist, "Assessing the value of artificial intelligence (AI) in governmental public procurement," *Journal of Public Procurement* 25, no. 1 (2025): 120–139, <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/jopp-05-2024-0057/full/pdf?title=assessing-the-value-of-artificial-intelligence-ai-in-governmental-public-procurement>

<sup>4</sup> Bedri Kamil Onur Tas, "A machine learning approach to detect collusion in public procurement with limited information," *Journal of Computational Social Science* 7 (2024): 1913–1935, [https://www.researchgate.net/publication/381404110\\_A\\_machine\\_learning\\_approach\\_to\\_detect\\_collusion\\_in\\_public\\_procurement\\_with\\_limited\\_information](https://www.researchgate.net/publication/381404110_A_machine_learning_approach_to_detect_collusion_in_public_procurement_with_limited_information)

<sup>5</sup> Karim S. Aboelazm and Khadija M. Dganni, "Public procurement contracts futurity: Using of artificial intelligence in a tender process," *Corporate Law & Governance Review* 7, no. 1 (2025): 60–72, <https://virtusinterpress.org/IMG/pdf/clgrv7i1p6.pdf>

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

avanzadas<sup>6</sup>. Estas posibilidades invitan a explorar cómo un sistema de contratación pública apoyado en IA podría mejorar los resultados en términos de eficiencia del gasto, competencia y transparencia, alineándose siempre con los principios medulares de Derecho Administrativo.

El presente ensayo académico tiene por objeto *examinar la viabilidad de implementar sistemas de inteligencia artificial en los procedimientos de contratación pública en Costa Rica*, articulando dicha propuesta dentro del marco jurídico vigente y los principios rectores de la contratación administrativa. Para ello, en primer lugar se analizará el *marco normativo actual* en materia de contratación pública costarricense, con especial énfasis en las disposiciones recientes orientadas a la digitalización y modernización de las compras estatales. En segundo término, se realizará un *análisis crítico del sistema vigente de contratación pública*, identificando sus deficiencias operativas y procedimentales a la luz de informes oficiales y experiencias recientes. Acto seguido, se fundamentará la *propuesta de incorporación de IA* en los procedimientos de compra pública, demostrando cómo esta innovación puede potenciar los principios de *transparencia, libre competencia y eficiencia en el uso de los fondos públicos*, que son ejes fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento. Posteriormente, se evaluará la *viabilidad jurídica y técnica* de la propuesta, considerando tanto la compatibilidad con las normas administrativas costarricenses como las lecciones

---

<sup>6</sup> Dr. Alan R. Shark, “Artificial Intelligence: The Impact on Public Procurement – Opportunity & Risk,” *Technology Corner* (blog), NIGP: The Institute for Public Procurement, 30 de octubre de 2024. Recuperado de: <https://www.nigp.org/blog/ai-and-public-procurement#:~:text=Here%20are%20just%20a%20few,AI%20can%20assist%20public%20procurement>

aprendidas en jurisdicciones comparadas que han avanzado en iniciativas semejantes. Finalmente, se propondrán *mecanismos de control y fiscalización* para asegurar la integridad del eventual sistema de IA en contratación pública, atendiendo a estándares internacionales en la materia y a las exigencias del derecho administrativo costarricense, asimismo, se presentarán *recomendaciones concretas* para una implementación efectiva y ética, acorde con los principios de buen gobierno y modernización de la gestión pública.

### **Marco Jurídico-Normativo: Análisis de la Digitalización en la Contratación Administrativa Costarricense**

Costa Rica cuenta hoy con un marco jurídico renovado en materia de contratación pública, orientado a robustecer los procesos de compra estatal y adecuarlos a las exigencias de transparencia y eficacia del siglo XXI. El hito más relevante es la promulgación de la *Ley General de Contratación Pública, No. 9986* (27 de mayo de 2021), que entró en vigencia el 1 de diciembre de 2022 reemplazando al antiguo régimen de la Ley de Contratación Administrativa de 1996. Esta nueva ley supone una reforma integral del modelo de compras públicas, introduciendo cambios sustanciales en procedimientos, categorías de contratación y mecanismos de control, con miras a agilizar los trámites y lograr un uso más estratégico de los recursos públicos. Entre las novedades, la Ley 9986 redujo el número de *excepciones* o supuestos excluidos de licitación (de 16 a 11), incorporó procedimientos extraordinarios para ciertas contrataciones especiales y fortaleció las disposiciones en materia de planificación de compras, economía de escala y prohibición de fragmentación de contratos

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

Dentro de este marco normativo, cobra especial relevancia el mandato expreso de *digitalización integral de los procedimientos de contratación*. La Ley General de Contratación Pública exige que “toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado”<sup>7</sup>. En otras palabras, *el uso de medios electrónicos en las compras públicas deja de ser facultativo para convertirse en obligatorio*, consolidando a la plataforma electrónica única del Estado —el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)— como canal exclusivo para tramitar procedimientos de licitación, registro de proveedores, publicación de concursos y demás actuaciones de compra. La norma prevé incluso la sanción de nulidad absoluta para aquellos procedimientos que se omitan publicar en el medio digital establecido (SICOP), subrayando la importancia que el legislador concede a la publicidad en línea de los concursos. Asimismo, el *Reglamento* de la ley (Decreto Ejecutivo No. 43808, publicado en 2022<sup>8</sup>) detalla la operatividad de este sistema unificado, disponiendo que el expediente electrónico de cada contratación contenga todos los documentos generados en el trámite y permanezca accesible en la plataforma para las partes y los órganos de control. De este modo, se busca garantizar que *cada etapa del procedimiento de compra quede reflejada digitalmente, con plena transparencia y trazabilidad*, y que la información relacionada (pliegos, ofertas, adjudicaciones, contratos, etc.) esté disponible

---

<sup>7</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, No. 9986: Ley General de Contratación Pública, [Aprobada 31 mayo, 2021]: art. 16, Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr).

<sup>8</sup> Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 43808: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, [Aprobado 30 noviembre, 2022]: Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr).

para escrutinio público salvo contadas excepciones de confidencialidad justificadas por ley

La apuesta legal por la modernización tecnológica no se limita a exigir el uso de una plataforma electrónica, sino que va acompañada de principios rectores que orientan su implementación. El artículo 19 de la Ley 9986 establece que el “sistema digital unificado garantizará los principios de publicidad, transparencia, seguridad, integridad, no repudio y neutralidad tecnológica”, evidenciando la preocupación porque la herramienta electrónica cumpla con altos estándares de apertura de datos, confiabilidad y accesibilidad. En la misma línea, el artículo 16 consagra un *principio de uso de medios digitales* que obliga a centralizar todos los procedimientos en línea, mientras que otras disposiciones en el mismo artículo imponen requisitos de *interoperabilidad* del SICOP con los sistemas internos y externos de las instituciones y facultan a la *Dirección de Contratación Pública* (órgano rector en la materia, creado por la nueva ley) a explotar la información generada para realizar análisis y evaluaciones estratégicas de las compras públicas. Estas previsiones demuestran que el legislador concibió la transformación digital no solo como un cambio de formato, sino como una oportunidad para recopilar datos valiosos y gestionar conocimiento que retroalimente la toma de decisiones en las contrataciones estatales.

Por otra parte, la Ley General de Contratación Pública reafirma en su artículo 8 los *principios generales* que rigen transversalmente toda la actividad contractual con fondos públicos. Entre ellos destacan: *integridad, valor por dinero, transparencia, sostenibilidad, eficacia y eficiencia, igualdad y libre competencia*, entre otros. Estos principios adquieren fuerza normativa explícita en el nuevo marco legal. Vale la pena subrayar algunos particularmente relevantes para la introducción de IA en los procesos de compra:

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

*Principio de transparencia:* La ley exige que “todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria... La información... debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente”. Este principio impone la apertura informativa y la divulgación proactiva de las actuaciones, reforzando el control ciudadano y la rendición de cuentas en cada concurso. Cualquier sistema o mecanismo implementado debe, por tanto, operar de forma auditable y comprensible, sin cajas negras que oscurezcan la toma de decisiones.

*Principio de igualdad y libre concurrencia:* Establece que “en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación”. Este principio rector busca asegurar que todos los interesados tengan las mismas oportunidades de acceso a los contratos, eliminando discriminaciones y favoreciendo la pluralidad de ofertas. Cualquier innovación en el proceso de contratación (incluyendo sistemas automatizados) deberá respetar escrupulosamente la equidad en el trato a los proveedores y la apertura competitiva, evitando sesgos que puedan privilegiar o excluir indebidamente a algún participante.

*Principio de eficacia y eficiencia (valor por dinero):* Dispone que la contratación pública debe “estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten”, promoviendo la gestión por resultados y la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad. En términos simples, obliga a garantizar que cada colón del presupuesto sea gastado de la manera más beneficiosa para el interés público. La búsqueda de mayor eficiencia –reducción de tiempos, costos transaccionales y

desperdicios— es un motor claro para la modernización; en ello se inscribe la posibilidad de apalancar tecnologías de IA que optimicen procesos y decisiones, siempre bajo la premisa de mejorar el rendimiento y no demeritar la calidad o la legalidad.

Además de estos principios, la Ley 9986 incorpora otros lineamientos acordes con tendencias internacionales, tales como el *principio de vigencia tecnológica*<sup>9</sup>, según el cual los objetos contratados deben cumplir con estándares contemporáneos de calidad e innovación, y el *principio de integridad*<sup>10</sup>, que refuerza la ética y la probidad de todos los intervinientes en la contratación. En conjunto, el marco normativo vigente provee un cimiento sólido para la digitalización de las compras públicas en Costa Rica, y declara valores que serán fundamentales al evaluar el uso de inteligencia artificial: *cualquier herramienta IA deberá fortalecer —y nunca socavar— la transparencia del proceso, la igualdad de trato entre oferentes y la obtención de valor óptimo en el gasto público*. Como veremos, estos principios no solo justifican la introducción de IA para solventar deficiencias actuales, sino que sirven de criterios para delinear cómo dicha implementación debe llevarse a cabo.

### **Diagnóstico Crítico del Sistema de Contratación Pública: Deficiencias Estructurales y Operativas**

---

<sup>9</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, No. 9986: Ley General de Contratación Pública, [Aprobada 31 mayo, 2021]: art. 8 inciso g , Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr).

<sup>10</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, No. 9986: Ley General de Contratación Pública, [Aprobada 31 mayo, 2021]: art. 8 inciso a , Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr).

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

A pesar de los avances normativos recientes, persisten en la práctica importantes *deficiencias operativas y procedimentales* en el sistema costarricense de contratación pública. Diversos informes y acontecimientos de los últimos años permiten trazar un diagnóstico crítico de la situación actual, identificando brechas entre el diseño legal y su ejecución efectiva, así como problemas estructurales arraigados por décadas que obstaculizan una gestión ágil y transparente de las compras estatales.

### **1. Rezagos en la adopción de la plataforma digital unificada**

Si bien jurídicamente se impuso la migración de todos los procesos al SICOP, la transición no ha sido inmediata ni plena. Un reporte de la Contraloría General de la República reveló que hacia fines de 2017 solo un 35,8%<sup>11</sup> de las instituciones públicas usaban efectivamente el SICOP para sus contrataciones. Lo anterior ha implicado una migración lenta, promoviendo que durante años coexistieran procedimientos en papel o sistemas paralelos, restando eficiencia y dificultando la consolidación de datos de contratación a nivel nacional. Si la información histórica no está centralizada o accesible en formatos analizables, se limita la capacidad de supervisión y aprendizaje institucional. Aunque tras la

---

<sup>11</sup> Contraloría General de la República, *Informe N.º DFOE-SAF-IF-00014-2017: Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre las Acciones Realizadas por el Ministerio de Hacienda para Garantizarse que Toda Actividad de Contratación se Realice por Medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas*, 22 de diciembre de 2017. San José, Costa Rica: Contraloría General de la República, 2017. Recuperado de: [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2017/SIGYD\\_D\\_2017019985.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2017/SIGYD_D_2017019985.pdf)

vigencia de la Ley 9986 se ha acelerado la incorporación de más entes al SICOP<sup>12</sup>, aún persiste el reto de lograr una *cobertura total y una plena interoperabilidad* del sistema, incluyendo municipios y empresas públicas que tradicionalmente han operado con regímenes especiales.

## 2. Burocracia, dilaciones y falta de planificación efectiva

La tramitología compleja ha sido un mal crónico de la contratación administrativa. Procedimientos ordinarios de licitación suelen extenderse por meses o años debido a etapas engorrosas, múltiples revisiones, impugnaciones y formalidades excesivas. Antes de la reforma, los procesos solían fragmentarse en trámites sucesivos (solicitud, aprobación presupuestaria, cartel, oferta, adjudicación, refrendo, etc.), generando cuellos de botella. Aunque la nueva ley ha introducido figuras como la *licitación reducida* para agilizar compras de menor cuantía, en la práctica todavía se observan *demoras significativas en la ejecución de los contratos*, a menudo por deficiencias en la planificación anual de las necesidades o en la preparación de carteles técnicamente sólidos. La Universidad de Costa Rica (en adelante UCR), por ejemplo, identificó que muchas unidades académicas enviaban tarde sus solicitudes de compra, obligando a consolidar apresuradamente procedimientos o a otorgar prórrogas a contratos existentes por no llegar a tiempo con las nuevas contrataciones<sup>13</sup>. Esta *falta de*

---

<sup>12</sup> Sebastián May Grosser, “Contraloría: Compras públicas mejoraron con actual Ley General de Compras Públicas,” *Delfino.cr*, 22 de octubre de 2024. Recuperado de: <https://delfino.cr/2024/10/contraloria-compras-publicas-mejoraron-con-actual-ley-general-de-compras-publicas>

<sup>13</sup> Nidia Burgos Quirós, “Nueva ley de contratación pública establece importantes cambios en compras de la UCR,” *Vicerrectoría de Administración, Universidad de Costa Rica*, 27 de septiembre de 2022. Recuperado de:

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

*coordinación y previsión* redundan en ineficiencias y hasta en la necesidad de contrataciones directas de última hora para evitar la interrupción de servicios, prácticas que podrían haberse evitado con mejor gestión de datos y previsión.

La imagen de la administración contratante como paquidermo burocrático no es infundada: tradicionalmente, la gestión contractual pública ha sido vista como *sinónimo de papeleo y lentitud*, y lamentablemente esa percepción se alimenta de experiencias reales de proveedores que enfrentan procesos dilatados y formalismos innecesarios. Aunque la digitalización obliga a reingenierizar algunos flujos, el mero traslado a un sistema electrónico no elimina automáticamente vicios procedimentales ni optimiza la secuencia de decisiones si no se revisan los *protocolos internos y la cultura organizacional* de las unidades ejecutoras.

### **3. Fragmentación y dispersión del sistema de compras**

Históricamente, las contrataciones públicas en Costa Rica se caracterizaron por una notable atomización. Cada ministerio, institución autónoma o municipalidad realizaba sus compras de forma relativamente independiente, con sus propios procedimientos (salvo los casos sujetos a refrendo contralor) y plataformas dispares antes de SICOP. Esto dificultaba aprovechar economías de escala a nivel país y generaba asimetrías en capacidad:

---

<https://vra.ucr.ac.cr/nueva-ley-de-contratacion-administrativa-establece-importantes-cambios-en-compras-de-la-ucr/#:~:text=Todos%20estos%20requerimientos%20de%20pl%C3%A1n,comience%20su%20proceso%20de%20contrataci%C3%B3n>

mientras entidades grandes podían gestionar mejor sus licitaciones, entes pequeños carecían de músculo técnico y terminaban acudiendo a contrataciones directas o refrendando convenios de otras instituciones. Persisten *dificultades para articular compras consolidadas*, y algunas unidades ejecutan adquisiciones aisladas sin información completa de lo que otras dependencias están comprando, perdiéndose oportunidades de ahorro. Esta dispersión también se refleja en la *calidad desigual de los carteles* (pliegos), ya que, sin lineamientos técnicos unificados, cada entidad redacta especificaciones a su manera, a veces con deficiencias que luego ocasionan aclaraciones, impugnaciones o adjudicaciones desiertas. La ausencia de un repositorio inteligente de especificaciones y proveedores –algo que un sistema con IA podría proveer en el futuro– implica reiniciar desde cero muchos procesos que podrían beneficiarse del conocimiento acumulado en procesos previos similares.

#### **4. Vulnerabilidad a la corrupción y falta de transparencia en ciertos tramos**

Quizá la señal de alerta más preocupante proviene de los recientes casos de corrupción en contratación de obra pública y otros sectores, que han expuesto *brechas de control e integridad*. El *Caso Cochinilla* (2021) reveló una red de sobornos y pago de comisiones ilegales por parte de contratistas a funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad para obtener contratos viales, evidenciando debilidades en la fiscalización de las obras y en la detección de colusión entre oferentes<sup>14</sup>. El *Caso Diamante* involucró a varios alcaldes municipales en presuntos actos de corrupción relacionados con contratos

---

<sup>14</sup> Pomareda García, “Casos Cochinilla, Azteca y Diamante ponen en jaque al poder político y económico,” 2021.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

de obra comunal, mostrando que a nivel local los sistemas de prevención de la corrupción eran endebles<sup>15</sup>. Y el *Caso Azteca* sacó a la luz la infiltración del narcotráfico en licitaciones públicas, evidenciando “portillos que permiten la intrusión del narco y el lavado en obras públicas”<sup>16</sup>. Estos escándalos han puesto en jaque la confianza pública y, como señala la prensa, han *exhibido las debilidades de un sistema que para algunas personas ha fracasado* en asegurar la probidad. Más allá de la gran corrupción, existen prácticas opacas cotidianas que la nueva ley intenta atajar: por ejemplo, el abuso de *contrataciones directas* por cuantía baja para eludir concursos (modalidad que fue frecuente en el pasado), o las *modificaciones excesivas de contratos* ya adjudicados (aumentos de cantidades o adendas) que en administraciones anteriores ocurrían con preocupante frecuencia, alterando en los hechos el resultado inicial de la licitación. La Contraloría General de la República informó que con la anterior ley, más del 20% de las contrataciones de bienes sufrían variaciones de cantidad mayores al 50%, mientras que tras el primer año de la nueva ley ese porcentaje bajó a solo 3%. Igualmente, la proporción de contratos que requerían modificaciones se redujo de 14,3% a 2,74%<sup>17</sup>. Estas cifras sugieren que parte de las deficiencias procedimentales —como una mala definición inicial de requerimientos o falta de estudios de mercado adecuados— derivaban en ajustes posteriores, algo que una gestión más rigurosa (potencialmente apoyada por análisis de datos) puede minimizar.

En cuanto a la *transparencia*, si bien Costa Rica cuenta con robustas obligaciones legales de publicidad,

---

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> May Grosser, “*Contraloría: Compras públicas mejoraron con actual Ley General de Compras Públicas*,” 2024.

en la práctica ha habido rezagos en la disponibilidad y calidad de la información. Antes del SICOP unificado, mucha información de licitaciones quedaba dispersa o en archivos físicos poco accesibles. Incluso con SICOP, durante un tiempo no se publicaban de forma completa datos de etapas como la ejecución contractual (ej. actas de recepción de bienes). La CGR reportó una mejora de 7 puntos porcentuales en 2023 en la inclusión de información de recepción de bienes en el sistema<sup>18</sup>, señal de que antes esa información faltaba. Asimismo, se ha señalado que aunque SICOP permite consultar cada concurso, no ofrecía inicialmente facilidades para análisis masivo (*bulk data*). Varios investigadores tuvieron dificultades para extraer datos directamente y debieron apoyarse en reportes de la Contraloría General de la República para evaluar el desempeño del sistema de compras<sup>19</sup>. La *falta de datos abiertos y procesables* limita la detección de patrones sospechosos o áreas de mejora. En resumen, persisten retos para que la transparencia pase del *on-line* al *open data*, y para que la enorme cantidad de información generada se convierta efectivamente en inteligencia utilizable para mejorar la gestión y prevenir irregularidades.

Este diagnóstico revela que, pese al importante reforzamiento normativo, la contratación pública en Costa Rica sigue adoleciendo de problemas prácticos de *eficiencia (procesos largos, fragmentados), de efectividad (planificación y ejecución subóptimas) y de integridad (riesgos de corrupción y discrecionalidad)*. La buena noticia es que muchos de estos desafíos *pueden abordarse mediante un uso más inteligente de la tecnología*, aprovechando la base digital ya establecida. La IA se presenta justamente como una herramienta prometedora para cerrar brechas: puede ayudar a

---

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> IDFI y ACCESA, *Recommendations for the Public Procurement System of the Republic of Costa Rica*, 2018.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

procesar más rápidamente trámites rutinarios, *analizar grandes volúmenes de datos para encontrar anomalías o tendencias*, y asistir a los funcionarios en la toma de decisiones informadas, todo lo cual podría atacar las causas de la ineficiencia y reducir las oportunidades de fraude.

### **La Inteligencia Artificial como Instrumento de Materialización de los Principios Rectores de la Contratación Administrativa**

La *inteligencia artificial* ofrece un abanico de soluciones que, adecuadamente integradas al proceso de contratación pública, pueden potenciar los principios y valores esenciales que deben regir la compra estatal. De seguido, se examina cómo la IA puede contribuir concretamente a reforzar la *transparencia*, la *libre concurrencia* y la *eficiencia del gasto público*, que son pilares del régimen costarricense de contratación, y cómo su implementación se alinea con dichos principios rectores.

#### **1. Transparencia y rendición de cuentas mejoradas**

Uno de los aportes más significativos de la IA es su capacidad para *registrar, procesar y analizar datos de forma sistemática*, generando trazabilidad total de las actuaciones. Un sistema de contratación apoyado en IA podría mantener *logs*<sup>20</sup> detallados de cada interacción, decisión y transacción realizada en la plataforma, *creando un rastro documental infalsificable y fácilmente auditable*. Esto elevaría la transparencia real del proceso, ya que cada paso (desde la creación del cartel hasta la

---

<sup>20</sup> Archivos o registros detallados que documentan eventos, acciones e interacciones que ocurren dentro del sistema.

evaluación de ofertas y la adjudicación) quedaría automáticamente documentado. Además, la IA puede facilitar la accesibilidad de la información, mediante técnicas de *procesamiento de lenguaje natural* (NLP), podría extraer de los documentos contractuales datos clave (precios, plazos, garantías, etc.) y presentarlos de forma comprensible para el público<sup>21</sup>.

Más importante aún, la IA puede detectar patrones sospechosos en los datos que un ojo humano difícilmente notaría, fortaleciendo la *transparencia proactiva* en el combate a la corrupción. Por ejemplo, algoritmos de *machine learning* ya se han utilizado experimentalmente para identificar *red flags* en compras públicas: análisis de series numéricas para aplicar la Ley de Benford en montos, detección de ofertas inusualmente similares entre distintos proponentes (posible colusión), vínculos ocultos entre proveedores (mismo representante legal, mismos apellidos, etc.), o conexiones entre funcionarios responsables y adjudicatarios ganadores<sup>22</sup>. Estas técnicas pueden “ver enlaces en los patrones de las ofertas ganadoras y perdedoras, mapear redes de relaciones, uso de empresas fachada, jurisdicciones off-shore y otros indicadores”<sup>23</sup> que insinúen corrupción, permitiendo a las

---

<sup>21</sup> Nikola Modrušan, Kornelije Rabuzin, and Leo Mršić, "Improving Public Sector Efficiency using Advanced Text Mining in the Procurement Process," in *Proceedings of the 9th International Conference on Data Science, Technology and Applications (DATA 2020)* (SCITEPRESS – Science and Technology Publications, Lda., 2020), 200–206, <https://www.scitepress.org/Papers/2020/98231/98231.pdf>

<sup>22</sup> Vinay Sharma, “Can Artificial Intelligence Stop Corruption in Its Tracks?,” *World Bank Blogs (Governance for Development)*, 15 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://blogs.worldbank.org/en/governance/can-artificial-intelligence-stop-corruption-its-tracks#:~:text=and%20potential%20of%20artificial%20intelligence,assessed%20to%20reveal%20potential%20concerns>

<sup>23</sup> Ibid.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

autoridades *actuar preventivamente antes de adjudicar un contrato*. Una IA vigilante en este sentido actuaría como un “*perro guardián*” anticorrupción, cribando millones de datos para señalar aquellas combinaciones o anomalías que merecen escrutinio humano más detallado. En síntesis, incrementaría la transparencia no solo haciendo más información visible, sino *ayudando a interpretarla y a iluminar zonas oscuras o complejas del proceso de compra*.

Cabe destacar que la *Carta Iberoamericana de IA en la Administración Pública* (aprobada por Costa Rica y otros 22 Estados en 2023) enfatiza precisamente la necesidad de que los sistemas de IA operen de forma “*transparente, permitiendo a la ciudadanía entender cómo se toman las decisiones y garantizando mecanismos de rendición de cuentas*”<sup>24</sup>. Aplicado a contratación pública, esto implica que, si un algoritmo participa en la evaluación de ofertas o en la selección de proveedores, sus criterios deben ser explicables y sus resultados reproducibles. Un diseño adecuado de IA permitiría que, ante cada recomendación o descarte de una oferta, el sistema genere una *explicación legible del*

---

<sup>24</sup> Jorge Umaña Cubillo, “Voz experta: La Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública. El documento es un llamado a la acción para Costa Rica,” Universidad de Costa Rica, publicado el 22 de agosto de 2024, sección “Voz experta UCR”. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2024/8/22/voz-experta-la-carta-iberoamericana-de-inteligencia-artificial-en-la-administracion-publica/imprimir.html?empotrar=true&ruta=https%3A%2F%2Fwww.ucr.ac.cr%2Fnoticias%2F2024%2F8%2F22%2Fvoz-experta-la-carta-iberoamericana-de-inteligencia-artificial-en-la-administracion-publica.html#:~:text=1,personales%20y%20la%20seguridad%20de>

*algoritmo*<sup>25</sup> (por ejemplo: “la oferta A fue descartada porque no cumplió el requisito X del cartel” o “la empresa B obtuvo menor puntaje técnico en razón de la experiencia ofrecida”). De esta forma, se *fortalece el derecho a la información y el debido proceso* de los oferentes, quienes podrían comprender por qué no fueron seleccionados. La IA, entonces, lejos de ser una caja negra, puede configurarse como un mecanismo que *sistematiza la aplicación objetiva de los criterios* y registra la justificación de cada decisión de manera uniforme, eliminando arbitrariedades. Con ello, se cumpliría el mandato legal de transparencia y además se facilitaría la rendición de cuentas, puesto que tanto los órganos fiscalizadores (Contraloría, Auditorías internas) como los participantes podrían auditar las decisiones apoyadas por IA con base en los registros generados.

## 2. Libre competencia e igualdad de oportunidades

La IA también puede contribuir a ensanchar y proteger el espacio de competencia leal en las contrataciones. En primer lugar, a través de *plataformas inteligentes de licitación*, es posible realizar una difusión más efectiva y dirigida de las oportunidades de compra. Un módulo de IA podría analizar la naturaleza de cada nuevo cartel publicado y, utilizando bases de datos de proveedores registrados, *notificar automáticamente a aquellos potencialmente aptos o interesados* en ese rubro. Esto reduciría las asimetrías informativas, especialmente beneficiando a pequeñas y medianas

---

<sup>25</sup> Naomi Aoki, Tomohiko Tatsumi, Go Naruse, and Kentaro Maeda, "Explainable AI for government: Does the type of explanation matter to the accuracy, fairness, and trustworthiness of an algorithmic decision as perceived by those who are affected?," *Government Information Quarterly* 41, no. 4 (2024), <https://www.pp.u-tokyo.ac.jp/en/graspp-blog/explainable-ai-for-government/>

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

empresas que a veces no se enteran oportunamente de ciertas licitaciones. Al garantizar que *más oferentes pertinentes se enteren y participen* en los concursos, se cumple el principio de máxima concurrencia y se incrementa la competencia, lo que suele redundar en mejores precios para la Administración.

En segundo lugar, la IA puede ayudar a asegurar la *igualdad en la evaluación de ofertas*. Tradicionalmente, aunque los pliegos fijen criterios objetivos, siempre existe cierto grado de subjetividad o error humano al calificar propuestas, más aún cuando son voluminosas (ofertas técnicas de cientos de páginas) o cuando hay muchas ofertas que comparar. Un sistema inteligente bien entrenado podría “identificar y filtrar de manera inmediata el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego”<sup>26</sup>, es decir, realizar una *validación objetiva de requisitos mínimos* (por ejemplo, verificar automáticamente si cada oferta incluyó la garantía de participación, si la empresa adjuntó estados financieros, si cumple las especificaciones técnicas obligatorias, etc.). Esto establecería un *piso parejo* desde el inicio, descartando únicamente a quienes incumplan requisitos formales o técnicos de forma verificable y dejando pasar a evaluación solo a quienes realmente cumplen, sin sesgos. Más aún, se vislumbra la posibilidad de que la plataforma *genere reportes de evaluación e incluso recomendaciones de adjudicación* basadas en algoritmos de decisión multicriterio predefinidos. Por ejemplo, en

---

<sup>26</sup> Luis Alonso Quesada Díaz, “La Inteligencia Artificial en los Procesos de Contratación Pública,” La República, 29 de noviembre de 2023, sección “Foro de Lectores”. Recuperado de: <https://www.larepublica.net/noticia/la-inteligencia-artificial-en-los-procesos-de-contratacion-publica#:~:text=m%C3%A1s%20los%20procesos%20de%20compras,%C3%A1rea%20t%C3%A9cnica%2C%20financiera%20o%20legal>

una licitación donde el 70% de la nota es técnica y 30% económica, la IA podría calcular las notas de cada oferta con precisión aritmética, evitando errores de cálculo o manipulaciones. Siempre cabría la intervención humana en la decisión final, pero la IA garantizaría que *todos los oferentes sean medidos con la misma vara*, conforme a los criterios anunciados, eliminando discrecionalidad. Esto reduciría también los eventuales reclamos o impugnaciones por supuesta desigualdad de trato, ya que un oferente no podría alegar que su propuesta fue injustamente preterida si la evaluación estuvo automatizada bajo parámetros objetivos.

La libre competencia también se ve favorecida indirectamente por la *simplificación y aceleración de trámites* que la IA puede aportar. Si los procesos de compra se vuelven más ágiles y predecibles (por ejemplo, si las adjudicaciones se resuelven en semanas en lugar de meses gracias a automatización de análisis), *más proveedores estarán dispuestos a participar*, incluso aquellos que antes rehuían los engorros burocráticos del sector público. Actualmente, muchas empresas pequeñas evitan licitar con el Estado por los altos costos de transacción que implica (documentación extensa, tiempo de espera largo, incertidumbre en pagos). Un sistema con IA que valide documentos automáticamente, que notifique estatus en tiempo real y que reduzca plazos, *abaratará el costo de participar* y por ende atraerá a más competidores. En suma, la IA puede ser una aliada para democratizar el acceso a los contratos públicos, haciendo el proceso más *amigable, rápido y equitativo*, lo que redundará en mayor competencia y cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

### 3. Eficiencia y optimización del gasto público

Quizá el campo donde la IA muestra su mayor promesa es en mejorar la eficiencia operativa y la toma

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

de decisiones, contribuyendo directamente a optimizar el uso de los recursos públicos (principio de valor por dinero). Hay múltiples formas en que esto se concreta:

*Automatización de tareas rutinarias:* La gestión de compras involucra numerosas tareas repetitivas y administrativas –recepción y registro de ofertas, verificación de documentos legales, elaboración de cuadros comparativos, generación de borradores de contrato, etc.– que consumen tiempo de los funcionarios. Mediante técnicas de *Robotic Process Automation* (RPA)<sup>27</sup> e IA, muchas de estas labores pueden ejecutarse automáticamente. Por ejemplo, la IA puede extraer datos de las ofertas y volcarlo en tablas comparativas, o completar formularios estándar de adjudicación con la información relevante, reduciendo drásticamente el trabajo manual y la posibilidad de errores humanos. Esto no solo acelera el proceso (contratos listos en días en lugar de semanas), sino que libera a los profesionales de compras para enfocarse en *actividades de mayor valor agregado* –como el análisis estratégico, la negociación o la supervisión de la ejecución contractual– en lugar de tareas mecánicas.

*Análisis predictivo y planificación estratégica:* Con los datos históricos acumulados en el sistema unificado, la IA puede aplicar modelos de predicción para apoyar la planificación de compras. Por ejemplo, podría proyectar

---

<sup>27</sup> Christian Flechsig, Franziska Anslinger, and Rainer Lasch, "Robotic Process Automation in purchasing and supply management: A multiple case study on potentials, barriers, and implementation," *Journal of Purchasing and Supply Management* 28, no. 1 (2022): 1–21, [https://fis.tu-dresden.de/portal/en/publications/robotic-process-automation-in-purchasing-and-supply-management-a-multiple-case-study-on-potentials-barriers-and-implementation\(c5d7dbd4-60d6-4583-b1de-8764a4d91535\).html](https://fis.tu-dresden.de/portal/en/publications/robotic-process-automation-in-purchasing-and-supply-management-a-multiple-case-study-on-potentials-barriers-and-implementation(c5d7dbd4-60d6-4583-b1de-8764a4d91535).html)

la demanda futura de ciertos bienes basándose en tendencias previas, estacionalidad y variables económicas, ayudando a las instituciones a preparar con antelación sus licitaciones anuales (lo que evitaría compras de emergencia o desabastos). Asimismo, mediante *machine learning*, se podría predecir posibles fluctuaciones de precios en mercados claves (combustibles, materiales de construcción, etc.) y recomendar el mejor momento para comprar o licitar, logrando ahorros significativos. En palabras de expertos, “AI can forecast demand and trends... anticipate shortages, price fluctuations, and optimal order times”<sup>28</sup>, permitiendo decisiones de compra más informadas. Esto entronca con el principio de eficiencia: comprar oportunamente al mejor precio disponible. De igual forma, el análisis de datos podría identificar categorías de gasto altamente fragmentadas y sugerir *compras corporativas conjuntas* (por ejemplo, si 10 ministerios compran separadamente papel a distintos precios, el sistema recomendaría una licitación única agregada). En la experiencia internacional, el aprovechar tales economías de escala puede reducir costos de forma sustancial –la Contraloría General de la República ha señalado que concentrar proveedores adicionales o consolidar compras puede ahorrar miles de millones de colones<sup>29</sup>–; la IA facilitaría detectar y ejecutar estas oportunidades.

*Gestión de proveedores y contratos más eficiente:* La IA también puede fortalecer la *gestión del ciclo de vida del contrato*. Mediante algoritmos de evaluación continua, se puede monitorear el desempeño de proveedores (cumplimiento de entregas, calidad, sanciones recibidas) y generar *rankings* o alertas que

---

<sup>28</sup> Shark, “Artificial Intelligence: The Impact on Public Procurement – Opportunity & Risk.”

<sup>29</sup> Sebastián May Grosser, “Contraloría: Compras públicas mejoraron con actual Ley General de Compras Públicas,”

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

orienten futuras adjudicaciones, incentivando a los contratistas a mejorar su rendimiento. Un ejemplo es el uso de IA para analizar texto de informes de supervisión de obra o de cumplimiento de contrato: el sistema podría extraer menciones de atrasos o incumplimientos y alimentar un perfil de riesgo del contratista en tiempo real. Así, al adjudicar un nuevo contrato, la Administración contaría con información consolidada para evitar adjudicar a proveedores con antecedentes negativos reiterados (respetando siempre el debido proceso para su exclusión formal). Adicionalmente, en la fase de ejecución, *chatbots* o agentes inteligentes podrían hacer seguimiento a hitos contractuales (plazos de entrega, renovación de pólizas, vencimiento de garantías) y *enviar alertas automáticas* tanto a funcionarios como a contratistas, previniendo olvidos que a veces derivan en multas o problemas. Esto hace más eficiente la administración del contrato post-adjudicación, que suele descuidarse pero es clave para asegurar que el gasto produzca el resultado esperado.

*Ahorro de costos y reducción de errores:* Toda mejora en eficiencia tiene como fin último el ahorro de recursos. Al minimizar tiempos muertos, prevenir compras duplicadas, anticipar problemas y estandarizar evaluaciones, la IA contribuye a que *el Estado gaste menos por cada unidad de valor obtenida*. Por ejemplo, detectando tempranamente una oferta anormalmente baja que podría terminar en incumplimiento, se evita el costo hundido de un contrato fallido; o identificando sobrepuestos respecto a referencias de mercado, la IA puede alertar a la mesa de compra para negociar descuentos o buscar proveedores alternativos. También reduce costos invisibles, como los asociados a litigios y recursos: si las adjudicaciones son más objetivas y claras, los oferentes tendrán menos motivos para apelar, lo cual evita atrasos y gastos legales. En el horizonte, con

suficiente madurez, un sistema de IA bien afinado podría incluso sugerir la *opción de adjudicación que maximiza el “valor por dinero”* considerando precio, calidad y riesgo, ayudando a escoger la oferta óptima con enfoque costo-beneficio. Todo ello se traduce en un *gasto público más eficiente*, cumpliendo a cabalidad el principio de eficiencia del artículo 8 de la Ley 9986.

En suma, la IA aparece como un poderoso aliado para *materializar los principios rectores de la contratación administrativa*. Su capacidad para *procesar información de manera objetiva y rápida* puede impulsar la transparencia (al eliminar la opacidad y facilitar la fiscalización), reforzar la libre concurrencia (al estandarizar criterios y ampliar el acceso) y elevar la eficiencia (al optimizar tanto los procesos internos como los resultados en precio/calidad). Es importante recalcar que la IA no sustituye la necesidad de un marco ético y jurídico claro: su aporte será positivo solo si se la diseña e implementa bajo las premisas de respeto a la legalidad, imparcialidad y servicio al interés público. A la luz de los principios estudiados, la *propuesta de implementar IA en la contratación pública costarricense se encuentra sólidamente justificada* como un medio para subsanar carencias actuales y potenciar el cumplimiento de los fines que la propia normativa persigue en las compras del Estado. Corresponde ahora analizar cómo viabilizar dicha propuesta en la práctica, tanto desde el punto de vista jurídico (competencia, procedimientos, controles) como técnico, incorporando las experiencias que otras jurisdicciones y organismos internacionales han tenido en este campo emergente.

### **Análisis de Viabilidad para la Implementación de Sistemas Inteligentes en la Contratación Estatal**

La introducción de sistemas de inteligencia artificial en los procesos de contratación pública plantea un

conjunto de interrogantes sobre su *encaje jurídico* en el ordenamiento costarricense y sobre las *condiciones técnicas* necesarias para su éxito. En este apartado se aborda, primero, la *viabilidad jurídica*, analizando si las normas vigentes permiten o restringen el uso de IA en la toma de decisiones administrativas de compra, y qué ajustes normativos podrían requerirse. En segundo término, se examina la *viabilidad técnica y operativa*, considerando la infraestructura disponible, la calidad de los datos actuales y las lecciones de experiencias comparadas (tanto de países avanzados en gobierno digital como de organismos internacionales) que pueden guiar la implementación costarricense.

## 1. Viabilidad jurídica

Desde la perspectiva normativa, nada impide que la Administración incorpore herramientas algorítmicas para apoyar sus procedimientos de contratación, siempre que se respeten los principios y garantías del debido proceso administrativo. La Ley General de Contratación Pública no contiene prohibición alguna referente al uso de sistemas informáticos avanzados en la evaluación de ofertas o selección de contratistas. Por el contrario, su énfasis en la digitalización total sugiere que el legislador previó e incentivó la utilización de tecnologías modernas, dentro de las cuales la IA encajaría como evolución natural. El *principio de vigencia tecnológica* consagrado en la ley (art. 8.g) señala que los procesos de contratación deben adaptarse a los avances científicos y tecnológicos contemporáneos, lo cual brinda sustento teleológico para la adopción de IA. Asimismo, *no existe reserva legal que exija que ciertas decisiones sean adoptadas exclusivamente por personas*. Por ejemplo, la adjudicación de una licitación —que es un acto administrativo firme— bien podría basarse en la recomendación generada por un algoritmo, siempre y

cuando un funcionario competente la ratifique formalmente mediante el acto respectivo. En otras palabras, la *decisión final* seguiría emanando de la Administración (cumpliendo el principio de legalidad y la exigencia de motivación), aunque hubiera sido preparada o informada por un sistema inteligente.

No obstante, para *blindar jurídicamente la implementación de IA*, sería recomendable realizar algunos ajustes o desarrollos normativos. En primer lugar, sería pertinente que la *Autoridad de Contratación Pública emita lineamientos o directrices* sobre el uso de IA en las distintas etapas del proceso, definiendo claramente su rol como herramienta de apoyo y estableciendo que *en ningún caso exime a la Administración de la responsabilidad sobre la decisión final*. Esto reafirmaría que la responsabilidad permanece en manos de funcionarios públicos y de las Administraciones Públicas, evitándose eventuales conflictos en cuanto a su posible imputación. De igual forma, dichos lineamientos deben exigir que los algoritmos utilizados *respeten los principios de la contratación pública* (art. 8 de la Ley 9986) en su diseño y operación. Por ejemplo, deberán estar programados para no introducir discriminaciones contrarias al principio de igualdad, ni priorizar criterios ajenos al interés público. También deberían prever la *explicabilidad* de los resultados: es decir, que los sistemas con IA proporcionen, ante cada decisión, un reporte de las razones o variables que la fundamentan, de modo que se pueda cumplir con la obligación de motivar los actos administrativos. Es probable que la mera adopción de IA requiera *adaptar reglamentos internos* de las instituciones –como manuales de procedimientos de compra– para incorporar las nuevas etapas o interacciones hombre-máquina en el flujo procedimental. Estas modificaciones reglamentarias están dentro de las competencias de la Administración activa y no requieren reforma legal, lo cual facilita la transición.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

Otra arista jurídica a considerar es la *protección de datos y confidencialidad*. Los sistemas de IA operarán con datos de proveedores (identificación, ofertas económicas, etc.) y con información posiblemente sensible. Costa Rica cuenta con normas de protección de datos personales (Ley 8968) y la propia Ley de Contratación Pública prevé excepciones de publicidad para información confidencial o estratégica. Será necesario asegurar que la IA maneje los datos conforme a estas restricciones: por ejemplo, si un algoritmo se entrena con documentos de ofertas, debe garantizarse que no exponga secretos empresariales. Al respecto, la experiencia del Reino Unido es ilustrativa: allí se emitió en 2024 el *Procurement Policy Note 02/24* que advierte contra usar documentos confidenciales para entrenar modelos de IA, ya que podría violar privacidad y socavar la integridad del proceso<sup>30</sup>. Este principio debe ser internalizado: la *IA no puede alimentarse de información cuyo uso desborde el consentimiento o las previsiones legales*, y se deben implementar medidas técnicas (encriptación, anonimización) para proteger la privacidad y seguridad de los datos en los algoritmos.

Un punto crucial es asegurar el *derecho de impugnación y defensa* de los participantes frente a decisiones apoyadas en IA. Jurídicamente, los oferentes mantienen intacto su derecho a interponer recursos de objeción al cartel o apelaciones contra la adjudicación ante los órganos competentes (la misma Administración o la Contraloría, según el caso). La presencia de IA no debe alterar estos cauces de impugnación; más bien,

---

<sup>30</sup> Amardeep Gill, “The Future of AI in Public Procurement,” Trowers & Hamlin, 28 de febrero de 2025. Recuperado de: <https://www.trowers.com/insights/2025/february/the-future-of-ai-in-public-procurement#:~:text=AI%E2%80%99s%20reliance%20on%20data%20poses,related%20risks>

como se mencionó, una IA transparente facilitará que un oferente entienda por qué perdió y, si considera que hubo error, presente sus argumentos con mayor claridad. Eso sí, podría valorarse introducir en la normativa la obligación de que, ante un recurso, la autoridad *verifique de oficio los procesos automatizados* involucrados, para descartar fallas técnicas o sesgos.

Finalmente, conviene enmarcar la viabilidad jurídica en un contexto más amplio: a nivel internacional, se está gestando normativa sobre el uso de IA en el sector público. La Unión Europea, por ejemplo, emitió un *Reglamento de IA (AI Act)* que cataloga ciertos usos de IA en gobierno como “alto riesgo” (aquellos que afecten derechos o decisiones sensibles) y les impone requisitos estrictos de transparencia, evaluación de impacto y supervisión humana. Es plausible que un sistema que evalúa ofertas para contratos públicos califique como de alto riesgo, dada la importancia económica y la potencial afectación a la igualdad. Si bien Costa Rica no está obligada por normas europeas, sí podría voluntariamente adherir a esos estándares para robustecer la legitimidad de la implementación. La mencionada *Carta Iberoamericana de IA* (CLAD, 2023) igualmente insta a desarrollar marcos normativos integrales que regulen la IA en la administración pública y “*garanticen la transparencia, la ética y la protección de los derechos humanos*”. Todas estas directrices refuerzan la necesidad de un andamiaje jurídico complementario: *adoptar principios globales en disposiciones locales (leyes o directrices)* que guíen el uso responsable de IA en contratación. En síntesis, la viabilidad jurídica existe, pero debe acompañarse de *ajustes normativos finos y de un marco ético claro*, de modo que la innovación tecnológica se inserte armónicamente en el Estado de Derecho y no lo desborde.

## 2. Viabilidad técnica y lecciones de experiencias comparadas

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

En el plano técnico, la implementación de IA en las compras públicas costarricenses es factible dado que ya se cuenta con un elemento fundamental: la *base de datos digital unificada* (SICOP) que concentra una creciente proporción de los procedimientos de compra. Esta plataforma provee los insumos necesarios –datos estructurados y documentos digitalizados– para entrenar y operar sistemas de IA. No obstante, habrá desafíos técnicos a superar, entre los que destacan la *calidad y completitud de los datos*, la *integración de sistemas* y la *disponibilidad de capacidad computacional y de expertos en IA* dentro del sector público.

Respecto a los datos, conviene realizar un *saneamiento y estandarización* de la información en SICOP. Los algoritmos de IA requieren datos consistentes; si en el registro histórico hay inconsistencias (ej. diferentes códigos para un mismo proveedor, textos de oferta en formatos no legibles, etc.), habrá que normalizarlos. Experiencias internacionales muestran que *la calidad del dato es determinante*: en muchas entidades, la información de compras puede estar fragmentada o con errores que dificultan el aprendizaje automático. Por tanto, un paso inicial es *reforzar la disciplina de datos*: alimentar correctamente el sistema unificado, utilizar catálogos estandarizados de bienes/servicios y migrar todo el expediente a formatos legibles por máquina. La *Iniciativa de Contratación Abierta* (OCI) y el estándar *Open Contracting Data Standard* (OCDS)<sup>31</sup> podrían servir de guía para estructurar los datos de forma óptima para IA.

---

<sup>31</sup> El Open Contracting Data Standard (OCDS) es un formato de datos estandarizado y gratuito para publicar información sobre las contrataciones públicas en todas sus etapas (desde la planificación hasta la implementación). Su objetivo es hacer

En cuanto a infraestructura, implementar IA requiere *recursos tecnológicos* (servidores potentes, eventualmente servicios en la nube) y *talento especializado* (data scientists, desarrolladores). Probablemente, para iniciar, el país podría apoyarse en *alianzas con organismos internacionales o el sector privado*. El Banco Mundial, por ejemplo, ha liderado proyectos piloto de IA en contrataciones en cooperación con gobiernos: en un ejercicio con Microsoft, desarrollaron una herramienta para detectar riesgos de colusión y corrupción en licitaciones de bancos multilaterales<sup>32</sup>. Costa Rica podría gestionar cooperación técnica con instituciones como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo o incluso empresas tecnológicas interesadas en casos de uso gubernamental, para desarrollar prototipos de IA aplicada a SICOP.

La *curva de aprendizaje organizacional* es un factor crítico. Implementar IA no es solo instalar un software, sino capacitar a los funcionarios para entender e interpretar sus resultados. Debe generarse confianza en la herramienta, y eso se logra involucrando a los usuarios finales en el desarrollo. Una buena práctica es que, durante el pilotaje, los analistas de compra comparen sus decisiones manuales con las sugeridas por la IA, para evaluar concordancias y discrepancias. Así se identifica si el algoritmo está afinado o si requiere ajustes (por ejemplo, si se detecta que tiende a penalizar cierto tipo de oferentes sin razón, habría que re-entrenarlo). En este sentido, es necesario contar con *mecanismos de supervisión humana permanente*. La literatura recomienda la estrategia de *human-in-the-loop*: la IA automatiza lo posible, pero siempre con una etapa de revisión humana en los puntos críticos. Esto garantiza un

---

que los datos de las compras gubernamentales sean más transparentes, accesibles y utilizables.

<sup>32</sup> Vinay Sharma, “Can Artificial Intelligence Stop Corruption in Its Tracks?”.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

*control de calidad* y permite corregir sesgos que el sistema pueda estar aprendiendo inadvertidamente.

Desde un punto de vista más amplio, la transformación digital con IA requerirá *liderazgo institucional fuerte*. La Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sería la llamada a liderar el proyecto técnico, en coordinación con el MICITT (Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones). De hecho, el MICITT lanzó en 2024 la primera *Política pública nacional sobre uso y desarrollo de IA* en Costa Rica, lo que evidencia un compromiso gubernamental de promover la IA de manera responsable. Esta política nacional incluye lineamientos sobre gobierno digital inteligente, los cuales deben entrelazarse con la estrategia de contratación pública. Es vital también involucrar a la *Contraloría General de la República* desde el inicio: al ser el órgano constitucional de control, su participación en el diseño del sistema IA le dará legitimidad y permitirá adaptar sus métodos de fiscalización a la nueva realidad (por ejemplo, desarrollando herramientas propias para auditar algoritmos). La CGR en su rol de fiscalizador puede fungir como un *observador técnico* que valide que los criterios implementados en la IA se ajusten a la legalidad y que audite periódicamente los resultados para detectar cualquier desvío. Esta colaboración entre el órgano rector (Hacienda/DCP<sup>33</sup>) y el órgano de control (CGR) será crucial para la sostenibilidad del sistema.

En términos de experiencias comparadas dignas de mención, además de las ya citadas, destaca el caso del *Reino Unido*, donde el gobierno ha manifestado claramente su ambición de usar la IA para mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación pública. En

---

<sup>33</sup> Dirección de Crédito Público.

2025, el Reino Unido publicó su *Artificial Intelligence Playbook for the UK Government*, y en el ámbito de compras emitió guías para la contratación de sistemas de IA y para el uso de IA por proveedores en licitaciones<sup>34</sup>. Una de las medidas innovadoras ha sido requerir que los *proveedores divulguen si utilizaron IA en la preparación de sus ofertas o en la ejecución del contrato*<sup>35</sup>. Otra referencia es *Estonia*, líder en gobierno digital, que ha implementado chatbots gubernamentales y algoritmos en servicios públicos; si bien en compras no se reporta un sistema IA específico aún, su estrategia nacional de IA impulsa el uso de algoritmos en la gestión pública rutinaria, con proyectos pilotos en varias agencias<sup>36</sup>. Estonia enfatiza la colaboración público-privada para desarrollar soluciones a medida, lo que sugiere que Costa Rica podría involucrar a universidades y empresas locales de tecnología para co-desarrollar los modelos de IA, generando así también capacidad instalada en el país.

Un aspecto técnico final a subrayar es la *gestión del cambio*: la introducción de IA transformará roles y perfiles de puestos en la administración de compras. Algunas tareas desaparecerán o se reducirán (p.ej. digitación de datos), pero surgirán otras (monitorizar el sistema, analizar la data output, alimentar al algoritmo con nuevos parámetros). Será necesario capacitar al personal existente para estas nuevas funciones, así como posiblemente reclutar especialistas en ciencia de datos. Esto plantea un reto de *recursos humanos* pero no insalvable; podría contemplarse alianzas con el sector

---

<sup>34</sup> Amardeep Gill, “The Future of AI in Public Procurement,”.

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ott Velsberg, “*Building AI-powered Government: The Estonian Experience*,” presentación (13 de octubre de 2023). Recuperado de: [https://reform-support.ec.europa.eu/document/download/27b74e18-8a00-4cb5-84ca-9ede00a63e63\\_en?filename=Day%202%20-%20Building%20AI-powered%20government%20-%20The%20Estonian%20experience.pdf&prefLang=ga](https://reform-support.ec.europa.eu/document/download/27b74e18-8a00-4cb5-84ca-9ede00a63e63_en?filename=Day%202%20-%20Building%20AI-powered%20government%20-%20The%20Estonian%20experience.pdf&prefLang=ga)

académico para formación en la materia. El objetivo debe ser que la IA potencie al funcionario público, no que lo reemplace sin más. En otras palabras, transitar hacia un modelo donde el analista de compras públicas sea también un *analista de datos*, capaz de sacar conclusiones estratégicas del cúmulo de información procesada por la IA. Con el liderazgo correcto, apoyo político continuo y aprendizaje de las experiencias de otros países, la implementación técnica de la IA en contratación pública costarricense es *plenamente viable* y promete colocar al país a la vanguardia regional en esta materia.

### **Mecanismos de Control, Supervisión y Fiscalización: Garantías de Integridad Algorítmica**

La adopción de inteligencia artificial en los procesos de contratación pública debe ir acompañada de sólidos *mecanismos de control y fiscalización*, que aseguren que la tecnología se utiliza de manera *íntegra, lícita y confiable*, evitando nuevos riesgos que pudieran comprometer la legitimidad del sistema. A continuación, se proponen y analizan diversos mecanismos de supervisión, control externo e interno, y marcos éticos que resultan indispensables, tomando en cuenta estándares internacionales y las particularidades del ordenamiento administrativo costarricense.

*Supervisión humana permanente y auditabilidad del algoritmo:* Por más avanzada que sea una IA, es imperativo mantener al ser humano “en el circuito” de decisión (*human-in-the-loop*). Esto significa que *todas las decisiones relevantes deberán ser revisables por un funcionario* antes de formalizarse, especialmente en las etapas críticas (exclusión de una oferta, recomendación de adjudicación, etc.). La IA debe ser una herramienta de apoyo y nunca un sustituto absoluto del juicio humano.

Para viabilizar esta supervisión, el sistema debe ofrecer una *interfaz comprensible* donde el funcionario pueda ver la base de la recomendación algorítmica (por ejemplo, un panel que muestre los puntajes otorgados a cada oferta, los criterios aplicados, las reglas disparadas). Además, se debe entrenar al personal para entender las limitaciones de la IA, de modo que pueda detectar posibles errores o resultados contraintuitivos y corregirlos. Este control humano no solo es buena práctica, sino también un requerimiento de buena administración: la *última palabra la debe tener un servidor público identificado*, lo cual garantiza que exista un sujeto responsable a quien pedir cuentas.

Adicionalmente, resulta crucial implementar *auditorías periódicas del algoritmo y sus resultados*. Así como hoy se auditan expedientes de contratación manuales, se tendrá que auditar el desempeño de la IA. Esto puede incluir auditorías técnicas (revisar el código fuente, las bases de datos de entrenamiento, las ponderaciones usadas) y auditorías de resultados (revisar muestras de decisiones para verificar su corrección). La Contraloría General de la República, dentro de sus atribuciones de fiscalización superior, podría establecer un programa especial de auditoría de sistemas de contratación con IA<sup>37</sup> <sup>38</sup>. Incluso podría valerse de

---

<sup>37</sup> Matías Aránguiz Villagrán, *Algorithmic Audit for Decision-Making or Decision Support Systems* (Washington, D.C.: Inter-American Development Bank, March 2022), <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Algorithmic-Audit-for-Decision-Making-or-Decision-Support-Systems.pdf>.

<sup>38</sup> Colin van Noordt and Esther Meijer-van Leijssen, "Experiences on Auditing Algorithms and Artificial Intelligence in the Dutch Government," *International Journal of Government Auditing* (INTOSAI Journal), Q3 2024, <https://intosaijournal.org/journal-entry/experiences-on-auditing-algorithms-and-artificial-intelligence-in-the-dutch-government/>

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

expertos externos o de la cooperación de entes como la Defensoría de los Habitantes para auditar con enfoque de derechos y no discriminación. Lo importante es que el *algoritmo no se convierta en una “caja negra” inaccesible*, sino que esté sujeto a escrutinio independiente. La Carta Iberoamericana de IA enfatiza la *“transparencia y rendición de cuentas”* precisamente en este sentido: los ciudadanos y organismos de control deben poder entender cómo la IA toma decisiones. Un mecanismo concreto puede ser la publicación de *informes anuales de funcionamiento del sistema IA*, detallando métricas como porcentaje de casos en que se apartó el criterio del algoritmo, número de impugnaciones presentadas contra decisiones con IA, sesgos detectados y corregidos, etc. Esta metainformación fortalecerá la confianza pública y permitirá ajustar el sistema continuamente.

*Controles legales y garantías procedimentales:* Deben también fortalecerse las garantías existentes en la ley para adaptarse al contexto de IA. Por ejemplo, se podría institucionalizar un *“Recurso de Revisión Algorítmica”*: un mecanismo mediante el cual un oferente que sospeche que fue descartado o puntuado incorrectamente por un error del sistema pueda solicitar a la Administración una revisión manual de su caso, más allá de los recursos ordinarios. Esto serviría de válvula de seguridad y muestra de buena fe administrativa para corregir cualquier fallo técnico rápidamente, sin necesidad de escalar a un litigio formal. Igualmente, en los pliegos de condiciones se puede incluir una cláusula informando a los participantes que se empleará IA en ciertos procesos (por transparencia) y garantizando que ello no afectará su derecho a objetar o apelar. Es esencial que los licitantes tengan claridad de que la IA es parte del procedimiento y acepten esas reglas del juego, lo cual se logra con divulgación previa en el cartel.

Desde la óptica de control externo, la *Contraloría General de la República* retiene su potestad de examinar los actos de adjudicación significativos (según umbrales) mediante el recurso de apelación. Sería recomendable que la CGR, al resolver apelaciones en procesos con IA, *solicite el expediente algorítmico* correspondiente (logs, cálculos realizados, etc.) y lo analice como parte de la fundamentación de su resolución. Esto establecerá jurisprudencia administrativa valiosa sobre cómo valorar la actuación de la IA. Además, dado que la CGR puede emitir disposiciones al ente licitante cuando detecta irregularidades, podría ordenar la suspensión de la IA si notara algún sesgo sistemático o mal funcionamiento, hasta que se corrija. Esta es una salvaguarda de integridad: el órgano de control debe tener la capacidad de *“desenchufar” temporalmente la herramienta si esta está generando resultados contrarios al interés público*, análogamente a como ordenaría anular un cartel mal planteado.

*Ética, prevención de sesgos y enfoque de derechos:* Un riesgo identificado globalmente es que la IA pueda perpetuar o incluso agravar sesgos existentes en los datos o en la programación, resultando en decisiones discriminatorias inadvertidas<sup>39</sup>. Para conjurar este peligro, se deben adoptar *mecanismos éticos de control*. En línea con los principios de la Carta Iberoamericana, la IA debe respetar los derechos humanos y la equidad. Concretamente, se debe *validar que el algoritmo no tenga sesgos prohibidos*<sup>40</sup>: por ejemplo, asegurarse de

---

<sup>39</sup> Anca Florentina Vatamanu and Mihaela Tofan, "Integrating Artificial Intelligence into Public Administration: Challenges and Vulnerabilities," *Administrative Sciences* 15, no. 4 (2025): 149, <https://www.mdpi.com/2076-3387/15/4/149>

<sup>40</sup> Michael Veale and Irina Brass, "Administration by Algorithm? Public Management meets Public Sector Machine Learning," in *Algorithmic Regulation*, ed. Karen Yeung and Martin Lodge (Oxford: Oxford University Press, forthcoming 2019).

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

que no penalice a las pymes en favor de grandes empresas de manera no justificada, o que no excluya a oferentes extranjeros sin base legal. Una práctica sana es realizar *pruebas previas con conjuntos de datos simulados* introduciendo variaciones que representen diferentes perfiles de oferentes, para ver si el algoritmo responde igual. Cualquier patrón de discriminación inconsistente con la normativa (p.ej., siempre da puntajes más bajos a ciertos grupos de proveedores) obligaría a recalibrar.

Otro aspecto es la *ciberseguridad*: un sistema de IA podría ser blanco de ataques informáticos que busquen manipular sus recomendaciones (imaginemos un hacker que altere la base de datos de ofertas para favorecer a un proveedor). Por tanto, parte del control es invertir en fuertes medidas de seguridad de la información y auditorías de penetración periódicas. La confidencialidad de la configuración del algoritmo también debe protegerse para evitar que actores externos la exploten o la “jueguen” a su favor. Esto se equilibra con la transparencia antes dicha: se transparentan las reglas generales y los principios, pero no necesariamente se haría público el código fuente completo (porque podría comprometer la seguridad o la eficacia si se revela a posibles defraudadores cómo burlar el sistema). En cualquier caso, un plan de continuidad de negocio debe contemplar *qué hacer si el sistema IA falla o es comprometido*: la Administración debe estar lista para revertir a un procesamiento manual temporalmente si fuera necesario, sin que eso detenga las compras vitales.

*Participación ciudadana y control social*: Un sistema de contratación más transparente gracias a la IA puede también potenciar el *control ciudadano*. Los datos

analizados y producidos por la IA (por ejemplo, indicadores de desempeño de proveedores, índices de precios de referencia, alertas de riesgos) podrían publicarse en formatos abiertos para que organizaciones civiles, medios de comunicación y la academia realicen su propia vigilancia. La Ley de Contratación Pública ya mandata poner datos a disposición para control ciudadano, lo cual se vería robustecido. Además, se puede habilitar en la plataforma espacios para *retroalimentación ciudadana*: por ejemplo, si la IA detecta un posible caso de colusión y lo marca, ciudadanos o empresas podrían aportar información adicional (denuncias, evidencias) a través de un canal seguro. La conjunción de IA más inteligencia colectiva puede ser muy poderosa para destapar tramas corruptas. Igualmente, la participación puede darse avalando la legitimidad del sistema: se podría invitar a observadores de la sociedad civil a estar presentes (virtualmente) en las pruebas del sistema. Esto alineado con el principio de “*acceso y participación*” de la Carta Iberoamericana, que promueve involucrar a la sociedad en la supervisión de la IA gubernamental.

En conclusión, los mecanismos de control y fiscalización deben evolucionar a la par de la herramienta tecnológica para garantizar que ésta *no comprometa la integridad, imparcialidad y transparencia* del régimen de contratación, sino que por el contrario las eleve. Costa Rica cuenta con instituciones robustas de control (CGR, Defensoría, Poder Judicial) y una sociedad civil atenta; apalancando ese capital institucional se pueden diseñar *filtros y contrapesos* que acompañen la implementación de la IA en compras públicas. La meta es un *sistema íntegro por diseño (integrity by design)*, donde la ética, la legalidad y la eficiencia se conjuguen. Con estos resguardos, la Administración minimiza los riesgos (sesgos algorítmicos, fallos técnicos, abusos) y se asegura de que el salto tecnológico no erosione los

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

valores democráticos ni los derechos de los administrados.

### **Consideraciones Finales y Proposiciones de Implementación**

La presente investigación ha explorado de manera exhaustiva la posibilidad de *integrar sistemas de inteligencia artificial en los procedimientos de contratación pública costarricenses*, concluyendo que dicha iniciativa, correctamente enmarcada, *es jurídicamente factible, técnicamente viable y deseable desde la óptica de los principios consagrados de la contratación administrativa*. Respaldada por el robusto marco normativo vigente –que impulsa la digitalización plena de las compras estatales– y dirigida a remediar deficiencias bien diagnosticadas en el sistema actual, la implementación de IA se perfila como un paso natural en la evolución de la contratación pública hacia modelos más modernos, eficientes y transparentes.

En el plano normativo, se constató que la *Ley General de Contratación Pública (No. 9986)* proporciona la base legal y los principios orientadores que legitimarían el uso de IA. Principios como transparencia, libre concurrencia, eficiencia en el gasto y vigencia tecnológica otorgan un *mandato claro de mejora continua y adopción de mejores prácticas (incluyendo e-Procurement e IA)*. Los eventuales ajustes jurídicos necesarios –directrices administrativas, protocolos de motivación de actos asistidos por IA, resguardos de datos personales– son todos abordables dentro del marco institucional costarricense y, de hecho, son consistentes con compromisos internacionales que el país ha asumido

(OCDE, CLAD<sup>41</sup>, etc.). En síntesis, *no hay impedimento legal insuperable* para avanzar; por el contrario, el ordenamiento costarricense, con su tradición garantista, ofrece los cauces para integrar la IA de forma que potencie y nunca violente las garantías del procedimiento administrativo.

Desde la perspectiva operacional, el análisis de viabilidad técnica y comparada reveló que Costa Rica cuenta ya con *activos cruciales*: un sistema unificado de compras (SICOP) con creciente adopción y una masa de datos consolidándose, así como voluntad política manifiesta de abrazar la transformación digital. Los desafíos técnicos –calidad de datos, desarrollo algorítmico, ciberseguridad y capacitación de personal– si bien significativos, *pueden superarse mediante una estrategia incremental*. La experiencia de otras jurisdicciones sugiere iniciar con proyectos piloto controlados, robustecer iterativamente los modelos de IA, y acompañar el despliegue con inversión en infraestructura y talento humano. En este aspecto, se recomienda aprovechar la cooperación internacional disponible (p. ej., del Banco Mundial en IA para integridad de compras, de la OCDE en gobierno digital, o de países amigos) para obtener asesoría técnica y asegurar la adopción de *mejores prácticas globales*. A la vez, es clave fortalecer el *núcleo local de conocimiento*: crear unidades especializadas en analítica de datos dentro de la Dirección de Contratación Pública, fomentar alianzas con universidades nacionales para investigación aplicada en IA pública, y promover capacitación continua de los operadores del sistema de compras.

En materia de *control y fiscalización*, se enfatizó que la incorporación de IA debe ir de la mano con

---

<sup>41</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

mecanismos robustos de *supervisión, transparencia y rendición de cuentas*, a fin de salvaguardar la integridad del sistema. Las recomendaciones en este campo incluyen: (a) mantener siempre la *validación humana* de las decisiones propuestas por la IA, preservando la responsabilidad funcional; (b) asegurar la *explicabilidad y auditabilidad* de los algoritmos, mediante registros completos y acceso de auditores independientes a su lógica y resultados; (c) instituir *controles éticos* y evaluaciones de impacto algorítmico para prevenir sesgos discriminatorios, siguiendo lineamientos como los de la Carta Iberoamericana de IA; (d) involucrar activamente a órganos de control como la Contraloría General de la República en el diseño y vigilancia del sistema, e incluso considerar figuras novedosas como veedurías ciudadanas tecnológicas o comités interinstitucionales de monitoreo. Con estos contrapesos, se garantiza que el sistema propuesto respete escrupulosamente los principios de legalidad, tutela judicial efectiva y protección de derechos que caracterizan al Estado de Derecho.

A modo de cierre, y a partir del análisis desarrollado, se presentan *recomendaciones específicas* para la implementación efectiva de la inteligencia artificial en la contratación pública costarricense:

*Desarrollar un plan piloto integral:* Iniciar con un proyecto piloto en un ámbito de contratación acotado (por ejemplo, compras consolidadas de bienes TI para el Gobierno Central), donde se pueda probar un módulo de IA (como evaluación automática de ofertas) bajo supervisión controlada. Establecer métricas de éxito (tiempos reducidos, precisión vs evaluaciones humanas, satisfacción de usuarios) y documentar lecciones aprendidas antes de escalarlo a todo el sector público.

*Elaborar un Marco Normativo Secundario específico:* Emitir directrices técnicas de la Autoridad de Contratación Pública que regulen el uso de IA, detallando su alcance, la obligación de explicabilidad, procedimientos de verificación y contingencia. Si es posible, proponer una reforma al Reglamento de la Ley 9986 incorporando disposiciones sobre sistemas automatizados en la contratación (por ejemplo, un capítulo sobre “Contratación Electrónica Inteligente”). Asimismo, actualizar políticas de datos abiertos para publicar información generada por la IA, facilitando el control social.

*Fortalecer la Capacidad Institucional:* Crear dentro de la Dirección de Contratación Pública un *Equipo de Analítica y IA* multidisciplinario encargado de liderar el diseño, implementación y mejora continua del sistema inteligente de compras. Dotarlo de recursos y personal calificado (ingenieros de datos, expertos en contratación). Gestionar asistencia técnica internacional para transferencia de conocimiento. En paralelo, capacitar a los encargados de compras de distintas entidades en el uso del nuevo sistema, mediante talleres, guías y simulaciones, de forma que se sientan cómodos y confiados interactuando con la IA.

*Implementar salvaguardas éticas y de ciberseguridad antes del despliegue:* Realizar evaluaciones de impacto algorítmico para identificar posibles riesgos a derechos (bias audit), e incorporar las mitigaciones necesarias. Establecer protocolos de emergencia en caso de malfuncionamiento del sistema (p. ej., retrotraer decisión automatizada si se descubre error grave). Blindar la seguridad del sistema con pruebas de penetración y encriptación robusta de datos sensibles. Adoptar los principios de *IA confiable* de la OCDE, incluyendo transparencia, robustez y gestión de riesgos.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES NORMATIVAS

*Comunicar y educar sobre el cambio:* Desplegar una campaña de comunicación dirigida a los usuarios del sistema (proveedores y funcionarios) explicando los beneficios esperados de la IA en contratación: más rapidez, objetividad y transparencia. Destacar que la IA es una ayuda para lograr procesos más justos y no una sustitución fría de las personas. La pedagogía del cambio es vital para vencer resistencias y asegurar que todos los actores (oferentes, unidades contratantes, órganos de control) se sientan parte de la transformación y no atropellados por ella.

En conclusión, la *implementación de inteligencia artificial en la contratación pública costarricense* se vislumbra como una reforma positiva y coherente con la evolución normativa y tecnológica del país. Bien ejecutada, permitirá afianzar los *principios de transparencia, libre concurrencia y eficiencia* en las compras del Estado, traduciendo esos valores en prácticas tangibles: procedimientos más ágiles, decisiones más objetivas y mayor escrutinio del uso de los recursos públicos. Costa Rica tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia regional en la modernización de la gestión pública, actuando en consonancia con su tradición democrática y de respeto al Derecho Administrativo. Las recomendaciones aquí vertidas marcan una hoja de ruta para avanzar con prudencia pero con firmeza hacia un *sistema de contratación 4.0*, donde la tecnología esté al servicio de la honradez, la competencia y el bienestar colectivo. La visión de un Estado más inteligente y transparente en sus contrataciones está al alcance; corresponde ahora a los hacedores de política y operadores implementarla con el mismo rigor y entusiasmo con que ha sido concebida en estas líneas.

## **Bibliografía**

- Burgos Quirós, N. (2022). Nueva ley de contratación pública establece importantes cambios en compras de la UCR. Vicerrectoría de Administración, Universidad de Costa Rica. Recuperado de <https://vra.ucr.ac.cr/nueva-ley-de-contratacion-administrativa-establece-importantes-cambios-en-compras-de-la-ucr/>
- Contraloría General de la República. (2017). Informe N.º DFOE-SAF-IF-00014-2017: Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre las Acciones Realizadas por el Ministerio de Hacienda para Garantizarse que Toda Actividad de Contratación se Realice por Medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas. San José, Costa Rica: Contraloría General de la República. Recuperado de [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2017/SIGYD\\_D\\_2017019985.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2017/SIGYD_D_2017019985.pdf)
- Contraloría General de la República de Costa Rica. (2021). Informe sobre el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en las instituciones públicas. Recuperado de [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2021/SIGYD\\_D/SIGYD\\_D\\_2021019953.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2021/SIGYD_D/SIGYD_D_2021019953.pdf)
- Decreto Ejecutivo N° 43808. (2022). Reglamento a la Ley de Contratación Pública. Publicado en el Alcance N° 258 a La Gaceta N° 229 del 30 de noviembre de 2022.
- Gill, A. (2025). The Future of AI in Public Procurement. Trowers & Hamlin. Recuperado de <https://www.trowers.com/insights/2025/february/the-future-of-ai-in-public-procurement>

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES  
NORMATIVAS

- Institute for Development of Freedom of Information (IDFI) y Citizen Center Association for Open Society Studies (ACCESA). (2018). Recommendations for the Public Procurement System of the Republic of Costa Rica. Elaborado en el marco del proyecto "Assessing Public Procurement Legislations and Practice in 8 Countries." Financiado por Hivos e implementado por IDFI. Recuperado de <https://hivos.org/assets/2021/02/Costa-Rica-Brief-on-Public-Procurement.pdf>
- Ley N° 9986. (2022). Ley General de Contratación Pública. Publicada en el Alcance N° 61 a La Gaceta N° 103 del 31 de mayo de 2021.
- May Grosser, S. (2024). Contraloría: Compras públicas mejoraron con actual Ley General de Compras Públicas. Delfino.cr. Recuperado de <https://delfino.cr/2024/10/contraloria-compras-publicas-mejoraron-con-actual-ley-general-de-compras-publicas>
- Murillo, A. (2022). CGR señala debilidades en contrataciones del INVU. Semanario Universidad. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/cgr-senala-debilidades-en-contrataciones-del-invu/>
- Observatorio de Compras Públicas CICAP-UCR. (2019). ¿Se pueden tomar decisiones con los datos del SICOP? Recuperado de <https://www.larevista.cr/se-pueden-tomar-decisiones-con-los-datos-del-sicop/>
- Pomareda García, F. (2021). Casos Cochinilla, Azteca Diamante ponen en jaque al poder político y económico. Semanario Universidad. Recuperado de

<https://semanariouniversidad.com/pais/casos-cochinilla-azteca-y-diamante-ponen-en-jaque-al-poder-politico-y-economico/>

Quesada Díaz, L. A. (2023). La Inteligencia Artificial en los Procesos de Contratación Pública. La República. Recuperado de <https://www.larepublica.net/noticia/la-inteligencia-artificial-en-los-procesos-de-contratacion-publica>

Shark, A. R. (2024). Artificial Intelligence: The Impact on Public Procurement – Opportunity & Risk. Technology Corner (blog). NIGP: The Institute for Public Procurement. Recuperado de <https://www.nigp.org/blog/ai-and-public-procurement>

Sharma, V. (2018). Can Artificial Intelligence Stop Corruption ilts Tracks? World Bank Blogs (Governance for Development). Recuperado de <https://blogs.worldbank.org/en/governance/can-artificial-intelligence-stop-corruption-its-tracks>

Umaña Cubillo, J. (2024). Voz experta: La Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública. El documento es un llamado a la acción para Costa Rica. Universidad de Costa Rica, sección "Voz experta UCR". Recuperado de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2024/8/22/voz-experta-la-carta-iberoamericana-de-inteligencia-artificial-en-la-administracion-publica>

Vargas, M. (2021). El SICOP y las contrataciones abiertas: propuestas de mejora. ACCESA. Recuperado de <https://accesa.org/2021/08/11/datos-contrataciones-costa-rica/>

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES  
NORMATIVAS

Velsberg, O. (2023). Building AI-powered Government: The Estonian Experience. Presentación. Recuperado de [https://reform-support.ec.europa.eu/document/download/27b74e18-8a00-4cb5-84ca-9ede00a63e63\\_en?filename=Day%20%20-%20Building%20AI-powered%20government%20-%20The%20Estonian%20experience.pdf&prefLang=ga](https://reform-support.ec.europa.eu/document/download/27b74e18-8a00-4cb5-84ca-9ede00a63e63_en?filename=Day%20%20-%20Building%20AI-powered%20government%20-%20The%20Estonian%20experience.pdf&prefLang=ga)

Aboelazm, Karim S., and Khadija M. Dganni. "Public procurement contracts futurity: Using of artificial intelligence in a tender process." *Corporate Law & Governance Review* 7, no. 1 (2025): 60–72. <https://doi.org/10.22495/clgrv7i1p6>.

Andersson, Per Erik, Katarina Arbin, and Christopher Rosenqvist. "Assessing the value of artificial intelligence (AI) in governmental public procurement." *Journal of Public Procurement* 25, no. 1 (2025): 120–139. <https://doi.org/10.1108/JOPP-05-2024-0057>.

Aoki, Naomi, Tomohiko Tatsumi, Go Naruse, and Kentaro Maeda. "Explainable AI for government: Does the type of explanation matter to the accuracy, fairness, and trustworthiness of an algorithmic decision as perceived by those who are affected?." *Government Information Quarterly* 41, no. 4 (2024): 101965. <https://doi.org/10.1016/j.giq.2024.101965>.

Aránguiz Villagrán, Matías. *Algorithmic Audit for Decisio Making or Decision Support Systems*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo, Marzo 2022.

<https://publications.iadb.org/publications/english/document/Algorithmic-Audit-for-Decision-Making-or-Decision-Support-Systems.pdf>.

- Flechsigg, Christian, Franziska Anslinger, and Rainer Lasch. "Robotic Process Automation in purchasing and supply management: A multiple case study on potentials, barriers, and implementation." *Journal of Purchasing and Supply Management* 28, no. 1 (2022): 1–21. <https://doi.org/10.1016/j.pursup.2021.100718>.
- Modrušan, Nikola, Kornelije Rabuzin, and Leo Mršić. "Improving Public Sector Efficiency using Advanced Text Mining in the Procurement Process." En *Proceedings of the 9th International Conference on Data Science, Technology and Applications (DATA 2020)*, 200–206. SCITEPRESS – Science and Technology Publications, Lda., 2020. <https://doi.org/10.5220/0009823102000206>.
- Tas, Bedri Kamil Onur. "A machine learning approach to detect collusion in public procurement with limited information." *Journal of Computational Social Science* 7 (2024): 1913–1935. <https://doi.org/10.1007/s42001-024-00293-4>.
- Van Noordt, Colin, and Esther Meijer-van Leijssen. "Experiences on Auditing Algorithms and Artificial Intelligence in the Dutch Government." *International Journal of Government Auditing (INTOSAI Journal)*, Trimestre 3, 2024. <https://intosaijournal.org/journal-entry/experiences-on-auditing-algorithms-and-artificial-intelligence-in-the-dutch-government/>.
- Vatamanu, Anca Florentina, and Mihaela Tofan. "Integrating Artificial Intelligence into Public

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUMENTADA: BASES  
NORMATIVAS

Administration: Challenges and  
Vulnerabilities." *Administrative Sciences* 15,  
no. 4 (2025): 149.  
<https://doi.org/10.3390/admsci15040149>.

Veale, Michael, and Irina Brass. "Administration by  
Algorithm? Public Management meets Public  
Sector Machine Learning." En *Algorithmic  
Regulation*, editado por Karen Yeung y Martin  
Lodge. Oxford: Oxford University Press, 2019.

# REFERÉNDUMS CONSTITUCIONALES EN CHILE: APRENDIZAJES PARA EL CONSTITUCIONALISMO COSTARRICENSE

*CONSTITUTIONAL REFERENDUMS IN CHILE:  
LESSONS FOR COSTA RICAN  
CONSTITUTIONALISM*

Br. José Carlos Vindas Hernández\*

Est. Jolyana Nicole Corrales Marengo†

---

\* José Carlos Vindas Hernández. Bachiller en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (2025). Actualmente cursando la Licenciatura en la misma casa de estudios. Estudiante de segundo año del departamento de Bellas Artes de la Universidad de Costa Rica. Asociado de la Red de Jóvenes por el Agua de Costa Rica en el departamento de Relaciones Estratégicas. Asistente Legal y Asesor Legislativo. Contacto: jose.vindashernandez@ucr.ac.cr

† Jolyana Nicole Corrales Marengo. Estudiante de cuarto año en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Estudiante de segundo año del departamento de Bellas Artes de la Universidad de Costa Rica. Egresada de un intercambio semestral en la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Estudiante certificada de Aspire Leaders Program en el Instituto Aspire, una organización sin fines de lucro que evolucionó a partir de su iniciativa predecesora fundada en la Universidad de Harvard. Asociada de la Red de Juventudes y Cambio Climático de Costa Rica con cargo en la subdirección de la comisión de Incidencia Política. Miembro del Consejo Editorial de la Revista Estudiantil

**Resumen:** El presente artículo analiza los referéndums constitucionales que tomaron lugar en Chile, examinando el contexto histórico y político que los llevaron a su fracaso, y, a su vez, extrayendo lecciones y reflexiones aplicables al constitucionalismo costarricense a través del análisis de la experiencia chilena. A partir de un enfoque histórico y comparado, se identifican los principales desafíos que enfrentó el proceso chileno, incluyendo falta de consenso político, polarización ideológica, y ciertas deficiencias en la legitimidad democrática. Y, finalmente, se reflexiona sobre la importancia de construir procesos constitucionales basados en el diálogo, la inclusión y la estabilidad institucional y como esta es una herramienta de análisis que puede generar un aprendizaje clave para Costa Rica, evitando dinámicas excesivamente ideologizadas que puedan comprometer su éxito.

**Abstract:** *This article analyzes the constitutional referendums held in Chile, examining the historical and political context that led to their failure while drawing lessons and reflections applicable to Costa Rican constitutionalism through the analysis of the Chilean experience. Using a historical and comparative approach, the study identifies the main challenges faced by the Chilean process, including the lack of political consensus, ideological polarization, and certain deficiencies in democratic legitimacy. Finally, the article reflects on the importance of building constitutional processes based on dialogue, inclusion, and institutional stability, highlighting how this analytical approach can provide key insights for Costa Rica, helping to avoid excessively ideologized dynamics that could compromise its success.*

---

Hermenéutica desde el año 2023, y actualmente desempeña el cargo de secretaria. Contacto: jolyana.corrales@ucr.ac.cr

**Palabras clave:** Reforma constitucional, Chile, Costa Rica, participación ciudadana.

**Keywords:** *Constitutional reform, Chile, Costa Rica, citizen participation.*

## Introducción

La historia constitucional chilena es un reflejo de las tensiones político-sociales que ese país ha enfrentado. A lo largo del siglo pasado, Chile experimentó una serie de transformaciones drásticas dentro de su entramado institucional, una de estas siendo el golpe de Estado que tomó lugar en 1973, y, subsecuentemente, la inauguración de la constitución Política de 1980 bajo el régimen autocrático del militar Augusto Pinochet.<sup>1</sup> Este marco normativo ha perdurado por más de 4 décadas a pesar de haber sido promulgado durante el régimen dictatorial. Inevitablemente, el texto constitucional ha recibido una serie de reformas profundas, pero las críticas que lo acusan de perpetuar desigualdades estructurales han sido incesantes a lo largo de los últimos 40 años.<sup>2</sup>

Las protestas y manifestaciones que sacudieron a Chile en 2019, conocidas como el estallido social, marcaron un punto de inflexión en el malestar acumulado durante décadas bajo la vigencia de la constitución de 1980. La magnitud de las movilizaciones y la respuesta represiva<sup>3</sup> del Estado pusieron en evidencia una profunda crisis de representación y legitimidad institucional, lo que finalmente condujo a la apertura de un proceso

---

<sup>1</sup> Samuel Valenzuela, “*La Constitución de 1980 y el inicio de la Redemocratización en Chile*”. The Helen Kellogg Institute for International Studies. (Notre Dame, Francia: Universidad de Notre Dame, 1997): 3. [https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/old\\_files/documents/242\\_0.pdf](https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/old_files/documents/242_0.pdf)

<sup>2</sup> Claudia Heiss, “*Del malestar a la propuesta: el proceso constituyente chileno*”, en *Revista de Ciencia Política*, Vol. 40, N.º 1 (2020): 31.

<sup>3</sup> Poder Ejecutivo Chileno. “*Decreto Supremo N° 1041, que decreta Estado de Emergencia en la Región Metropolitana y otras zonas del país*”. *Diario Oficial de la República de Chile*. (19 de octubre de 2019)

constituyente destinado a reemplazar la Carta Magna heredada del régimen militar.

Sin embargo, los recientes intentos fallidos de aprobar una nueva constitución en 2022 y 2023 revelan los desafíos inherentes a este tipo de procesos constitucionales, tales como la tergiversación de la información, polarización excesiva de la sociedad, falta de consenso, excesiva ideologización del debate y la percepción de que las propuestas no presentaban los intereses la mayoría chilenos y chilenas. Este tipo de desafíos van de la mano con cuestionamientos a la legitimidad del proceso y la de las propuestas de nuevos textos constitucionales.

Como una aproximación epistemológica al concepto de “referéndum”, en el presente trabajo se opta por emplear dicho término para analizar las consultas populares celebradas en Chile con el objetivo de aprobar o rechazar la creación de un nuevo texto constitucional. Si bien la mayoría de las fuentes consultadas utilizan el vocablo “plebiscito” para referirse a estos procesos, se adopta la noción de referéndum en tanto resulta más acorde con la conceptualización normativa vigente en Costa Rica. En efecto, mientras que en Chile —y en buena parte del constitucionalismo latinoamericano— no existe una distinción rigurosa entre plebiscito y referéndum, recurriéndose indistintamente a la primera denominación para aludir a diversos mecanismos de democracia directa, el ordenamiento jurídico costarricense sí establece una diferenciación clara. Así, conforme al artículo 105 de la Constitución Política y a la Ley N.º 8492, el referéndum es un instrumento de carácter nacional y político, mientras que el plebiscito se circunscribe a asuntos de orden territorial y se encuentra regulado por el Código Municipal. En atención a esta arquitectura normativa y con el fin de mantener una línea hermenéutica coherente con el marco jurídico costarricense, se justifica la utilización del término “referéndum” para referirse a la experiencia chilena, toda

vez que los procesos de reforma constitucional impulsados mediante consultas populares se asemejan sustancialmente a lo que en nuestra legislación se entiende por tal figura.<sup>4</sup>

El presente trabajo analiza el contexto histórico que condujo a los dos intentos de reforma constitucional en Chile, abordando las particularidades de la constitución de 1980, el estallido social de 2019, el referéndum de entrada de 2020 y los esfuerzos subsiguientes por redactar una nueva Carta Fundamental.

A partir de este análisis, se extraen lecciones relevantes para el constitucionalismo costarricense, con especial énfasis en la importancia del consenso y la legitimidad democrática, los riesgos de procesos excesivamente ideologizados y la necesidad de mecanismos que garanticen una representación equilibrada de las distintas voces de la sociedad. Este enfoque permitirá reflexionar sobre cómo las experiencias chilenas pueden aportar a futuras discusiones constitucionales en Costa Rica, considerando los retos y oportunidades que implica reformar el pacto social en sociedades contemporáneas.

### La Constitución de 1980

Dentro de la historia del *constitucionalismo latinoamericano*, los países de la región han tenido una serie de crisis políticas que han puesto en riesgo la estabilidad del orden constitucional, en algunos casos llevándolo al borde del colapso o incluso provocando su

---

<sup>4</sup> Asamblea Legislativa de Costa Rica, “*Ley sobre Regulación del Referéndum N° 8492*”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. 2006. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56821&nValor3=77641&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56821&nValor3=77641&strTipM=TC)

quiebre total. Estas crisis suelen intensificarse cuando el Estado es conquistado o capturado por regímenes autocráticos o militares, como ha ocurrido en Nicaragua, Venezuela, e incluso Chile.<sup>5</sup>

La historia constitucional chilena está marcada por un punto de inflexión en 1973, cuando el golpe de Estado liderado por el general Augusto Pinochet Ugarte (1915-2006) derrocó exitosamente al gobierno democrático de Salvador Allende, instaurando una de las dictaduras militares más violentas que ha habido en la región latinoamericana. Chile vivió un período de represión política, violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales de las y los chilenos, así como una reconfiguración profunda de su estructura gubernamental.<sup>6</sup>

La peculiaridad de todo esto, relevante para el análisis del Derecho Constitucional en el presente trabajo, es que durante esa misma dictadura militar se promulgó –el 21 de octubre de 1980– la Constitución Política Chilena, la cual pese haber sido aprobada en un contexto autoritario y reflejar la violenta realidad política y jurídica de la época, esta sigue vigente hasta la actualidad, aunque con múltiples reformas. Desde su llegada al poder, el cual fue adquirido a través de la fuerza, la Junta Militar buscó consolidar un nuevo orden político, económico, social y jurídico en el país, para lograr este cometido optaron por

---

<sup>5</sup> Victor Celis Zorondo, Nicolas Videla Canessa, “*El constitucionalismo latinoamericano como fuente para el proceso constituyente chileno*”. Revista de Ciencias Sociales: Facultad de Derecho, (2019): 21. <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/3041>

<sup>6</sup> Manuel Antonio Garretón, “*Incomplete Democracy: Political Democratization in Chile and Latin America*” (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2003), 3.

reformular por completo el ordenamiento constitucional chileno, con el fin de dejar atrás el modelo anterior.<sup>7</sup>

Como elementos más llamativos de la constitución Política de 1980 se tiene, por ejemplo, que estableció un marco institucional que se caracterizaba por fortalecer el margen de acción del Poder Ejecutivo y limitar la participación y decisión de los opositores; introdujo el concepto de Estado subsidiario que plantea actuar en pro de la privatización de servicios esenciales, la apertura del mercado y la liberalización económica<sup>8</sup> —lo cual, de acuerdo con un análisis histórico, se evidencia que la agenda política chilena estaba completamente alineada con el Consenso de Washington<sup>9</sup>—. Después, con el referéndum de 1988<sup>10</sup>, en el que la ciudadanía rechazó la continuidad de Pinochet en el poder, se abrió un proceso

---

<sup>7</sup> Samuel Valenzuela, “La Constitución de 1980 y el inicio de la Redemocratización en Chile”. *The Helen Kellogg Institute for International Studies*. (Notre Dame, Francia: Universidad de Notre Dame, 1997): 3. [https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/old\\_files/documents/242\\_0.pdf](https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/old_files/documents/242_0.pdf)

<sup>8</sup> Cámara de Diputadas y Diputados (2024). “*Constitución Política de la República de Chile*”, promulgada el 8 de agosto de 1980, publicada en el Diario Oficial el 24 de octubre de 1980, con reformas hasta 2024.

<sup>9</sup> El Consenso de Washington fue un conjunto de directrices impulsadas por EE.UU. y organismos como el FMI y el Banco Mundial en los años 80, orientadas a imponer reformas neoliberales en América Latina, como privatizaciones, desregulación y apertura comercial, bajo la premisa de estabilidad económica. John Williamson. “*What Washington Means by Policy Reform*”. Peterson Institute for International Economics, 1990.

<sup>10</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia Política Legislativa de Chile, “*Plebiscito Nacional de 1988*”, disponible en: <https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/plebiscito-1988>

de transición democrática que culminó en 1990 con la asunción de un gobierno civil.

Este contexto histórico constitucional resulta de magna importancia para comprender los desafíos que presenta el constitucionalismo chileno. A pesar de su origen en uno de los períodos más oscuros y nefastos de la historia política chilena, esta constitución ha sido utilizada como marco normativo para el funcionamiento del sistema constitucional, institucional y político del país. Aunque ha permitido la estabilidad institucional del mismo, sectores críticos han señalado que perpetúa desigualdades estructurales y limita la transformación social, lo que ha alimentado un descontento latente en la sociedad chilena.

### **Las protestas de 2019 (el *estallido social*)<sup>11</sup>**

Este descontento se materializó con fuerza en octubre de 2019, cuando un alza en el precio del transporte público desencadenó una ola de protestas que rápidamente evolucionó en un estallido social de gran magnitud<sup>12</sup>. Las manifestaciones, marcadas por la represión policial y una fuerte crítica al modelo económico y político heredado de la dictadura, evidenciaron la crisis de representación y la demanda popular por un nuevo pacto social, impulsando el proceso constituyente que seguiría en los años posteriores.

Lo que comenzó como una protesta estudiantil contra el aumento de 30 pesos en la tarifa del metro de Santiago

---

<sup>11</sup> Ignacio Riffó-Pavón, Óscar Basulto, Pablo Segovia, “*El Estallido Social chileno de 2019: un estudio a partir de las representaciones e imaginarios sociales en la prensa*”. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. (2022). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182021000300345](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182021000300345)

<sup>12</sup> *Ibid.*

el 18 de octubre de 2019, de manera bastante acelerada se tornó en movimiento a gran escala a lo largo de todo el país. La protesta se enfocó en el rechazo a las desigualdades estructurales que caracterizan a la sociedad chilena. Las principales desigualdades estructurales que originaron dicho malestar acumulado son la desigualdad en el acceso a la educación, que a pesar de que Chile tiene un sistema educativo robusto, el acceso a la educación está muy condicionado por la capacidad económica; el sistema de pensiones privatizado, el cual ha sido muy cuestionado por entregar pensiones insuficientes que no garantizan una vejez digna; así como un acceso desigual a la salud, ya que en Chile existe una brecha profunda entre quienes pueden costear el sistema privado de salud (Isapres) –mucho más eficiente y de rápida atención– y aquellos que dependen del sistema público (Fonasa), destacado por las largas esperas y recursos limitados.<sup>13</sup>

Las manifestaciones masivas y la respuesta represiva del Estado evidenciaron un profundo malestar ciudadano acumulado durante décadas –específicamente desde el régimen autocrático de Augusto Pinochet–, las cuales, para ese momento, giraban principalmente en torno a el costo elevado de la vida, la precarización del empleo, el acceso desigual a la salud y a la educación. Como razón subyacente del estallido social, en el pueblo chileno predomina una concepción de que la casta política se encuentra en un estado de desconexión total con respecto a la población de “a pie”, y esas desconexiones cada vez se hacían más notables a medida en que la desigualdad aumentaba en el país.

Durante el estallido social de 2019, el entonces presidente de la república chilena, Sebastián Piñera

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

decretó un estado de emergencia<sup>14</sup> y desplegó a las fuerzas militares en las calles de Chile, con el fin de reprimir a los protestantes; sembrando el miedo y el empeoramiento del descontento de la sociedad chilena. Durante esta represión militar por parte del Estado Chileno en contra de su pueblo, los derechos humanos presentaron magnas vulneraciones; habiendo casos de torturas, uso excesivo de la fuerza, e incluso violencia sexual por parte de las fuerzas de seguridad que respondían al Poder Ejecutivo.<sup>15</sup>

Ante esta serie de eventos desafortunados para el orden público chileno, el día 15 de noviembre de 2019, el pueblo chileno en conjunto con las autoridades estatales llegaron a la negociación para firmar el “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución”.<sup>16</sup> Este acuerdo se caracteriza por marcar un hito en la historia política chilena, ya que representó un consenso entre las principales fuerzas política de ese país con el fin consensuar la necesidad de someter a votación popular, la posibilidad crear un nuevo texto constitucional, y, finalmente, prescindir del texto de 1980 que había sido creado y promulgado durante la dictadura militar.

### Referéndum de entrada del 2020

---

<sup>14</sup> Poder Ejecutivo Chileno. “*Decreto Supremo N° 1041, que decreta Estado de Emergencia en la Región Metropolitana y otras zonas del país.*” Diario Oficial de la República de Chile. (19 de octubre de 2019)

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “*Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile: 2019*”. Organización de Estados Americanos. (2019). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/chile2019.pdf>.

<sup>16</sup> María Gonzalez, “*Proceso Constituyente en Chile*”. Dossier. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC). (2021): 9. [https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2024-03/Dossier%20Proceso%20Constituyente%20Chile\\_actualiza ci%C3%B3n%202024\\_1.pdf](https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2024-03/Dossier%20Proceso%20Constituyente%20Chile_actualiza ci%C3%B3n%202024_1.pdf)

## REFERÉNDUMS CONSTITUCIONALES EN CHILE

El “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” fue un pacto político originado en un contexto particularmente hostil, políticamente hablando, dicho pacto fue alcanzado el 15 de noviembre del año del estallido social. Este acuerdo dio origen al referéndum de 2020, en el que el 78% de los votantes aprobaron la redacción de una nueva Constitución Política a través de una Convención Constitucional elegida democráticamente; a través de esta decisión popular se marca la hoja de ruta para un proceso constituyente, para que finalmente la constitución Política de 1980 fuera derogada. El primer paso fue el referéndum nacional del 25 de octubre de 2020.<sup>17</sup>

En este referéndum, los ciudadanos debían responder a dos preguntas fundamentales: (1) si querían una nueva constitución y (2) qué órgano debía redactarla, optando entre una Convención Constitucional compuesta íntegramente por miembros electos o una Convención Mixta con participación de parlamentarios en ejercicio. Con una participación del 50,9% del electorado, el 78,28% de los votantes aprobaron la redacción de una nueva Carta Magna, y el 79% optó por la Convención Constitucional como el mecanismo encargado de su redacción.<sup>18</sup>

Este resultado reflejó un amplio respaldo ciudadano a la idea de reemplazar la constitución de 1980, elaborada durante la dictadura de Augusto Pinochet, y abrió paso a un proceso de transformación institucional sin precedentes en la historia democrática chilena.

### **Los intentos de reforma constitucional en Chile**

---

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

Tras la aprobación del referéndum de entrada, Chile experimentó dos intentos de reforma constitucional, cada uno con enfoques y resultados distintos.

### **Primer intento: Convención Constitucional (2021-2022)**

La Convención Constitucional, integrada por 155 representantes elegidos por voto popular, inició su labor el 4 de julio de 2021 con el mandato de redactar una nueva Constitución en un plazo máximo de un año. Este proceso se caracterizó por su composición paritaria, la inclusión de escaños reservados para pueblos indígenas y una fuerte representación de independientes, lo que marcó un distanciamiento de las estructuras tradicionales de partidos políticos. La Convención reflejó una composición inédita para la historia constitucional del país chileno, ya que dicha convención fue paritaria y estaba fuertemente influenciada por ideales “progresistas”, en tanto contemplaba la inclusión plena de minorías sociales y dotaba de importancia suficiente a diversos movimientos sociales.<sup>19</sup>

La presencia paritaria de hombres y mujeres, 17 representantes de pueblos indígenas y una constituyente con discapacidad (de 47 que compitieron gracias a una cuota legal de 5%, la primera medida de acción afirmativa en Chile para este grupo) genera un nivel de inclusión nunca antes visto en un órgano representativo en Chile.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “*Convención Constitucional: Proceso Constituyente 2021*” (Santiago: BCN, 2021), <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/convencion-constitucional>.

<sup>20</sup> Claudia Heiss, “*Revuelta social y proceso constituyente en Chile*”. Revista de Ciencias sociales Ambos Mundos. IUESAL. (2021): 76.

A pesar de la expectativa inicial, el texto propuesto fue objeto de críticas por su fuerte carácter “refundacional”, la fragmentación interna<sup>21</sup> de los convencionales y la falta de consensos amplios en torno a temas clave. Las principales críticas se basaban en el hecho de que el nuevo texto constitucional tenía ciertas pretensiones “ambiciosas”, de acuerdo con los principales opositores a este nuevo texto constitucional; tales como el Estado plurinacional, la eliminación del senado y la preeminencia de derechos colectivos sobre el derecho a la propiedad privada (expansión de derechos sociales), descentralización del poder, fortaleciendo las mayorías legislativas, fomentando el pluralismo y la inclusión social, y, a su vez, permitiendo la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones colectivas.<sup>22</sup>

El 4 de septiembre de 2022, en un referéndum de salida con participación del 85,8% del electorado, un 61,89% de los votantes rechazó el proyecto de nueva constitución. Este resultado evidenció que, aunque existía un consenso sobre la necesidad de un cambio constitucional, el contenido y el enfoque del texto propuesto no lograron suficiente apoyo por parte de la ciudadanía.<sup>23</sup>

### **Segundo intento: Consejo Constitucional (2023)**

---

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184403/Revuelta-social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>21</sup> Jennifer Piscopo y Peter Siavelis: “*Chile’s Constitutional Chaos*” en *Journal of Democracy*, vol. 34 No 1. (2023).

<sup>22</sup> Guillermo Larraín, Gabriel Negretto y Stefan Voigt, “*How Not to Write a Constitution: Lessons from Chile*” en *Public Choice* vol. 194 No 3-4, (2023). <https://link.springer.com/article/10.1007/s11127-023-01046-z>

<sup>23</sup> Servicio Electoral de Chile (SERVEL), “*Plebiscito Constitucional 2022: Resultados Nacionales*” (Santiago, 2022), <https://www.servel.cl/plebiscito-constitucional-2022/>.

Tras el fracaso del primer intento, el proceso constituyente fue retomado en 2023 con un enfoque distinto. Esta vez, el Congreso estableció un mecanismo mixto, compuesto por un Consejo Constitucional de 50 miembros electos y una Comisión de Expertos de 24 integrantes designados por el Parlamento, con el objetivo de lograr un texto más técnico y menos polarizado.<sup>24</sup>

El nuevo proceso, sin embargo, estuvo marcado por un cambio en el panorama político. En las elecciones de consejeros, la derecha y la extrema derecha –principalmente el Partido Republicano– obtuvieron una mayoría significativa, lo que llevó a una propuesta constitucional con un marcado sesgo conservador. En contraposición al primer intento, donde predominaba una visión progresista, este nuevo texto incluía disposiciones más restrictivas en materia de derechos sociales, migración y orden público, además de reforzar el principio de subsidiariedad del Estado.<sup>25</sup>

El sector progresista –principalmente la coalición oficialista compuesta por Revolución Democrática, Convergencia Social y Comunes– no tomó con agrado la noticia de un nuevo texto constitucional. Alegando que, bajo el pretexto de redactar un texto más "técnico" y menos polarizado, este segundo proceso constitucional ha estado marcado por el sectarismo de un grupo político particular, que ha ignorado las expectativas ciudadanas. Según esta perspectiva, el proyecto redactado no sólo perpetuaría las desigualdades y las divisiones en Chile,

---

<sup>24</sup> Congreso Nacional de Chile. *"Acuerdo por Chile: Definen Consejo Constitucional, Comité de Expertos e itinerario para nuevo proceso constituyente."* Senado de Chile, 13 de diciembre de 2022.

<sup>25</sup> Ariadna Rodríguez, "Partido Republicano fija su postura a favor en el plebiscito constitucional". *La Tercera*. (2023). <https://www.latercera.com/politica/noticia/partido-republicano-fija-su-postura-a-favor-en-el-plebiscito-constitucional/KSYXYGMRIZBANJPVE4IUSDP5X4/>

sino que las profundizaría, favoreciendo principalmente a la élite económica privilegiada y marginando aún más a las minorías sociales del país.<sup>26</sup>

El referéndum de salida del 17 de diciembre de 2023 nuevamente resultó en un rechazo, esta vez con un 55,76% de los votos.<sup>27</sup> La ciudadanía percibió la propuesta como una respuesta demasiado conservadora a los problemas del país, repitiendo el patrón del primer intento: un texto ideológicamente cargado que no logró generar un consenso amplio.

En palabras de Noam Titelman, estos dos procesos han sido planteados sobre axiomas dicotómicos, en los que progresismo y conservadurismo han funcionado como antagonistas de una misma historia:

Por segunda vez, el electorado chileno rechazó un texto constitucional. Si en 2022 el texto fue rechazado por ubicarse «demasiado a la izquierda», este lo fue por ser «demasiado de derecha». Tras ello no hay una demanda de mero «centrismo», sino que subyace un clima de «Que se vayan todos».<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Ariadna Rodríguez, “Un texto extremo: Frente Amplio anuncia voto ‘En contra’ en el plebiscito constitucional”. *La Tercera*. (2023).

<https://www.latercera.com/politica/noticia/un-texto-extremo-frente-amplio-anuncia-voto-en-contra-en-el-plebiscito-constitucional/2IU6JDL5MFD6LGUKAFNMROD6FM/?outputType=amp>

<sup>27</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Resultados del Plebiscito Constitucional 2023” <https://www.bcn.cl/portal/api-servicios/servicio/ObtenerNoticiaPorIdNoticiaHTML?id=resultados-del-plebiscito-constitucional-2023>

<sup>28</sup> Noam Titelman, “Que se jodan todos. ¿Por qué Chile volvió a decir no?”. Nueva Sociedad. (2023). <https://nuso.org/articulo/Chile-plebiscito-2023/>

## **La batalla ideológica entre progresismo y conservadurismo**

La voluntad del pueblo chileno es clara, ellos sí quieren un nuevo texto constitucional con el fin de dejar atrás la constitución Política de 1980 y todo el pasado oscuro que hay detrás de esta, no obstante, el pueblo chileno no ha logrado este cometido, tal y como se evidencia con los anteriores apartados.

Ambos procesos reflejaron una profunda división en la sociedad chilena. En el primer intento, el progresismo, con una agenda de transformaciones radicales, subestimó la necesidad de incluir visiones más moderadas, lo que facilitó la movilización del conservadurismo en contra de la propuesta. En el segundo intento, el conservadurismo intentó imponer un modelo contrario, priorizando el orden y la tradición por sobre los cambios estructurales, lo que resultó igualmente rechazado por la ciudadanía.

En su artículo denominado “El proceso constituyente en Chile: Entre la utopía y una realidad cambiante”, Claudia Heiss aborda esta problemática ideológica que presenta el pueblo chileno, ya que, de acuerdo con la autora, la discusión en torno al texto constitucional esta infestada de extremismos, dejando de lado el verdadero motivo que desencadenó el estallido social del 2019 y, subsecuentemente, la necesidad de un nuevo texto constitucional:

La construcción de una constitución que pueda ser respetada por todas y todos exige un diálogo generoso, que recoja las demandas de los distintos sectores políticos del país. Un nuevo fracaso en el intento de superar el problema constitucional chileno no haría más que debilitar la capacidad de canalizar institucionalmente el conflicto y abonaría proyectos populistas que

pueden dañar aún más la convivencia democrática.<sup>29</sup>

A partir del análisis de los intentos fallidos, parece evidente que, para lograr una nueva constitución en Chile, es necesario un proceso más equilibrado, basado en acuerdos amplios que superen la dicotomía entre progresismo y conservadurismo. Este enfoque debe responder a las demandas ciudadanas sin caer en imposiciones ideológicas extremas.

### **Factores que llevaron al fracaso de los referéndums**

Para lograr un proceso más equilibrado en la futura constitución chilena, y en caso de que sea necesario realizar un proceso similar en Costa Rica. Es importante para ello poder evidenciar los factores que llevaron al fracaso de los referéndums, los cuales han sido ampliamente discutidos y responden principalmente a cuestiones estructurales y políticas que no permitieron el desarrollo del producto constitucional. Tal como se ha mencionado, ambos procesos estuvieron definidos por una polarización política significativa, lo cual dificultó la construcción de acuerdos amplios entre la ciudadanía, generando así una percepción de exclusión de ciertos sectores.

Por su lado, en la propuesta del año 2022, las causas de este primer fracaso parecen radicar con claridad en el rechazo a la intención refundacional, y por ende al no respeto a la identidad histórica y constitucional del país.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Claudia Heiss, *“El proceso constituyente en Chile: Entre la utopía y una realidad cambiante”*. Nueva Sociedad n° 305, (2023).

[https://static.nuso.org/media/articles/downloads/7.TC\\_Heiss\\_305.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/7.TC_Heiss_305.pdf)

<sup>30</sup> José Ignacio Martínez Estay y Édgar Hernán Fuentes Contreras, *“Pautas para entender los procesos constitucionales de Chile: A propósito de las dos propuestas de Constitución*

Lo cual, permitió que la población no se sintiese representada con este nuevo texto constitucional. Además, algunos artículos sostienen que este resultado fue producto de la naturaleza radical y sin experiencia de sus redactores, hecho que provocó una débil sintonía con las opiniones de los chilenos.<sup>31</sup>

En el segundo proceso, las razones del fracaso del mismo resultan menos evidentes, pero es posible discernir ciertas tendencias similares. En ello, es posible comprender que la composición del órgano redactor, dominado por independientes, sin afiliación partidaria clara, dificulta de sobremanera la articulación de consensos estables y la generación de un texto moderado que pudiese captar el apoyo mayoritario del electorado. Este fracaso podría ir en la misma línea del fracaso de la propuesta de 2022. El texto poseía un carácter moralista y marcadamente programático, el órgano excluyó a un sector político, parte importante de los integrantes del órgano redactor eran en alguna medida *outsiders* que no pudieron alinearse con las posiciones político-partidarias.<sup>32</sup>

En su obra “*Reflexiones sobre rigidez constitucional y democracia: pasado, presente y futuro en Chile*”, el autor Aylwin explaya, sobre como la Convención Constitucional se encontraba controlada por independientes no asociados a partidos políticos; por la subrepresentación de la derecha política; y, por el hecho de haber sido un proceso público de redacción altamente

---

*Política para la República de Chile, en 2022 y 2023, rechazadas por la ciudadanía*” (SSRN, 2024), 16.

<sup>31</sup> Sergio Toro Maureira y Agustina Noguera, “Chile, “*La deriva del sistema político y el fracaso del nuevo proceso constitucional*”, Revista de Ciencia Política 44, no. 2 (2024), 232.

<sup>32</sup> Vicente Aylwin Fernández, “*Reflexiones sobre rigidez constitucional y democracia: pasado, presente y futuro en Chile*”, Dikaion 33, no. 1 (2024), 27.

“descentralizado”. También se ha señalado que el diseño institucional era problemático desde su concepción y se señala además que, en un contexto de polarización entre las élites, el “referéndum de entrada” tuvo el efecto de magnificar dicha polarización, y producir, en términos maddisonianos, “faccionalismos”. Otro factor tiene relación con la idea de que los referéndums constitucionales no tienen tanto que ver con el texto sometido a consulta, como con una instancia de aprobación o reprobación del gobierno de turno. Por otra parte, se señala que la Convención Constitucional, al ser un órgano marcadamente integrado por independientes, no pudo aprovechar los beneficios de la intermediación de los partidos políticos, ni generar procesos “que estimularán la cooperación entre rivales”, dificultando la generación de acuerdos amplios que se acercaran a las preferencias del votante medio.<sup>33</sup>

Otro factor clave, en este proceso constitucional y que llevó al fracaso en los referéndums, fue el diseño institucional del proceso. El autor Aylwin, determina que la descentralización del proceso de redacción y la ausencia de mecanismos efectivos de negociación como coordinación centralizada entre los mismos, generaron en la población una percepción de desorden y falta de cohesión, lo cual desencadenó en los resultados finales. Con esto, se abre la puerta para reflexionar respecto de cuáles son los diseños institucionales adecuados para realizar las virtudes normativas de un modelo de cambio constitucional abierto a la ciudadanía, y de cómo hacerlo genuinamente inclusivo y deliberativo. Pero también, según hemos aprendido, de cómo articular estos mecanismos con el sistema de representación, de modo que no entren en una relación de competición, sino de cooperación.<sup>34</sup> Así, se comprende la importancia de la

---

<sup>33</sup> *Ibid.*, 22.

<sup>34</sup> *Ibid.*, 28.

creación de un texto integrado, sin fragmentaciones y sin corrientes extremistas.

De forma más específica, se argumenta que tres factores, derivados de la interacción entre las reglas y la contingencia política, explican el resultado: una Convención controlada por independientes sin afiliación partidaria, la subrepresentación excepcional de la derecha política y un proceso de redacción altamente descentralizado y público.<sup>35</sup> En el contexto de una aguda crisis de representación, las reglas creadas para la selección de delegados permitieron la votación por listas de independientes. En lugar de superar la crisis, estas reglas de selección la exacerbaron al facilitar una gran proporción de votos para candidatos sin liderazgo partidario ni programas de reforma integrales, en su mayoría de izquierda.<sup>36</sup>

Lo anterior, condujo a una asamblea y a una propuesta constitucional situadas a la izquierda del votante mediano del electorado general que participó en el referéndum de ratificación, realizado bajo voto obligatorio. Finalmente, un proceso de redacción altamente descentralizado y público, en el cual los comités podían presentar propuestas radicales mediante votación por mayoría simple sin que tuvieran posibilidad de ser aprobadas en el pleno, contribuyó a la percepción pública de una asamblea conflictiva y desorganizada.

El fallido proceso de elaboración constitucional en Chile ofrece algunas lecciones para la redacción de constituciones. La más importante es la necesidad de incluir y, posiblemente, fortalecer la presencia de organizaciones partidarias como actores centrales en la

---

<sup>35</sup> Guillermo Larraín, Gabriel Negretto y Stefan Voigt, “*How Not to Write a Constitution: Lessons from Chile*” en *Public Choice* vol. 194 No 3-4, (2023). <https://link.springer.com/article/10.1007/s11127-023-01046-z>

<sup>36</sup> *Ibid.*

elaboración constitucional. Los partidos son responsables de forjar y sostener compromisos durante la redacción de una constitución, así como de informar y movilizar a los votantes si el texto final debe ser aprobado mediante voto popular. La solución a la existencia de partidos débiles no es abandonar a los partidos como los principales agentes de representación.

La segunda lección es la necesidad de redactar una constitución que tome explícitamente en cuenta las preferencias de todos los grupos políticos importantes, incluso aquellos cuya representación se vea temporalmente afectada por los resultados electorales.

Por último, las constituciones que buscan fortalecer la legitimidad democrática deben ser redactadas en un proceso que fomente la negociación, la coordinación centralizada en la elaboración del texto y dónde exista un equilibrio entre el secretismo y la publicidad, pues parece claro que existió una falta de sintonía entre la convención y parte importante de la ciudadanía.<sup>37</sup>

### **Conclusiones y lecciones aprendidas para el constitucionalismo costarricense**

El proceso constituyente chileno ofrece valiosas lecciones para procesos constitucionales en otras democracias, incluida Costa Rica. Uno de los aprendizajes más importantes resulta en la necesidad de garantizar un proceso constitucional inclusivo y deliberativo, dónde todas las fuerzas políticas tengan representación y resulten en una sinergia, donde puedan contribuir a la construcción de acuerdos amplios que

---

<sup>37</sup> Claudia Heiss, "*¿Por qué se rechazó la propuesta de nueva Constitución en Chile?*" Blog Revista Derecho del Estado, 2 de noviembre de 2022, <https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2022/11/02/por-que-se-rechazo-la-propuesta-de-nueva-constitucion-en-chile/>

impliquen positivamente a toda la ciudadanía. También, lo elemental de un diseño institucional que fomente la cooperación entre la población y sus redactores, y que evite la exclusión de sectores políticos relevantes que resultan cruciales para generar estabilidad y aceptación del texto constitucional.

Se comprende así, que la legitimidad del proceso no solo depende de la inclusión de diferentes sectores, sino también de la suficiencia de los distintos partidos políticos para intermediar en la negociación y generar así compromisos viables. En este sentido, se debe fortalecer la institucionalidad partidaria, la cooperación entre los mismos y evitar a toda costa la fragmentación excesiva de los actores involucrados en la redacción de un producto constitucional, factores que deberían ser condición necesaria para un posible éxito de cualquier reforma constitucional. Resulta clave visibilizar entonces la importancia de generar estabilidad institucional y prever mecanismos de control dentro del proceso constituyente.

Además, con la experiencia chilena se demuestra que las reformas constitucionales no deben diseñarse sin considerar la realidad política y social del país, es fundamental, generar un diseño que permita adherir todas las participaciones políticas siendo a su vez consciente de la realidad histórica nacional. El generar productos con cambios radicales evidentes y sin respaldo ciudadano amplio puede conducir de bruces al fracaso. Se debe asegurar un proceso que refleje un equilibrio entre innovación y continuidad institucional.

Finalmente, la lección más destacable, es la necesidad de fortalecer la legitimidad democrática de cualquier reforma constitucional. Lo cual no solo implica garantizar la representatividad de distintos órganos dentro del proceso de redacción, sino generar una participación de la ciudadanía de forma efectiva y transparente. Así, se comprende primordial este aspecto

para evitar la polarización y asegurar que la constitución producida sea percibida como un avance legítimo.

### **Importancia del consenso y la legitimidad democrática**

La legitimidad democrática de una nueva constitución no solo depende del contenido en sí, sino también del proceso de redacción de la misma, esta legitimidad es pilar fundamental en un proceso de reforma constitucional. Es importante destacar la necesidad de consensos amplios que puedan generar confianza y aceptación de productos constitucionales por parte de la ciudadanía. En Costa Rica, resultaría imprescindible que cualquier reforma constitucional sea construida sobre la base de acuerdos de los diferentes sectores sociales y políticos del país.

Lo anterior, debido a que, el consenso no solo resulta significativo para garantizar su aceptación sino esencialmente su estabilidad en el tiempo. En Chile, se comprende la percepción de la ciudadanía sobre las propuestas como impulsos y productos desarrollados por sectores específicos sin una verdadera integración de todas las visiones políticas, lo cual contribuyó enormemente sobre su rechazo. La importancia de un proceso que fomente la inclusión y negociación entre distintos actores resulta más que evidente.

Un proceso constitucional no solo depende de su contenido, tal como se ha mencionado, sino de generar legitimidad democrática mediante un procedimiento adecuado, con mecanismos de consulta, deliberación y sobre todo transparencia, dónde se contemple con la participación efectiva de la población, y lo cual resultaría clave para elaborar una reforma exitosa.

### **Riesgos de procesos excesivamente ideologizados**

Uno de los principales problemas que resultaron en el fracaso de los referéndums fue la excesiva ideologización

en los textos propuestos. En aprehensión de todo lo anterior, es posible comprender como el primer intento fue recibido como demasiado radical y alejada por mucho de las tradiciones institucionales del país, lo cual generó un rechazo contundente por parte de un amplio sector de la población. También, que el segundo intento, hubo más bien una percepción generalizada sobre cómo el texto favorecía a una visión en extremo conservadora, lo cual determinó su fracaso. Es importante así, reconocer la importancia de generar textos constitucionales que busquen equilibrio y no responder exclusivamente a una determinada agenda ideológica.

Una constitución que se inclina excesivamente hacia un espectro ideológico corre el riesgo de ser rechazado por la población, debido a que la misma no generaría la estabilidad política que se busca, debe entonces prevalecer la moderación y el pragmatismo cuando de reformas constitucionales se trata. Además, resulta imprescindible la representación equitativa entre las diferentes corrientes políticas que lleve a una redacción constitucional más equilibrada entre sus formas y que garantice la sinergia de todas las fuerzas políticas en el mejor de los casos, dónde se pueda reflejar los intereses y valores de toda la ciudadanía, en un balance adecuado.

Finalmente, se comprende que cualquier reforma que se realice a un texto constitucional debe tener en cuenta las condiciones actuales de la coyuntura nacional y dónde los cambios diseñados sean factibles y sostenibles en el tiempo. La polarización ideológica puede debilitar la confianza en las instituciones y dificultar la implementación de las reformas, siendo así crucial, que cualquier reforma constitucional se sedimente sobre la cooperación y el consenso, evitando caer en discursos que dividan a la sociedad en lugar de fortalecer la democracia.

### **Reflexión**

## REFERÉNDUMS CONSTITUCIONALES EN CHILE

El caso de la reforma constitucional chilena y los referéndums constitucionales, ofrece una valiosa lección sobre los desafíos y riesgos de un proceso tan engorroso y delicado como lo es una reforma constitucional. Los intentos y sus fracasos en intento de aprobar una nueva constitución, evidencia que el éxito de un proceso constituyente depende de la forma en que este se elabora y se somete a la consulta de la ciudadanía, y no solamente de su contenido.

Para Costa Rica, el proceso constitucional llevado a cabo en Chile funciona como una advertencia clara y contundente sobre la importancia de construir acuerdos amplios y evitar la polarización extrema. Esto resulta aún más relevante en la actual coyuntura costarricense, donde la divergencia social parece intensificarse cada día más, y los desafíos a la democracia como al Estado Social de Derecho son más evidentes. La prioridad debe ser proteger los pesos y contrapesos constitucionales existentes, y en caso de impulsarse una reforma, resguardar los mismos, siguiendo siempre los acuerdos amplios entre la ciudadanía.

La necesidad de generar confianza en el proceso también es primordial, debe existir transparencia, legitimidad democrática y participación ciudadanía, cualquier reforma debe ser resultado de un diálogo constructivo y representativo, dónde se garantice la inclusión de todas las voces y así la estabilidad institucional se mantenga en el tiempo. El enlazar estos aspectos, podría asegurar que la constitución en desarrollo sea percibida como un avance positivo y no como una imposición de un sector político sobre otro.

Finalmente, el proceso de construcción de una nueva constitución en Chile, ha servido ampliamente como objeto de estudio en el espacio académico, lo cual permite comprender los errores y posibles mejoras que se deben implementar en cualquier reforma constitucional, siendo que la misma siempre se basa en un equilibrio

entre innovación y continuidad institucional. El éxito de un proceso constitucional no solo radica en las propuestas de cambio, sino la capacidad de la misma de ser íntegra como para ser aceptada y respaldada por la población. Los aspectos esenciales para lograrlo están en el consenso, la inclusión, la conciencia histórica, la transparencia y el respeto a la diversidad política y social del país.

### Bibliografía

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2006. "Ley sobre Regulación del Referéndum N° 8492". Sistema Costarricense de Información Jurídica.. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56821&nValor3=77641&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56821&nValor3=77641&strTipM=TC)
- Aylwin Fernández, Vicente. 2024. "Reflexiones sobre rigidez constitucional y democracia: pasado, presente y futuro en Chile." *Dikaion* 33 (1): e3315. <https://doi.org/10.5294/dika.2024.33.1.5>.
- Celis Zorondo, Victor y Nicolas Videla Canessa. "El constitucionalismo latinoamericano como fuente para el proceso constituyente chileno". *Revista de Ciencias Sociales: Facultad de Derecho*, 79. <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/view/3041>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Convención Constitucional: Proceso Constituyente 2021" (Santiago: BCN, 2021), <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/convepcion-constitucional>.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Plebiscito Nacional de 1988", *Historia Política Legislativa de Chile*, disponible en: <https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/plebiscito-1988>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Resultados del Plebiscito Constitucional 2023" obtenido de: <https://www.bcn.cl/portal/api->

servicios/servicio/ObtenerNoticiaPorIdNoticia  
HTML?id=resultados-del-plebiscito-  
constitucional-2023

Cámara de Diputadas y Diputados (2024). “Constitución Política de la República de Chile”, promulgada el 8 de agosto de 1980, publicada en el *Diario Oficial* el 24 de octubre de 1980, con reformas hasta 2024.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile: 2019”. *Organización de Estados Americanos*, 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/chile2019.pdf>.

Congreso Nacional de Chile. "Acuerdo por Chile: Definen Consejo Constitucional, Comité de Expertos e itinerario para nuevo proceso constituyente." *Senado de Chile*, 13 de diciembre de 2022.

Convención Constitucional. “Crónica de un proceso fallido 2021-2022 -. (2022).” *El Mercurio*.

Decreto Supremo N° 1041, que decreta Estado de Emergencia en la Región Metropolitana y otras zonas del país, 19 de octubre de 2019. *Diario Oficial de la República de Chile*.

García-Huidobro, Luis, & Ortega, Magdalena. (5 de octubre de 2022). “¿Qué ha ocurrido en Chile?” *Hay derecho*. <https://www.hayderecho.com/2022/10/05/que-ha-ocurrido-en-chile/>

Gonzalez, María. “Proceso Constituyente en Chile”. *Dossier. Centro de Estudios Políticos y*

*Constitucionales (CEPC)*, Dossier 2021. [9].  
[https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2024-03/Dossier%20Proceso%20Constituyente%20Chile\\_actualizaci%C3%B3n%202024\\_1.pdf](https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2024-03/Dossier%20Proceso%20Constituyente%20Chile_actualizaci%C3%B3n%202024_1.pdf)

Heiss, Claudia. “Del malestar a la propuesta: el proceso constituyente chileno”, en *Revista de Ciencia Política*, Vol. 40, N.º 1 (2020): 31.

Heiss, Claudia. “El proceso constituyente en Chile: Entre la utopía y una realidad cambiante.” *Nueva Sociedad* n.º 305, mayo-junio de 2023.  
[https://static.nuso.org/media/articles/downloads/7.TC\\_Heiss\\_305.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/7.TC_Heiss_305.pdf)

Heiss, Claudia.. “¿Por qué se rechazó la propuesta de nueva Constitución en Chile?” *Blog Revista Derecho del Estado*, 2 de noviembre de 2022.  
<https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2022/11/02/por-que-se-rechazo-la-propuesta-de-nueva-constitucion-en-chile/>.

Heiss, Claudia. “Revuelta social y proceso constituyente en Chile”. *Revista de Ciencias sociales Ambos Mundos*. 2021 IUESAL. [76].  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184403/Revuelta-social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, José Ignacio. “El proceso constituyente chileno y el constitucionalismo latinoamericano”. *IberICONnect*. (6 de octubre de 2022)  
<https://www.ibericonnect.blog/2022/10/el-proceso-constituyente-chileno-y-elconstitucionalismo-latinoamericano/>

- Larraín, Guillermo, Gabriel Negretto y Stefan Voigt: "How Not to Write a Constitution: Lessons from Chile". *Public Choice* vol. 194 No 3-4, 2023.  
<https://link.springer.com/article/10.1007/s11127-023-01046-z>
- Manuel Antonio Garretón, "Incomplete Democracy: Political Democratization in Chile and Latin America" (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2003), [3].
- Martínez Estay, Juan Ignacio et al., (2022). "¿Se pueden garantizar los derechos sociales? Una propuesta para la nueva Constitución chilena". *Revista de Derecho Político*.
- Martínez Estay, José Ignacio, y Édgar Hernán Fuentes-Contreras. 2024. "Pautas para entender los procesos constitucionales de Chile: A propósito de las dos propuestas de Constitución Política para la República de Chile, en 2022 y 2023, rechazadas por la ciudadanía." SSRN. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4962756](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4962756).
- Negretto, Gabriel, & Soto, Francisco. (2022). "¿Cómo se debe regular un proceso constituyente democrático?: Reflexiones a partir de la experiencia chilena". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(163 (enero-abril 2022)).
- Nogueira, Humberto. (2006). "Los límites del poder constituyente y el control de constitucionalidad de las reformas constitucionales en Chile". *Estudios constitucionales* (Santiago, Chile), vol. 4, n° 2.  
<https://www.redalyc.org/pdf/820/82040119.pdf>

Pareja, Paula, y Tralma, David, “Un texto extremo”: Frente Amplio anuncia voto ‘En contra’ en el plebiscito constitucional”. *La Tercera*, 2023. <https://www.latercera.com/politica/noticia/un-texto-extremo-frente-amplio-anuncia-voto-en-contra-en-el-plebiscito-constitucional/2IU6JDLSMFD6LGUKAFNMROD6FM/?outputType=amp>

Piscopo, Jennifer y Peter Siavelis: “«Chile’s Constitutional Chaos» en *Journal of Democracy*” vol. 34 No 1, 1/2023.

Riffo-Pavón, Ignacio, Óscar Basulto, Pablo Segovia, “El Estallido Social chileno de 2019: un estudio a partir de las representaciones e imaginarios sociales en la prensa”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. (2022). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182021000300345](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182021000300345)

Rodríguez, Ariadna, “Partido Republicano fija su postura a favor en el plebiscito constitucional”. *La Tercera*, 2023. <https://www.latercera.com/politica/noticia/partido-republicano-fija-su-postura-a-favor-en-el-plebiscito-constitucional/KSYXYGMRIZBANJPVE4IUSD5X4/>

Rodríguez, Ariadna, “Un texto extremo: Frente Amplio anuncia voto ‘En contra’ en el plebiscito constitucional”. *La Tercera*. (2023). <https://www.latercera.com/politica/noticia/un-texto-extremo-frente-amplio-anuncia-voto-en-contra-en-el-plebiscito-constitucional/2IU6JDLSMFD6LGUKAFNMROD6FM/?outputType=amp>

- Servicio Electoral de Chile (SERVEL), “Plebiscito Constitucional 2022: Resultados Nacionales” (Santiago, 2022), <https://www.servel.cl/plebiscito-constitucional-2022/>.
- Soto, Francisco. (2014). “Asamblea Constituyente: la experiencia latinoamericana y el actual debate en Chile”. *Estudios constitucionales* (Santiago, Chile), año 12, n° 1.
- Titelman, Noam. “Que se jodan todos. ¿Por qué Chile volvió a decir no?”. *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/Chile-plebiscito-2023/>
- Toro Maureira, Sergio, y Agustina Noguera. 2024. “Chile: La deriva del sistema político y el fracaso del nuevo proceso constitucional.” *Revista de Ciencia Política* 44 (2): 219-242. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_artext&pid=S0718-090X2024005000110](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_artext&pid=S0718-090X2024005000110)
- Valenzuela, Samuel. “La Constitución de 1980 y el inicio de la Redemocratización en Chile”. *The Helen Kellogg Institute for International Studies*. Universidad de Notre Dame. 1997. [3] [https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/old\\_files/documents/242\\_0.pdf](https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/old_files/documents/242_0.pdf)
- Williamson, John. “What Washington Means by Policy Reform”. *Peterson Institute for International Economics*, 1990.
- Zúñiga, Francisco. “Nueva constitución y operación constituyente: algunas notas acerca de la reforma constitucional y de la Asamblea Constituyente”. *Estudios constitucionales* (Santiago, Chile), año 11, n° 1 (2013)

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82059136013>

# SOBRE LA DEMOCRACIA COMO IDEOLOGÍA

*ABOUT DEMOCRACY AND IDEOLOGY*

*Est. Nicholas von Morgenland Remy\**

**Resumen:** Estoy convencido de que la democracia es la menos mala de los sistemas realistas de gobierno. Teniendo siempre en mente esa premisa, en este artículo se pretende abordar sus principales debilidades. Específicamente, aquella que nace de la deferencia ciega de la ciudadanía y permite el triunfo de la ideología sobre la racionalidad. En esta obra se abordará la visión de la democracia como una ideología, nunca inmutable y siempre al servicio de la humanidad. Por esta razón en el siguiente artículo académico encontrarán una breve introducción a los siguientes temas: un análisis del sistema y de los presupuestos metodológicos conceptuales necesarios para poder comprender las normas constitutivas de la democracia como artefactos a nuestra disposición; un estudio de la democracia como ideología desde su faceta discursiva -lamentablemente siendo esta una discursividad mayormente irracional-; una explicación material para el fantasma de hastío y fatiga que atormenta a las ciudadanía modernas y un enfoque de dicha realidad política estudiada desde la mediación institucional.

---

\* Costarricense, es estudiante de Derecho de tercer año, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Durante los años 2024 y 2025, ejerció la función de Vocal II en la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Costa Rica. También, es asistente en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Además, es miembro del Consejo Editorial de la Revista Estudiantil Hermenéutica desde el 2025. Contacto: [nicholas.vonmorgenland@ucr.ac.cr](mailto:nicholas.vonmorgenland@ucr.ac.cr)

**Abstract:** I am convinced that democracy is the least bad of the realistic systems of government. With this premise in mind, this article seeks to address its main weaknesses. Specifically, that which arises from the blind deference of the citizenry and allows the triumph of ideology over rationality. In this work, the vision of democracy as ideology is approached in two different ways. For this reason, in the following academic article you will find a brief introduction to the following topics: an analysis of the system and of the conceptual methodological presuppositions necessary to be able to understand the constitutive norms of democracy as artifacts at our disposal; a study of democracy as ideology from its discursive facet -unfortunately this being an irrational discursivity-; a material explanation for the ghost of weariness and fatigue that torments modern citizenships and an approach to this political reality studied from the institutional mediation.

**PALABRAS CLAVE:** Democracia, ideología, discurso, derechos, constitucionalidad.

**KEYWORDS:** Democracy, ideology, discourse, rights, constitutionalism.

Antes de empezar con el artículo, me gustaría agradecer a quienes sin su ayuda no hubiese sido posible la elaboración de esta reflexión. Puede que para el lector esta obra sea solo una breve introducción, pero para mí, muy orgullosamente, representa los esfuerzos del año y medio que llevo estudiando Filosofía Práctica y Filosofía de Derecho.

Primeramente, agradezco a Valerie Jiménez por ser quien en años recientes más ha moldeado mi filosofía, en todas sus facetas.

Y agradezco también enormemente al profesor Alejandro Guevara Arroyo por su amabilidad al dejarme asistir tan activamente a todos sus cursos a lo largo de ya casi dos años. Sin esos espacios, y los organizados por la Asociación Costarricense de Filosofía del Derecho y Filosofía Práctica, no hubiese sido posible redactar esta investigación.

No me puedo permitir iniciar sin también extender un último agradecimiento al Comité Editorial de esta revista, increíbles estudiantes quienes con sus enormes esfuerzos construyen espacios como éste destinados a sus pares.

### Introducción

*Por lo general los seres humanos, con el fin de ahorrar energía, viven, sin tener conciencia de ello, en un universo de repetitividad, de costumbres.<sup>1</sup>*

La principal pretensión de este artículo es dejar claro un fundamento teórico conceptual básico para poder comprender a la democracia como una ideología. Visión realista que lo que busca es exponer la artefactualidad de

---

<sup>1</sup> Remo Bodei, *La filosofía del siglo XX (y más allá)* (Madrid, España: Alianza editorial, 2024), 40.

un sistema de gobierno, el cual si es solo mirado desde dentro puede parecer tan magno e inexorable como una mismísima ley de la naturaleza. Esta visión, perpetuada a partir de la irreflexiva y banal deferencia con la que nos conducimos en nuestra cotidianidad, imposibilita cualquier tipo de reforma republicana genuina. Dejándonos solo con “atajos”, remedios baratos y distracciones de los principales problemas de nuestra época. La inmutabilidad de nuestra sociedad no es el caso, y poder entender que la democracia es una ficción humana a nuestro servicio, y no al revés, es un paso esencial para encaminarla al rumbo correcto.

### **Teorías de la democracia**

Existen los seres humanos, e inspirados por nuestra biología pretendemos sobrevivir y aumentar nuestro número. Partiendo de esta premisa, el consenso suele ser que para lograr tal fin nos ordenamos y vivimos en sociedad. Pero es en este, un punto tan temprano en la discusión política que surgen polémicas. ¿Qué es una sociedad?, ¿cuál es la mejor forma de organizarla?, ¿qué fines debe perseguir dicha sociedad?, ¿quién debería gobernar en esta sociedad? y entre muchas y muy profundas otras preguntas: ¿por qué deberíamos aceptar vivir bajo la autoridad de un gobernante?

Con mérito propio, cada una de estas preguntas ha despertado amplísimas discusiones en distintos campos de la filosofía y como respuesta a cada una de ellas, innumerables pensadores a lo largo de la historia se han encargado de construir sistemas conceptuales que pretendían ser capaces de responderlas todas. Uno de estos sistemas de organización política, específicamente del cual nos encargaremos de reflexionar en este breve ensayo, es la democracia.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Antes de continuar, una premisa la cual es esencial tener clara es que las palabras puedan llegar a admitir vaguedad y

Tanto el término como el sistema de gobierno democrático tienen un origen griego. Y es comúnmente aceptado que la palabra deriva de los vocablos “dēmos” que significa pueblo y “kratía” que significa poder.<sup>3</sup> Uniéndolos de tal forma que se logra hacer alusión a un sistema gobernado por el “poder del pueblo”.<sup>4</sup>

---

eventualmente ambigüedad respecto a sus definiciones y aún así significar algo. Que una palabra signifique algo implica que es capaz de delimitar una idea de otras. El hecho de que en el lenguaje natural existen los vicios mencionados previamente (vaguedad y ambigüedad), no implica que cualquier palabra pueda significar cualquier otra cosa. Lingüísticamente existen núcleos y penumbras que denotan respuestas correctas, incorrectas y subjetivas al problema de la significación del lenguaje. Pretender ignorar este hecho y desdoblarse en un escepticismo y subjetividad absoluta puede resultar metafísicamente liviano, pero en el fondo resulta ser un callejón cerrado capaz de llenar de cieno filosófico nuestra más tierna humanidad. Véase en: Fernando Atria, *H. L. A. Hart y la textura abierta del Derecho*. (Chile, Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Anuario de Filosofía Jurídica y Social, 1999), 380. y, Universidad Nacional Autónoma de México, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, letra W* (Ciudad de México, México: UNAM), 295-296.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2631/27.pdf>

Es por esta razón, que aunque el término “democracia” sea lo que Walter Brice Gallie denomina como un “concepto esencialmente impugnado”, sí conserva aún un núcleo de significado. Véase en: W. B Gallie, *Conceptos esencialmente impugnados*. (UNAM, México, G. Ortiz, Trad., 1 ed., Vol. 49), 5-42.

<sup>3</sup> Tirant lo Blanch. “*El origen de la palabra Democracia: Un viaje a través de la historia*”, última actualización 18 julio 2023, consultado 17 de abril 2025, <https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-origen-palabra-democracia/>

<sup>4</sup> Real Academia Española (RAE). “*Democracia*”, consultado 17 de abril 2025, <https://dle.rae.es/democracia>

Hasta el momento, esta definición es capaz sólo de responder a la interrogante inicial de ¿quién debería gobernar en la sociedad? Y ante ella responde afirmativamente que el “pueblo”. Pero, en este punto probablemente tengamos aún más dudas que en un principio (un sólido indicio de una fértil reflexión filosófica). Prevalecen por responder las grandes interrogantes de ¿por qué deberíamos aceptar el gobierno de este “pueblo”? (también conocido como el problema de la legitimación democrática) y de ¿cuáles deberían de ser los fines que persiga esta sociedad democrática? (el problema de la dirección política).

Además de estas dos interrogantes, la democracia nos abre nuevas preguntas sobre sí misma, tales como: ¿quién es este “pueblo”? y ¿hasta dónde le alcanzan sus poderes para gobernar? Todas estas preguntas, si bien distintas, están importantísimamente ligadas las unas a las otras, y comprender la metodología que se ha utilizado a lo largo de la historia para darles respuesta es un paso esencial para entender la democracia como una ideología perfectamente susceptible al cambio.

El lector probablemente esperaría que en este punto se siguiese respondiendo a las preguntas que quedan igual de tajantemente como se hizo con la primera cuestión. Solo que esto no es posible porque para cada una de las que siguen, existen discusiones cuyo desarrollo abarca cientos o miles de años de la historia del pensamiento. A continuación, se procederá a hacer una mera referencia a estas discusiones teóricas; que, si bien no atañen el tronco central de la problemática de esta corta obra, sirven perfectamente para ejemplificar el estado de la cuestión, introducir la perspectiva filosófica con la cual sí se pretende dar respuesta al problema discursivo de la democracia, e incluso ojalá despertar en el lector un interés por alguno de estos temas.

### **Sobre el problema de la legitimidad democrática y de la dirección política correcta**

El problema de ¿por qué? aceptar como legítima una autoridad y teleología política es uno que remonta a la necesidad humana de sobrevivir y aumentar en número. Idea con la cual se inició este artículo. El grueso de la discusión filosófica moderna inicia con el ocaso del monarquismo teológico en occidente. Este era un sistema político en el cual se respondía al problema de la legitimación tan sencillamente como apelando a designios de una ley o autoridad divina.<sup>5</sup> Práctica, que si bien descarada aún para aquel entonces, nos señala con siglos de antelación que la ideología pervive en las más refinadas concepciones de la democracia moderna. Filosóficamente, a estos primeros e inexorables designios, de los cuales se desprenden el resto de argumentos en un sistema conceptual se denominan axiomas<sup>6</sup>. Cuando para justificar una ideología, no se apela a una autoridad deductiva-axiomática (como por ejemplo una ley o divinidad), se dice que se está argumentando sustantivamente en su favor.

Después del monarquismo, de entre los autores históricos que surgieron, algunos contestaron la pregunta de un modo mucho más democrático que otros.

Por ejemplo, Thomas Hobbes responde que la autoridad de su colosal leviatán (metáfora según la cual comparaba al Estado con un enorme y atemorizante monstruo marino) es legítima debido a una cuestión de conveniencia. Este autor famosamente consideraba al ser humano malo por naturaleza, incapaz de tener una sana

---

<sup>5</sup> Jorge Sáenz, *Elementos de historia general y nacional del Derecho*. (San José, Costa Rica: ISOLMA), 201-253.

<sup>6</sup> Véase la definición de “axiomas” utiliza: “*entendiendo los axiomas como postulados que establecen el sentido de símbolos que de otra manera serían indefinidos*”. Remo Bodei, *La filosofía del siglo XX (y más allá)* (Madrid, España: Alianza editorial, 2024), 55.

convivencia en un colectivo sin una autoridad que le obligue al buen comportamiento.<sup>7</sup>

Por otro lado, la discusión evoluciona a una respuesta un tanto más democrática con Rousseau, el cual opinaba que, en términos jurídicos, esta necesidad de convivir bajo una autoridad no nacía de una exigencia unilateral e inexorable propuesta por el soberano hacia los súbditos. Sino que se justificaba mediante un “contrato social”, en todo sentido bilateral, donde se manifestaba la voluntad del pueblo. En el prólogo de su famoso libro *El contrato social*; Rousseau encara de una manera literariamente rescatable este primer problema de la legitimidad democrática:

El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás. ¿Cómo se ha operado esta transformación? Lo ignoro. ¿Qué puede imprimirle el sello de legitimidad? Creo poder resolver esta cuestión.<sup>8</sup>

En tiempos más recientes, la discusión sobre el problema de la legitimación (y posteriormente de cuáles direcciones políticas aceptar) se divide en dos grandes posiciones.

### **La posición sustantivista y la posición procedimentalista**

Para la primera postura, lo importante de la democracia es que sustantivamente (en el fondo de la cuestión), es legítima porque representa un conjunto de

---

<sup>7</sup> Véase entre las citas más melodramáticas de este pesimista autor: “*el día que yo nací, mi madre parió dos gemelos: yo y mi miedo*” y “*el hombre es lobo del hombre*”. Thomas Hobbes, *El Leviathan*, (Alianza editorial, 1998) 106.

<sup>8</sup> Juan Jacobo Rousseau, *El contrato social*. (El aleph.com, 1999), 4.

contenidos intrínsecamente correctos. En su formulación más rudimentaria esta concepción sostiene que existen valores objetivos, previos a la existencia del Estado y del Derecho y que la democracia es una autoridad legítima, porque en ella se vislumbran dichos valores. Esta axiología modernamente se suele asociar como una mezcla entre los derechos liberales clásicos (derecho a la propiedad privada, a formar una familia y a profesar libremente una religión), y llegando a incluir en algunos casos la tríada aspiracional del republicanismo revolucionario francés (libertad, igualdad y fraternidad).<sup>9</sup>

La contra cara al sustantivismo es el procedimentalismo, postura la cual inicialmente afirmaba que no existen dichos derechos pre-estatales y “naturales”, sino que la democracia es legítima debido a que en su procedimiento fomenta la participación e igualdad -entendidas como “derecho de los derechos”-.<sup>10</sup> El argumento entonces sería: “yo me encargo de respetar la autoridad de un representante democráticamente electo; porque existe la posibilidad de que el mismo procedimiento que lo puso a él en el poder, me pueda poner a mí”.

En sus versiones más radicales, ambas posturas resultan francamente inviables. Según la crítica de Waldron, el sustantivismo erra debido a que excluye categóricamente cualquier posibilidad de aceptar desacuerdos políticos genuinos y refinados (tema que se tratará dentro de un par de párrafos).<sup>11</sup> Es por esta razón que esta postura resulta en la exclusión de políticas que, siendo democráticamente electas, no se alineen con dicho

---

<sup>9</sup> José Luis Martí, *La república deliberativa*. (Madrid, España: Marcial Pons, 2006), 205-215.

<sup>10</sup> Roberto Gargarella y José Luis Martí, *La filosofía del Derecho en Jeremy Waldron: convivir entre desacuerdos*. (Madrid, España: Marcial Pons en *Derecho y desacuerdos*, Jeremy Waldon, 1999.) XXIII.

<sup>11</sup> Ibidem., p. XIX.

acervo preexistente de derechos naturales. Discusión que termina por desencadenar en una suerte de profecía autocumplida<sup>12</sup> y un terrible estancamiento conservadurista. El sustantivismo no argumenta “por qué” es legítima la democracia, solo lo afirma en las ocasiones en que esta ocupa el poder.

Por otro lado, el procedimentalismo también es fuertemente criticado en dos de sus facetas. La primera de ellas, lógica, señalada por Fabre, indica que no es posible preferir el procedimentalismo extremo por sí solo, sin que ello implique aceptar la existencia de un ideal previo que incline sustantivamente esta elección de procedimiento:

(...) si, como dice Waldron, los ciudadanos están en desacuerdo acerca de los temas importantes, entonces no hay razón para dudar que ellos también van a estar en desacuerdo acerca de los mismos procedimientos que se supone que van a servir para resolver las disputas acerca de los asuntos sustantivos. Posiblemente, ellos se mostrarán en desacuerdo acerca de tres cuestiones: a) acerca de si es mejor modo para llegar a la justicia es a través de una serie de procedimientos políticos o por modos independientes de todo procedimiento, recurriendo sólo a la argumentación; b) acerca de si el derecho a la participación política tiene preeminencia sobre los demás derechos, de modo tal que los procedimientos respecto de los cuales la participación es fundamental deban ser usados para resolver las cuestiones atinentes a los restantes derechos; y c) acerca de las

---

<sup>12</sup> Véase su definición en: “Sí los individuos definen las situaciones como reales, son reales en sus consecuencias.” Robert Merton, *Teoría y estructura sociales* (México: Fondo de Cultura Económica, 1995), 505.

modalidades del mismo derecho a la participación política. Por ejemplo, ¿deberían reconocerse derechos de representación especiales a los grupos étnicos y a las mujeres? ¿Deberían tener los ciudadanos la oportunidad de decidir las cuestiones más importantes a través de referenda?<sup>13</sup>

Las otras facetas del problema procedimentalista son: Si el sustantivismo podía terminar por excluir ideologías y políticas no acorde a los valores originalmente contemplados; el procedimentalismo puede permitir la inclusión de visiones que resulten aberrantes desde un punto de vista democrático o incluso del de los derechos humanos y, bajo su égida, serían legítimas debido a que se llegó a ellas por medio de un procedimiento democrático.<sup>14</sup> También existe otra crítica la cual es una suerte de combinación entre las últimas dos. Esta crítica es señalada por Martí y dice que: el procedimentalismo paradójicamente implica ya una decisión sustantiva al momento de elegir dicho procedimiento; y dependiendo del alcance y rigurosidad de tal *iter*, puede también esto implicar una respuesta ya a ciertos problemas de dirección política (sustantivos), en una suerte de “adelanto de criterio”.<sup>15</sup>

### **Sobre la conformación del “pueblo”**

En los párrafos anteriores se describieron, si bien de manera burda respecto a los detalles, las principales teorías que explican las interrogantes de la legitimidad y dirección política democráticas. Entonces, recordando, a

---

<sup>13</sup> Cecile Fabre, *Social Rights Under the Constitution: Government and the Decent Life*. (2000), 275.

<sup>14</sup> Se reconoce que tal argumento es una conclusión de autoría personal, inferida de las premisas anteriores. Al momento de redacción se desconoce de alguna otra persona autora que lo haya planteado de tal forma, pero ello no se descarta.

<sup>15</sup> José Luis Martí, *La república deliberativa*. (Madrid, España: Marcial Pons, 2006), 115-133.

partir de este punto, se le debe aún al lector señalar unos cuantos ejemplos que resuelvan el par de preguntas que se abrían ante nosotros al explicar el origen etimológico de “demo-cracia”. Para refrescar, estas preguntas eran: ¿qué es el pueblo?, y ¿cuál es el alcance (legítimo) de su poder?

Comparadas con la discusión anterior, existen muchísimas más y también sumamente variadas respuestas a estas preguntas. Aunque sutiles en algunos casos, se podría incluso afirmar que en cada Constitución política existen levemente distintas concepciones de pueblo y del poder que legítimamente le corresponde.

Por esa razón, se decidió responderlas de manera general y conjuntamente bajo el siguiente argumento: históricamente, ha existido una relación de proporcionalidad inversa entre ambas cuestiones. Esto quiere decir que si en el pasado la tendencia era reducir la extensión del conjunto demográfico de quienes se consideraban “pueblo” (por medio de prácticas discriminatorias a minorías políticas), sucedía al mismo tiempo que también era visto con mayor naturalidad que este “pueblo” amasase una mayor cantidad de poder. Existiendo en muchos ejemplos de antaño solo el límite impuesto por la esfera tradicional de los derechos liberales antes explicada.

En el presente, por otro lado, el ideal de una democracia sólida es aspirar a incluir en el conjunto de “pueblo”, a cuantas personas sea posible. Aclarando que se entiende pueblo como sinónimo de ciudadanía. En el pasado, para aplicar dichas prácticas discriminatorias se le negaban derechos civiles y políticos a los esclavos, mujeres, minorías sexuales, extranjeros e incluso personas ajenas a la religión oficial de cada Estado. Hasta hace sumamente poco en la historia mundial se empezaron a levantar los requisitos étnicos, de género, sexualidad e incluso -bajo ciertas condiciones específicas- los de nacionalidad. Hoy en día, el estándar

modelo de admisibilidad para aceptar a un ser humano como ciudadano suele ser etaria y de lugar de nacimiento.<sup>16</sup> Con esto me refiero a que para ser ciudadano se suele necesitar ser a) mayor de edad y b) haber nacido o haber sido naturalizado en determinado país. Al mismo tiempo, en la actualidad también se ha llegado a reducir considerablemente el poder que dicho pueblo puede llegar a legítimamente amasar. Sobre este tema se han erguido nuevas barreras, en especial las del discurso internacional de los derechos humanos, encargándose de idealmente moldear las tres facetas del Derecho: la adjetiva, la subjetiva y la objetiva según los denominados controles de convencionalidad.

Tras esta rápida pincelada por la teoría existente, el lector probablemente se pueda llegar a sentir desalentado al momento de tratar de definir qué es la democracia. Pero, adelantamos que más bien vamos por excelente rumbo. Y tal como si todas estas teorías fuesen un espeso bosque, el siguiente paso de la discusión se encuentra hermosamente entre la poca, pero nítida luz que pasa entre sus columpiantes hojas.

Este avance conceptual consiste en pasar de entender las visiones de la democracia como absolutas e inexorables, a un producto de la ideología humana, aplicando al caso la perspicaz epistemología con la que John Searle explica la construcción social de la realidad; todas las construcciones hasta ahora explicadas son: ontológicamente subjetivas, pero epistemológicamente objetivas. Esto no quiere decir más que para que existan democracias deben de existir seres humanos que las ideen

---

<sup>16</sup> La reflexión cabe, con lo cambiante que ha sido la categoría de “ciudadano” a lo largo de las épocas, no sorprendería -al menos en exceso- si en un futuro próximo se dieran derechos civiles y políticos a reservas naturales o poblaciones de animales silvestres. Igualmente imaginable, pero con un tinte ciertamente distópico, estaría el otorgamiento de este estado a corporaciones y personas jurídicas.

y construyan (ontológicamente subjetivas), pero que una vez en vigor no se puede simplemente pretender explicarlas de manera subjetiva, como por ejemplo sucede con los gustos o emociones (epistemológicamente objetivas).<sup>17</sup>

Para llegar a esta respuesta, primero se le pide al lector que recuerde la breve alusión y crítica hecha a la legitimidad de las monarquías teológicas.

La crítica era que lo reducían todo, groseramente, a leyes naturales y soberanos divinos. Por lo menos a mí y a muchos en la actualidad, esta respuesta nos parece descarada, incluso histórica en su simpleza. Hasta desde un punto de vista teórico conceptual resulta excesivamente blando justificar naciones enteras con axiomas tan descubiertos que terminan por ser simplemente difíciles de creer. Pero justamente aquí yace la respuesta. Quien haya ya estudiado esta materia es capaz de darse cuenta que, importantísimamente, al final de cada una de estas teorías democráticas todas se sostienen en un axioma que tenemos que primero aceptar como natural, para de él derivar el resto de la realidad social (usualmente traducida en la práctica como normas y constituciones jurídicas). Los sustantivistas lo hacían de manera más obvia; e igualmente presente, pero más escondido se encontraba esta característica al final de la lógica procedimentalista.

Y el problema es que no hay una respuesta inequívoca y empíricamente corroborable para las preguntas con las cuales abrimos este apartado, solo que, a diferencia que los monarcas; los pensadores que les siguieron sí se encargaron de ocultar mucho mejor las raíces y axiomas imaginarios que necesitaban para sostener sus bosques sagrados.

---

<sup>17</sup> John R. Searle, *La construcción social de la realidad*. (España: Paidós, 1995), 27.

Pero esto no tiene porqué desilusionar, sino que, todo lo contrario, nos da un maravilloso material del cual poder hacer leña. Solo hay que estar dispuesto a ver la ideología por lo que verdaderamente es, un artefacto al servicio del ser humano.<sup>18</sup>

Esta arista de la cuestión, aunque capaz de truncar a quienes ya se convencieron fielmente de la viabilidad de alguna de las teorías anteriores, es en beneficio del resto la mayor ventaja de un sistema de gobierno entendido siempre como construcción social en la que todos participamos -al igual que es un seguro igual de certero para el resto de las partes frente a la ideología propia-. Se le deja abierto al lector reflexionar sobre este fugaz atisbo de procedimentalismo (¿o meta-procedimentalismo?). La carga metafísica es enorme, pero es justamente eso, metafísica, y a diferencia de las leyes que norman el mundo físico, las concepciones filosóficas pueden llegar a cambiar drásticamente. Siendo solo con esta reflexión que podemos empezar a argumentar, racional y sustantivamente por la mejor organización de nuestras sociedades.

Finalmente, y para terminar este apartado, hago una comprometida aclaración. No soy ni pretendo ser el primero que, como inspirándome en las palabras de Cicerón, “*bajase la discusión -sobre la democracia- del cielo a la tierra, dejándola a morar en las ciudades y pretendiendo su reflexión humana al respecto.*”<sup>19</sup> Se recomienda al lector consultar las obras: *El hecho del desacuerdo*, por Jeremy Waldron y la *Forma del Derecho* de Fernando Atria. Waldron introduce una visión que ante el presupuesto de la vida en sociedad, nos permite tener profundos, genuinos y honestos desacuerdos en lo que respecta al problema de la

---

<sup>18</sup> Luka Burazin, *Law as an artifact*. (Oxford, Inglaterra: 2018), 113.

<sup>19</sup> Jostein Gaarder, *El mundo de Sofía*. (Oslo, Noruega: Siruela, 1991), 86.

dirección política.<sup>20</sup> Fernando Atria por otra parte, ofrece una metodología por medio de la cual podemos pasar de discutir los etéreos axiomas que sustentan las distintas ideologías democráticas, a poder debatir sobre su aplicación y mediación institucional.<sup>21</sup>

El resto del artículo procurará presentar un modesto diagnóstico del estado actual de la democracia y cómo es posible cambiarla.

### **La democracia moderna**

El gobierno del pueblo está en aprietos. En especial un tipo de gobierno social y democrático el cual esté comprometido con el bienestar y dignidad humana de su población.

La premisa anterior le puede parecer un lamentable pero suprimible perogrullo a quienes abrazan una ideología política afín a la del enunciado. Pero puede resultar difícil de creer para aquellos que ocupen un seguro lugar del otro lado del espectro político, para quienes, la democracia nunca ha estado yendo mejor ni había servido sus intereses de una manera tan leal. Es para esta segunda demografía, y apegándose de la manera más honesta posible al ideal de la discursividad racional, que se considera entonces esencial explicar por qué es que la democracia está en tan terribles condiciones.

Hay muchas maneras de medir el éxito de un proyecto político, pero por cuestiones de brevedad y extensión de esta investigación, se ha decidido por explicarlo a partir del descontento democrático. A pesar de esta delimitación, explicar el fracaso de la democracia desde la óptica del descontento es una operación que a su vez requiere de varios pasos. El primero de estos es el de

---

<sup>20</sup> Jeremy Waldron, *Derecho y desacuerdos*. (Madrid, España: Marcial Pons, 1999).

<sup>21</sup> Fernando Atria, *La forma del Derecho*. (Madrid, España: Marcial Pons, 2016).

comprender el paulatino, pero invariable deterioro de las condiciones materiales de la población general. Especialmente pernicioso respecto a las clases medias.

¿Cómo entonces se puede medir este empobrecimiento en la calidad general de vida? Igualmente, por razones de brevedad, lo haremos desde la óptica de los índices de la línea de pobreza y posteriormente explicaremos otra igual de influyente métrica para la cuestión democrática: la desigualdad.

La línea de pobreza es una herramienta de medición estadística la cual toma a consideración criterios relacionados únicamente al ingreso económico.<sup>22</sup> Para efectos de este año, el INEC presenta una cifra de pobreza del 18% de la población del país. Debido a que las mediciones estadísticas de la pobreza pueden ser útiles herramientas políticas, también se le presenta al lector la discrepante cifra señalada por la UNICEF respecto a que aproximadamente un 35% de los niños y niñas del país viven en pobreza.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> En la discusión teórica de la materia se suele achacar a esta herramienta su reduccionismo a únicamente la faceta del ingreso económico. El lector interesado en la cuestión puede buscar estudiar los índices de pobreza multidimensional, los cuales no se limitan solo a medir el ingreso de cada hogar, sino que también toman en consideración otras necesidades básicas para llevar una vida digna. Algunas de estas son: nutrición, años de escolarización en un sistema formal, mortalidad infantil, situación de vivienda, salud, electricidad y acceso a agua potable. Véase en: Human Development Reports United Nations, 2024 *Global Multidimensional Poverty Index (MPI)* <https://hdr.undp.org/content/2024-global-multidimensional-poverty-index-mpi#/indicies/MPI>

<sup>23</sup> Explicar esta diferencia no es objeto de este estudio, pero, ante ella se pueden formular dos hipótesis distintas. a) Las cifras del INEC están viciadas o b) existe una justificación demográfica, probablemente de origen malthusiano, respecto al número desigual de hijos que se tienen en las distintas clases sociales.

El problema más grande para la democracia es cuando esta miseria material no existe ni se distribuye de manera compartida. Esto implica desigualdad. Y Latinoamérica y el Caribe son la región más desigual del planeta. Famosamente Eduardo Galeano se encargó de estudiar el fenómeno de la distribución internacional del trabajo desde tiempos colombinos, y ante ello agrega:

«Acaso en ninguna parte la desigualdad es más espantosa (...)» (Decía Alexander von Humboldt). Los socavones engullían hombres y mulas en las lomas de las cordilleras; los indios, que vivían sólo para salir del día padecían hambre endémica y las pestes los mataban como moscas.<sup>24</sup>

---

Sobre esta última hipótesis véase también que no todos los hogares tienen el mismo tipo de constitución. En crítica es entonces perfectamente concebible una visión en la cual los hogares de los quintiles más bajos tengan más hijos, mientras que por razones de economía y planificación familiar y sexual, los hogares de quintiles superiores no procreen tanto. En estadística tal es un fenómeno constatable y se denomina “paradoja demográfica-económica”. A pesar de dejar un mal sabor de boca malthusiano (e infame llamado a la “restricción moral” de las clases más bajas), esta teoría no se conjetura sólo a partir económica clásica, sino que científicamente es viable en la actualidad: “*La paradoja demográfico-económica es la correlación inversa entre la riqueza y la fertilidad dentro y entre las naciones. Cuanto mayor es el grado de educación y el PIB per cápita de una población humana, subpoblación o estrato social, menos niños nacen en los países industrializados.*”

Robert L. Heilbroner, *Los filósofos terrenales*. (Madrid, España: Alianza Editorial, 2024), Capítulo III. Y

OCHA, *Paradoja demográfica-económica*:

[https://wikicolombia.unocha.org/index.php?title=Paradoja\\_de\\_mogr%C3%A1fica-econ%C3%B3mica](https://wikicolombia.unocha.org/index.php?title=Paradoja_de_mogr%C3%A1fica-econ%C3%B3mica)

<sup>24</sup> Eduardo Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*. (México: Editorial Siglo Veintiuno, 2004), 57.

Esto no ha cambiado en la actualidad. Y volviendo a un estudio más general -mundial- de la cuestión, es un fenómeno que el economista y ex secretario de trabajo de los Estados Unidos, Robert Reich se encarga de señalar como una consecuencia directa de un momento histórico específico, las administraciones en los ochentas de Reagan y Thatcher.

Aunque resulte difícil de creer, previo a este momento histórico, Estados Unidos -como hegemonía económica del mundo- era un estado social de derecho. Esto significaba que en algunos casos tenían impuestos de la renta superiores al 60% y su economía florecía bajo la doctrina económica del New Deal de Roosevelt. Todo cambió cuando, apelando a una brillante pero terrible demagogia, Reagan y Clinton convencieron al mundo entero de virar hacia una ideología económica neoliberal y asumir como verdadera su visión de los *trickle-down economics*.<sup>25</sup>

Desde ese momento histórico, el GDP (*Gross Domestic Product*) del mundo entero se ha duplicado en numerosas ocasiones, pero a partir de los cambios neoliberales que se implementaron -especialmente en materia tributaria- los salarios de la clase media se empantanaron de una manera catastrófica. Bajando en el 2010 hasta en un 25% el salario real del trabajador promedio comparado con lo que percibía en 1978; mientras que la riqueza del 1% más rico se ha más que duplicado en algunos casos.<sup>26</sup>

Esta es la tónica perfecta para la deferencia ciega y desconfianza institucional. Personas que además de no poder suplir sus necesidades humanas más básicas, ahora viven en un submundo completa y absolutamente

---

<sup>25</sup> Robert Reich, *Inequality for all*. Dirigido por Jacob Kornbluth. (72 Productions, 2013), <https://www.youtube.com/watch?v=UMJWSy1TvP8>

<sup>26</sup> Ibid.

apartado al de los más ricos. Sin que las instituciones existentes sean capaces de garantizarles ningún tipo de seguridad respecto a su futuro. Ante esto, el profesor costarricense Jaime Ordóñez elabora la teoría del crisol - *melting pot*- democrático.<sup>27</sup> Partiendo del axioma más básico de igualdad como fundamento de la democracia. Según lo que Norberto Bobbio denomina como ciudadanía “real” y no “formal”<sup>28</sup> dejan de existir los espacios necesarios para poder sostener un diálogo democrático tolerante e igualitario.

Solo por poner un ejemplo; las personas adineradas ya no mandan a sus hijos e hijas a las mismas escuelas y colegios que las personas más pobres. Con el estado actual de la educación pública sería estúpido hacerlo si se estuviese en su posición, por eso, y por medio de demás mecanismos de socialización -primaria y secundaria-;<sup>29</sup> se terminan por tener distintos y herméticos “clusters”<sup>30</sup> en una misma sociedad. Fenómeno que vence completamente los principios más básicos del ideal democrático.

### Diagnósticos del malestar

---

<sup>27</sup> Jaime Ordóñez, *La pobreza como causa esencial de la expulsión humana y la migración (Centroamérica 2021-2022)*. (World Refugee and Migration Council, 2021), 7-11.

<sup>28</sup> CEPAL, *La igualdad de los modernos: reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina*. (San José, Costa Rica: Cepal)

<sup>29</sup> Hugo Simkin y Gastón Becerra. *El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial*. (Universidad Nacional de Entre Ríos, Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXIV, núm. 47, noviembre, 2013, pp. 119-142), 124 y 125.  
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14529884005.pdf>

<sup>30</sup> Jaime Ordóñez, *La pobreza como causa esencial de la expulsión humana y la migración (Centroamérica 2021-2022)*. (World Refugee and Migration Council, 2021), 9-10.

Existen razones reales, empíricamente palpables, que se pueden rastrear como causa de este alegado descontento democrático. ¿Cómo se puede esperar a que un ciudadano de los quintiles inferiores se vista con togas blancas y reflexione respecto al discurso político del momento si apenas llega a fin de mes? La famosísima democracia ateniense “funcionaba” porque estaba compuesta por 300 000 habitantes, de los cuales solo 50 000 eran ciudadanos.<sup>31</sup> Sí, el poder pertenecía a un “pueblo”, pero el sistema era mantenido sobre las espaldas de otros cinco “pueblos” de igual tamaño. En su momento a los griegos eso no les parecía problemático en lo más mínimo, esto porque a partir de enrevesadas ideologías y “filosofías”, como las de Platón o Aristóteles, lograban justificar metafísicamente la desigualdad de los hombres -frente a las mujeres, esclavos y extranjeros-.<sup>32</sup>

Este punto de partida ya no resulta aceptable y es por esta razón que se debe reflexionar sobre cómo solucionar el desapego de las clases medias -ahora económicamente empobrecidas- de la democracia. La belleza de este sistema de gobierno está en su poder limitador. Por medio de la institucionalización y el sistema de *pesos y contrapesos*<sup>33</sup> logra que el poder no sea concentrado

---

<sup>31</sup> Felipe Pigna, *Atenas*. (El historiador), <https://elhistoriador.com.ar/atenas/#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20Atenas%20en,70.000%20extranjeros%20y%20140.000%20esclavos.>

<sup>32</sup> Bertrand Russell, *Historia de la filosofía occidental: I Tomo*. (Barcelona, España: Austral, 2010), 172-183 y 245-272.

<sup>33</sup> Véase también la oscura historia del Federalista, Hamilton y Madison que describe Gargarella: “*En el n° 10 (del Federalista) -su escrito más importante-, describió las democracias en los términos más duros imaginables (...). Se refirió a ellas como sistemas que “han dado siempre el espectáculo de su turbulencia y sus pugnas; por eso han sido siempre incompatibles con la seguridad personal y los derechos de propiedad; y por eso, sobre todo, han sido tan breves sus vidas como violentas sus muertes”.*” En: Roberto Gargarella, *El*

nunca en una sola persona (o al menos aspira a ello). Pero, el problema es que la institucionalidad que sostiene tan bella visión depende de una participación activa de su ciudadanía. Es por esta razón que el sistema nació y resultó más o menos viable en la Grecia esclavista - sociedad en la cual sus acomodados ciudadanos se podían permitir el lujo de hacer política-. Pero es por ello, que uno de los peligros más grandes está en esperar que esta misma institucionalidad, o la planteada en las constituciones de hace 200 años, sea capaz de satisfacer las necesidades de una vastamente distinta y empobrecida ciudadanía.

Las constituciones, siendo estas los documentos fundacionales de los estados modernos, parten del ideal racional-normativo expuesto por Burlamaqui<sup>34</sup>. Estas normas que pretendían ser capaces de explicar las bases más importantes de la institucionalidad y los derechos subjetivos de las personas son productos inseparables de su tiempo.<sup>35</sup> Ya muy importantes pensadores del pasado se han dado cuenta de ello, y por poner un ocurrente ejemplo, es un hecho histórico que Thomas Jefferson proponía en sus escritos una norma la cual impusiese la redacción de una constitución nueva cada 19 años, para evitar una “tiranía de muertos”.<sup>36</sup> Esto a partir de sus propios estudios demográficos, con los cuales llegó a la conclusión de que ese era el tiempo que se demoraba en transicionar de una generación a otra. Con este ejemplo

---

*derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano.* (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021), 47-48.

<sup>34</sup> Jorge Sáenz, *Elementos de historia general y nacional del Derecho*. (San José, Costa Rica: ISOLMA), 308.

<sup>35</sup> Roberto Gargarella, *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano.* (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021), 31.

<sup>36</sup> Ibidem., p. 23

no quiero decir que tengamos que necesariamente establecer un plazo fijo y aritmético de tiempo, pero tampoco podemos seguir comprendiendo como inalterables los valores y normas de nuestras cartas constitucionales. Desde un punto de vista democrático valen muchísimo más los deseos de una mayoría deliberativa e informada que la prosa de los enterrados padres de la patria. Resulta entonces en un terriblemente pernicioso atajo democrático recurrir a tribunales constitucionales y sus nuevas interpretaciones normativas como ruta principal de hacer política. Realizar las cosas de tal manera cierra aún más la ya agonizante vida cívica de muchísima gente; derrotando de paso también toda utilidad que puedan llegar a tener los partidos políticos como instrumentos para “intervenir en la política nacional”.<sup>37</sup>

Además de su momento histórico, una de las más innegables influencias que puede llegar a tener una constitución es la del sistema económico dentro del cual se circunscribe. La Constitución Ateniense -en un sentido muy amplio- era el esfuerzo dogmático de Aristóteles por reflexionar sobre la ciudad-estado<sup>38</sup> y con ello su economía proto imperial; la Carta Magna limitaba los poderes del rey en un sistema económico feudal y las constituciones revolucionarias de Estados Unidos, Francia y Centroamérica aún pertenecían a los últimos

---

<sup>37</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Constitución Política de Costa Rica, 1949*. [Aprobado 7 noviembre 1949]. Artículo 98. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nr\\_m\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nr_m_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

<sup>38</sup> Véase también la crítica expuesta por B. Russell argumentando que Aristóteles igualmente falló al contemplar en su visión política el imperialismo impulsado por A. Magno. Forma de gobierno la cual desterraría del mundo el sistema de la ciudad-estado por casi dos mil años. Bertrand Russell, *Historia de la filosofía occidental: I Tomo*. (Barcelona, España: Austral, 2010), 245-272.

vestigios de la economía preindustrial. En todos estos documentos sus materializaciones institucionales han sido moldeados por la distribución de recursos que regían sus economías y sociedades. En un sentido técnico, solamente hasta en los últimos de los ejemplos anteriormente citados se podrían catalogar como sociedades “capitalistas”.<sup>39</sup> Pero en cada una de esas civilizaciones, imperaba -al igual que sigue ocurriendo- el poder de una clase gobernante sobre una clase de gobernados. Sostengo que esta última faceta es la más relevante para la cuestión democrática.

### Capitalismo y democracia

Ahora, en nuestros tiempos, la institucionalidad que entendemos como democrática existe plenamente bajo el capitalismo -y para ello, uno sumamente avanzado-. Es en este punto que la escritora estadounidense Nancy Fraser empieza a recalcar serios problemas para el sistema. En su libro, *Capitalismo canibal*, el principal problema del capitalismo es su insaciable sed de crecimiento. Criticando vorazmente su incursión y voluntad para eventualmente sacrificar cualquier faceta “extra-económica” a cambio de aumentar ganancias y crecimientos de márgenes. Esta es su justificación para el problema anteriormente expuesto de la pobreza, específicamente la multidimensional.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Robert L. Heilbroner, *Los filósofos terrenales*. (Barcelona, España: Alianza Editorial, 2024), Capítulo II. y, Nancy Fraser, *Capitalismo canibal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2023), 27-32.

<sup>40</sup> Más específicamente, la autora lo explica por medio de la “auto-expansión” marxista del capital. Sistema que se encarga de devorar cada vez más tiempo excedente en otras áreas de la vida aún no capitalizadas con la visión de siempre aumentar utilidades. Nancy Fraser, *Capitalismo canibal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta*

Siguiendo con la lectura de Fraser, los problemas específicamente democráticos nacen de décadas de “amnesia social”. Producto de discursos económicamente idealistas, famosamente perpetrados por Reagan y Thatcher en los ochentas. Y, es finalmente que de esta manera se termina por dejar todas las decisiones sustantivas que rigen a la sociedad y a sus instituciones constitucionales, a manos del mercado. Este *modus operandi* capitalista fue originalmente facilitado por las constituciones liberales del siglo XVIII y XIX. Específicamente con la constitución estadounidense, la cual parte de una serie de axiomas fundamentales los cuales se encargan de proteger la propiedad privada y reducir al mínimo la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones;<sup>41</sup> es de esta manera que doscientos años después, el mundo entero está sujeto a una lógica institucional planteada en su momento para una serie de insurrectas colonias costeras en el Norte del continente americano. Viéndolo de tal forma, no se puede evitar encontrar un absurdo en el hecho que todo el sistema global devenga de un momento tan cerrado e incuestionado.

Es con esta reflexión que se vuelve temporalmente a la temática principal de este ensayo. La democracia como nada más que una maleable ideología, y para ello, una ideología bastante capitalista. Es por medio de estos argumentos que también se espera demostrar que los fundamentos de la crisis democrática actual no solo “morán” ocultamente en el ámbito de la política, sino que tienen una correlación directa con las condiciones materiales de aquellas personas a quienes estemos

---

*pone en peligro su propia existencia.* (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2023), 48-52.

<sup>41</sup> Véase también: “(...) la dependencia del capitalismo de los poderes públicos para establecer y hacer cumplir sus normas constitutivas (propiedad privada).” y “Desde una perspectiva histórica, puede decirse que el Estado “constituyó” la economía capitalista.” Ibidem., p. 39-40.

dispuestos a aceptar como ciudadanos y ciudadanas. Por esta razón, la misma Fraser dedica su libro a realizar una crítica contra la “politización” del problema democrático. Señalando como mayor culpable el sistema desigual y capitalista dentro del cual se subsume. La autora toma finalmente una visión que, a mi parecer, resulta excesivamente crítica de los esfuerzos más puntuales por corregir este fatídico déficit democrático. Fraser termina decantándose por la respuesta de que la problemática solo sería solucionada si se corrige -y elimina- el capitalismo, -suplantándolo con su visión socialista-. Ante ello solo soy capaz de alegar que la autora tiene razón, pero que paradójicamente no es una respuesta para nada viable. Se debe corregir primero la democracia dentro de un sistema capitalista. Decisiones sustantivas y cambios así de grandes -como los necesarios para eliminar el capitalismo- sólo son viables y a la larga legítimos -ante los ojos del humano moderno- si devienen de un consenso democrático. Pretender hacerlo al revés resulta ingenuo en el mejor de los casos, y terriblemente autoritario en el peor de ellos.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> La misma autora se encarga también de hacer una crítica al “politicismo” como visión hermética del problema político. Propone que “no basta con corregir el “ethos democrático”, librarse el “agonismo” o reactivar el “poder constituyente”. Todo resulta insuficiente debido a que deja por fuera el problema sistémico del capitalismo.” y aunado a las ideas de Colin Crouch, los: “gobiernos democráticos son superados en potencia de fuego, cuando no por entero sometidos, por corporaciones oligopólicas con alcance global que fueron liberadas en los últimos tiempos de cualquier tipo de control público.” Nancy Fraser, *Capitalismo canibal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2023), 179-180. A tal idea se tiene que además agregar que, siguiendo las líneas generales del artículo, se considera que son los “gobiernos”, no necesariamente la misma ideología democrática la cual se ve superada en potencia de fuego por los intereses del capital. Aunque

## Democracia y desacuerdos

Esta conclusión nos lleva a las siguientes teorías que este artículo pretende estudiar. El filósofo del Derecho neozelandés, Jeremy Waldron, en su libro *Derecho y desacuerdos*, construye una amplísima teoría conjunta del Derecho y democracia parlamentaria. Aunque entrelazada magistralmente -cuya unión llega al punto de su mejor sazón al momento de criticar la revisión judicial de constitucionalidad-, la faceta que se entiende como más importante para efectos de este artículo es la meramente democrática.

Según Gargarella y Martí, Waldron parte de los presupuestos teóricos de la vida social dejados por Hobbes y Hume.<sup>43</sup> Entiende al hombre como altruista, pero limitado en ello. Y obligados a convivir en una situación de escasez, pero siendo esta moderada. Es a partir de estos dos pilares que Waldron se encarga de agregar otros dos conceptos, a los cuales en conjunto denomina como, *el hecho del desacuerdo*. Las dos ideas que lo componen son: 1) que existen desacuerdos. A los cuales les atribuye las características de genuinos, profundos y honestos.<sup>44</sup> Y difiere esencialmente con la *Teoría de la Justicia* de Rawls, respecto a que no es posible llegar a un acuerdo sobre las cuestiones nucleares.<sup>45</sup> Este punto es importante, porque con él se encarga de resaltar la importancia de la discusión moral en el debate político democrático, una conclusión a la que no se llega con Rawls. A pesar de esta discrepancia, mantiene de manera relativamente similar a Rawls, una

---

preocupantemente débil, el ideal aún no termina por verse desacreditado.

<sup>43</sup> Roberto Gargarella y José Luis Martí, *La filosofía del Derecho en Jeremy Waldron: convivir entre desacuerdos*. (Madrid, España: Marcial Pons en Derecho y desacuerdos, Jeremy Waldon, 1999.) XVIII.

<sup>44</sup> Ibidem., p. XVII.

<sup>45</sup> Ibidem., p. XIX.

postura liberal en el resto de sus propuestas. Y 2) que, para convivir en sociedad, estamos fácticamente obligados a resolver estos desacuerdos.

Es respecto a esta segunda premisa que construye su teorización de por qué la democracia es la mejor manera de hacerlo y a partir de su visión, podemos conjeturar cuáles son los elementos que consideraría el autor la menoscaban en su actual crisis.

Dice Bayón que, ante desacuerdos tan profundos, genuinos e incluso morales, como los que se encarga de presentar Waldron en su teoría, no nos queda mayor alternativa, que, para cumplir con el presupuesto fáctico de “2)”, recurrir a una autoridad.<sup>46</sup> Bayón nos deja en una posición parecida a la cual teníamos en el primer apartado de este artículo, solo que ahora, ya teniendo más clara la naturaleza de la democracia, podemos girar una vez más la tuerca. En este caso, es por medio de la visión parlamentarista de Waldron. Siendo esta la última premisa que se requiere para justificar su posición y poder comprender que para el autor el derecho a participar es el *derecho a los derechos*.<sup>47</sup> Por esta razón está dispuesto a aceptar que su procedimiento de legitimación democrática inicie con un fuerte fomento a la participación. Específicamente, la parlamentaria.

Pero, para no regresar a una discusión, la cual ya hemos pretendido dejar atrás en el primer apartado (sustantivismo vs. procedimentalismo); ahora vamos a desarrollar sobre cómo se contempla el malestar democrático en la teoría de Waldron.

## Democracia y elitismo

---

<sup>46</sup> Ibidem., p. XXII.

<sup>47</sup> Ibidem., p. XXIII.

Como ya se había adelantado hace un par de párrafos, este autor asigna una grandísima importancia en su obra a criticar mecanismos institucionales contramayoritarios. Esto quiere decir, creados con la finalidad elitista de reducir el poder que se le asigna al “pueblo”.<sup>48</sup> Como también ya se ha adelantado, esta visión institucional surge especialmente con Madison y Hamilton en el *Federalista*. Serie de publicaciones en las cuales estos dos padres fundadores de Estados Unidos se muestran preocupantemente reacios a permitir que el poder se concentre en la autonomía popular.<sup>49</sup>

El mecanismo contramayoritario que más interesa a Waldron es el de los tribunales constitucionales fuertes.<sup>50</sup> Siendo esto la posibilidad del Poder Judicial de revisar y estudiar la concordancia de una norma, ya sea con, designios constitucionales o convencionales y desaplicarla para un caso concreto. Desde un punto de vista democrático, esto resulta terrible por una plétora de razones, pero la más aparente es la de la legitimación democrática de los magistrados -partiendo de la distinción conceptual entre “legitimación democrática funcional y orgánico-personal, propuestas por Ernst Böckenförde-”.<sup>51</sup> Waldron se encarga de desarrollar ampliamente el tema, pero, se considera más relevante para los efectos de comprender la democracia como una ideología y preparar al lector para las conclusiones que se presentarán en el último apartado de este artículo, que nos centramos en otro mecanismo contramayoritario: el

---

<sup>48</sup> Roberto Gargarella, *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021), 47-48.

<sup>49</sup> *Ibid.*

<sup>50</sup> Jeremy Waldron, *Derecho y desacuerdos*. (Madrid, España: Marcial Pons, 1999), 20.

<sup>51</sup> Pablo Marshall, *Notas sobre el contenido del Principio de la Democracia*. (Chile: Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política - Vol. 3, N°1, Año 2, 2011), 31.

agonismo democrático que implica el voto como única herramienta de participación ciudadana.

Partiendo del mismo hilo conductor que entiende en una constitución americana la influencia de las ideas elitistas del Federalistas, se puede inmediatamente sospechar de los mecanismos existentes para la participación ciudadana. Virtualmente sigue siendo solo el voto. En Costa Rica, por ejemplo, hasta hace relativamente pocos años fue que se introdujeron demás mecanismos de participación popular; como por ejemplo el referéndum (utilizado una única vez convocado por el Poder Ejecutivo, “desde arriba” y con catastróficos resultados democráticos).<sup>52</sup> Es por esta razón que el autogobierno popular, en el que el único mecanismo convencional de participación ciudadana sea el voto, es un mito.<sup>53</sup>

Adam Przeworski expone un argumento muy lógicamente interesante de los orígenes de dicho elitismo. Bajo el ideal elitista de los federalistas, la idea no era nunca que gobernasen las incultas masas.<sup>54</sup> Es más, se les consideraba incapaces de hacerlo. Lo que pretendían los padres fundadores con su nueva y reluciente constitución era que gobernase la clase educada, culta y virtuosa; pero, nacida en América. Características que la clase revolucionaria e ilustrada de Estados Unidos, ya no creía que poseía el rey Jorge III y el resto de su estrato cortesano. Este mismo razonamiento también se extiende a las demás demografías a las cuales los cultos hombres blancos del momento deseaban oprimir. Específicamente

---

<sup>52</sup> Yanina Welp et al., *El Diablo está en los detalles: Referéndum y poder político en América Latina*. (Lima, Perú: Fondo Editorial, 2020), 9 y 188.

<sup>53</sup> Adam Przeworski, *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2019), 37-42.

<sup>54</sup> Ibidem., p. 37-63.

a las mujeres y a sus esclavos afrodescendientes. Es por esta razón que realizaron todos los esfuerzos posibles por mantener una fachada de autogobierno que los diferenciaría de la recién desterrada clase monárquica. Pero, para no perder su poder, solo se atribuían la ciudadanía entre ellos mismos.<sup>55</sup> Siendo más que un proceso para que el “pueblo” averiguase su voluntad (funcionalidad epistémica de la democracia<sup>56</sup>), uno en el cual se le confirmaba a los gobernantes su poder.<sup>57</sup> Las elecciones no eran “competitivas”, sino mera fachada.<sup>58</sup>

El argumento anterior de la suplantación de una aristocracia europea por una americana es muchísimo más visible en el caso centroamericano, según lo señalado por Víctor Bulmer-Thomas. Caso en el cual, ocurrió un proceso de independencia política, pero el sistema económico latifundista y agroexportador siguió siendo exactamente el mismo.<sup>59</sup> Fenómeno el cual es posible denominar como “republicanismo impostado”.

### Democracia y demagogia

Fachadas como las anteriores en la política no son nada nuevo. Es más, se podría perfectamente alegar que son la norma sin que se le tache a uno de cínico. Pero, esta es otra de las grandísimas dificultades de la democracia como sistema de gobierno. A partir del siglo XIX surgen y se intensifican exponencialmente una serie de ideologías violentas y autoritarias.<sup>60</sup> El mundo cambiaba velozmente, como nunca antes se había visto y frente a ello, para un cierto grupo de gente se volvía

---

<sup>55</sup> Ibidem., p. 38-39.

<sup>56</sup> Ibidem., p. 57-59.

<sup>57</sup> Ibidem., p. 37-63.

<sup>58</sup> Ibidem., p. 91.

<sup>59</sup> Víctor Thomas Bulmer, *La historia económica de América Latina desde la Independencia*. (Ciudad de México, México: Fondo de cultura económica, 1994), Cap II.

<sup>60</sup> Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*. (Editor digital: Titivillus, Traducción: Guillermo Solana), 21.

paulatinamente más absurdo. Esto es mucho más serio de lo que puede parecer a primera vista. Porque un ser humano sin propósito, además de ser una de las más terribles tragedias que puede haber, no es más que un útil peón para el totalitarismo. Me corrijo. Ni siquiera para el totalitarismo, para los poderosos de cualquier época - democráticos o no-. Además, considerar el mundo como “absurdo” implica no vislumbrar futuro alguno. Este último es un recurrente problema, en especial en la discusión contemporánea.

Esto es lo que infamemente ocurrió en el periodo entre guerras mundiales. Décadas de callada y vengativa reflexión tras el más brutal y canibalístico episodio de la supuestamente “civilizada” Europa. Era entonces el mundo al revés. A pesar de la delicadeza del tema, se rescatan las palabras de Stefan Zweig, un brillante hombre que, junto a su esposa, Charlotte Elisabeth Altmann -Lotte Zweig- terminarían por suicidarse debido a la desolación espiritual que les ocasionó el auge del nazismo:

Pero el mundo desengañado de su insensatez ha ido descubriendo que, de todas las crueldades y los abusos de aquella guerra, no hubo ninguno más sin sentido, inútil y, por tanto, inexcusable moralmente (...).<sup>61</sup>

Después de todo, a Hitler lo escogieron “democráticamente” para iniciar su mandato como canciller.<sup>62</sup> Y es probablemente el ejemplo más utilizado para demostrar los enormes peligros a los cuales se pueden enfrentar las democracias en tiempos convulsos.

---

<sup>61</sup> Stefan Zweig, *Mendel, el de los libros*. (España: Alma Clásicos Ilustrados, 2023), 42-43.

<sup>62</sup> Anne Frank House. “Alemania 1933: De la democracia a la dictadura”, consultado 18 de abril 2025, <https://www.annefrank.org/es/ana-frank/en-foco/alemania-1933-de-la-democracia-la-dictadura/>

Przeworski sostiene una tesis que el deterioro y colapso de una democracia está estrechamente ligada con las condiciones materiales de su ciudadanía. Y a partir de otra serie de premisas, llega a presentar la interesante conclusión de que las democracias en los países ricos del mundo aún no corren el riesgo de colapsar de manera tan estrepitosa como a inicios del s. XX. El autor sostiene que en este caso se ven escudadas por su enorme prosperidad material -realizando una comparación histórica-.<sup>63</sup> En Italia, por ejemplo, hoy en día viven con un ingreso medio per cápita 8 veces mayor que con el que vivían los italianos antes del ascenso al poder de los fascistas.<sup>64</sup>

Volviendo a Alemania, la República de Weimar es probablemente de los ejemplos más claros que se pueden plantear de una democracia destinada a fracasar. La inflación era increíble, el sentimiento de miseria, de deshonra nacional incomparables y más importantemente, los alemanes en estas condiciones no eran capaces de idear un plan para su futuro. Esto solo era hecho peor por el ridículamente enorme endeudamiento que tuvo que contraer Alemania con el bando ganador para “resarcir” la derrota.<sup>65</sup>

Y es ante este tan lúgubre paisaje que aparecen los “jefes de la multitud” en la teoría de Le Bon. Según el cual, -ante el desamparo de las condiciones materiales- se encargan de vender lo único que son capaces de ofrecer.<sup>66</sup> La esperanza. Estudiando introspectivamente su infancia, Le Bon logra explicar el “*origen de sus*

---

<sup>63</sup> Adam Przeworski, *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2019), 146-147.

<sup>64</sup> Ibid.

<sup>65</sup> A. Efimov et al., *Historia moderna*. (Distrito Federal, México: Editorial GRIJALBO, 1964), 412.

<sup>66</sup> Remo Bodei, *La filosofía del siglo XX (y más allá)* (Madrid, España: Alianza editorial, 2024), 43.

*convicciones sobre la superioridad de la sugestión irracional respecto de los argumentos racionales y del correspondiente concepto de realidad”*<sup>67</sup> con un ejemplo de cuando era niño y llegó a su pueblo un mago con ropas brillantes a vender el elíxir de la vida; figura ante la cual el “(...) *farmacéutico local -hombre enjuto, delgado y severo- no pudo convencer a nadie de que se trataba de simple azúcar*”<sup>68</sup>:

Pero, por favor, ¿qué valor podían tener las palabras de aquel tendero envidioso contra las afirmaciones de un mago cubierto de oro, detrás del cual tocaban cuernos unos imponentes guerreros? (...) Lo que el mago vendía era el elemento inmaterial que guía el mundo y que no puede morir: la esperanza. Los curas de todos los cultos, los políticos de todos los tiempos, ¿han vendido, acaso, algo diferente?<sup>69</sup>

¿Qué hacía Hitler sino venderle esperanza de un futuro mejor al pueblo alemán? Nuestro terrible problema democrático surge entonces del irrisorio precio al cual los pueblos están dispuestos a vender su soberanía. La democracia es definitivamente el sistema de gobierno más digno e igualitario, pero sin duda, la institucionalidad de la cual nos enaltecemos -que separa y conduce racionalmente el poder-, no está controlada más que por seres humanos. E igual de fácil que cualquier otra forma de gobierno es capaz de degenerar en barbarie. Es por esto que la democracia es una ideología. Pero siendo en este caso un sistema que suplanta la ideología de un solo hombre -porque la mayoría de autócratas a lo largo de la historia han sido hombres- a una ideología de masas. Aquí vuelve a asomar el problema de un procedimentalismo -más rudimentario que el waldroniano, que por medio de una fórmula legítima es

---

<sup>67</sup> Ibid.

<sup>68</sup> Ibid.

<sup>69</sup> Ibid.

capaz de llevar a conclusiones ilegítimas y antidemocráticas.

El uso de una discursividad irracional y vestida en “ropas de oro” presentada por “imponentes guerreros” es el principal peligro que tienen las democracias modernas. Ante ello, también se agrega la tesis del neo-tribalismo de Jaime Ordóñez, según la cual, el resurgimiento de antiguos mitos fundacionales y de carácter nacionalista, es una de las principales causas para el debilitamiento de la visión weberiana de Estado -intrínsecamente ligada a la concepción de democracia que hemos estado trabajando-.<sup>70</sup>

Aplicando lo aprendido con el caso de la Alemania Nazi y el esclarecedor ejemplo de Le Bon, se va a cerrar este apartado reflexionando sobre la identidad entre ese momento histórico y la actualidad.

Tal vez la finalidad de quienes ostentan el poder en la actualidad no sea tan concreta como invadir Polonia, o exterminar en campos de concentración a minorías étnicas; pero son sin duda macabras.

Retomando entonces las ideas de Fraser, esta autora achacaría sus reproches morales contra la faceta capitalista-económica de las clases gobernantes. Dimensión de la realidad social que me parece adecuada focalizar debido a que es uno de los principales -y a veces erróneamente ignorados por las izquierdas- temas más importantes para la “persona promedio” -sujeto en torno a quien se moldean los sistemas democráticos-. La agenda real de los magos de nuestro tiempo es verdaderamente más sutil, pero igual de trágica: *“poder verdadero de los showman, mega corporaciones, cuya insaciable sed de lucro condena a millones de personas*

---

<sup>70</sup> Max Weber, *Economía y sociedad*. México: Fondo de cultura económica. (1979), 1056 y ss.

*en el mundo a una vida truncada y atrofiada*".<sup>71</sup> Y no resulta obvio, ¿quién tendría tiempo de preocuparse de los asuntos de la *res* pública si trabaja 50 horas semanales para apenas subsistir?; ¿cómo podemos esperar una reacción distinta de las personas frente a los "líderes de masas" que se encargan de prometer un futuro mejor basada en la alternativa de un mitológico pasado del cual su pueblo fue arrebatado?

Y, una de las características más peligrosas de esta encrucijada es la manera en cómo está ocurriendo. Una: "muerte por mil cortes", Gramsci decía que: "lo viejo está muriendo y lo nuevo no puede nacer".<sup>72</sup> Los discursos irracionales y desiguales truncan y atrofian los proyectos de miles de millones de vidas. A una escala de desperdicio humano el cual aún el siglo XX con todas sus más grandes tragedias no llegó a conocer. El problema es que al menos en Occidente -hemisferio el cual sigue siendo dueño del mundo- ocurre de una manera desquiciantemente banal y entumecedora. Y he aquí la razón por la cual a veces puede parecer tan tentador solucionar los problemas de dirección política a partir de "atajos" e "ilustre" autoritarismo.

### **Antidemocracia e irracionalidad**

El proceso democrático se cimenta en la idea de igualdad y tolerancia frente a las diferencias. Esto, de manera obvia, lleva a que sea un procedimiento proclive al diálogo. El diálogo democrático se lleva a cabo por medio de discursos -discursividad-. Los cuales podemos entender están cargados de aquello que más comúnmente

---

<sup>71</sup> Nancy Fraser, *Capitalismo caníbal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2023), 177-209.

<sup>72</sup> Ibidem., p. 206.

entendemos como ideología.<sup>73</sup> Estos discursos son las unidades utilizadas en el intercambio democrático. Dichas unidades contienen visiones y argumentos sustantivos en pro o en contra de determinada dirección política. Entonces, por poner un ejemplo de esta lógica; el debate democrático sobre la legalización o no del aborto está conformado mayoritariamente por dos discursos opuestos. El primero, a favor de la decisión y autonomía corporal de la mujer; mientras que su discurso adverso busca limitar la decisión de la mujer de abortar en favor de proteger al feto -entidad que consideran “viva”-.<sup>74</sup>

Es de tal manera que para materializar con la mayor cantidad de éxito la ideología de cada una, en un sistema democrático las partes esgrimen argumentos de distintas clases. Cada uno con la intención de ganar el mayor número de apoyo -votos- para hacer realidad su propuesta. Nuestros representantes y candidatos políticos son mercaderes buscando vender su producto. Y en este ejemplo, hay un número limitado de dinero en circulación. Siendo nuestros votos la moneda de este intercambio.

Pero volviendo al ejemplo del aborto, los argumentos que pueden utilizar ambos bandos pueden variar muchísimo en su naturaleza. Y la métrica que más nos interesa para evaluarlos es la de la racionalidad.<sup>75</sup> Hay

---

<sup>73</sup> Real Academia Española (RAE). “Democracia”, consultado 18 de abril 2025, <https://dle.rae.es/ideología>

<sup>74</sup> Rosario Taracena, *El aborto a debate; Análisis de los argumentos de liberales y conservadores*. (Desacatos, núm. 17, enero-abril 2005, pp. 15-32), 18. <https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n17/n17a2.pdf>

<sup>75</sup> Métrica la cual se deriva de la tradición Kantiana para la discursividad racional. Pasando por Habermas, hasta refinarse con las reglas del debate racional planteado por Alexy. Véase en: Víctor Rojas Amandi, *La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy*. (IIJ, UNAM), Cap I y Cap III; específicamente las páginas: 159-160.

argumentos objetivamente más racionales que otros -en tanto sean tolerantes a puntos de vista contrarios a los propios o incluso si están genuinamente dispuestos a ser convencidos por su contraparte-.<sup>76</sup> Entonces por ejemplo, no podemos racionalmente guardar con la misma valía un argumento científico que se dedique a explicar porque un feto -hasta cierto momento de su desarrollo- no está vivo, estudiando su falta absoluta de experiencias;<sup>77</sup> que un argumento de origen religioso el cual se dedique a gritarles a las mujeres que abortan que serán eternas pecadoras sin redención alguna en el reino de los cielos. Espero que sea posible notar lo relevantemente distinto entre cada ejemplo, porque depende justamente de este grado de tolerancia y dignidad con el que tratan al “otro” discursivo el poder llevar a cabo un diálogo democrático saludable.

Es sin duda lamentable, pero se le pide al lector que valore, cual discurso considera más probable de ser apoyado masivamente. El que se limita a tratar de construir concepciones coherentes del mundo a partir de evidencia científica y moderadas intuiciones morales; o el que enuncia categóricamente -vestido de los ropajes místicos y esperanzadores de Le Bon- la perdición espiritual de las mujeres pecadoras. Igual sucede con cualquier otro punto de discusión política. Por poner otro ejemplo, se pueden estudiar los datos y darse cuenta que los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social -CCSS- nacen de profundos escándalos de corrupción, ineptitud e incluso el alcance extranjero de ideología -

---

<sup>76</sup> Ibidem., p. 159.

<sup>77</sup> Y es importante recalcar que con un argumento de este tipo no se está delimitando lo “vivo” a aquello que es capaz de sentir experiencias, pero sin duda resulta ser un argumento mucho más intuitivo y fácil de apoyar, que, por ejemplo, sostener que para estar “vivo” hay que poder hablar. Delimitación la cual nos lleva a resultados francamente absurdos y que nos permitan catalogar a los bebés recién nacidos y a las personas mudas como “no vivas”.

proveniente de Washington-;<sup>78</sup> o simplemente apelar a los sentimientos y culpar a una desahuciada población migrante nicaragüense de estar “robándole a la Caja”. La intención de estos ejemplos es que el lector empiece a vislumbrar cuál postura es capaz de resultar más atrayente, cuál postura es incluso más fácil de sostener; la racional o la irracional.

Se le pide al lector que para entender la incompatibilidad de un discurso irracional con un procedimiento democrático me siga en el siguiente experimento mental:

Imagínese que se es miembro de un parlamento, donde tanto usted como cada uno de los demás representantes cree -genuinamente- y está dispuesto a llevar a sus últimas consecuencias las posturas de su campaña política. Ahora, imagínese también que, en la primera sesión del año, el parlamento tiene agendada discutir sobre un tema X, que implica dos grandes bandos. La primera postura, irracional, cree que el tema X es un problema originado por el parasitismo de una clase social minoritaria -empobrecida económicamente- y de todos aquellos que no formen parte de su bando. Por otro lado, la otra postura, una muchísimo más moderada, achaca de mera ideología demagógica a la primera, y señala que el problema X es causado y solucionado al recortar el excesivo gasto militar del país.

Ahora, en el experimento mental -admitidamente de sabor kantiano-, permitamos que ambos bandos lleven a sus últimas consecuencias sus políticas propuestas. Primeramente, -y por motivos lógicos- tendría que actuar el bando contrario al excesivo gasto militar. Se encargan de recortar dicho gasto y vuelven al parlamento a esperar

---

<sup>78</sup> Véanse argumentos para tal postura en el siguiente documental: *La caja de pandora: el juego oculto del seguro social*. Dirigido por Pablo Ortega. (Universidad de Costa Rica, 2014), [https://www.youtube.com/watch?v=-r2ediV\\_\\_fE](https://www.youtube.com/watch?v=-r2ediV__fE)

la sesión del día siguiente, con ello se contentan y creen solucionado el problema X. Mientras que el otro bando, el más radical e irracional, sale, extermina a su chivo expiatorio y de paso a la otra mitad del parlamento que no los apoyó. Resultando obviamente en un genocidio de miles y el cese permanente de cualquier otra discusión democrática.

Esta es la última consecuencia de una discursividad irracional e intolerante. Y es lo que ocurriría si se les permitiese cumplir sus designios. Pero, lo que más bien ocurre en la realidad es esa lenta y paulatina muerte por mil cortes, guardando y creciendo pacientemente hasta que un día puedan consumir su ideología.

Pero, para no deprimir mucho al lector, volvamos a los efectos que tiene la irracionalidad contemporánea en el diálogo democrático. Como ya se puede apreciar, un bando racional no se preocupa tan solo por materializar sus propuestas, sino que también se guía enormemente por la conservación del sistema y del procedimiento democrático. Una suerte de "lucha en dos frentes" -a) buscando ganar apoyo por sus políticas y b) respetando los lineamientos del diálogo democrático y racional, encargándose de admitir siempre oposición-. Pero, por otro lado, un bando irracional se ve satisfecho y tremendamente victorioso con la destrucción del sistema, el cual implica la destrucción también de su oposición.

Espero que el lector vaya entendiendo en cuál de los dos bandos es más fácil beligerar, e incluso cuál de los dos bandos requiere de menos coherencia interna para sostener sus postulados. Por poner un último ejemplo, el discurso irracional es como un enorme monstruo gigante de las películas, que destruye una ciudad entera sin discreción. Mientras que el ideal racional es como un superhéroe que no solo se tiene que preocupar por vencer al monstruo, sino al mismo tiempo, detener su destrucción, con sus acciones evitar daños colaterales y salvar a transeúntes inocentes. Además de eso, como ya

se demostró con los ropajes dorados del mago de Le Bon, la irracionalidad discursiva cuenta con el apoyo de la biología humana. Se apela a la otredad, a un chivo expiatorio y se personifican los males de una sociedad en aquellas personas que menos pueden defenderse.

### **Democracia y sus atajos**

Por último, se concluirá este artículo explicando las respuestas teóricas y conceptuales las cuales han surgido frente al desalentador paisaje expuesto en el apartado anterior.

Primeramente, analizaremos la teoría de Lafont, según lo expuesto en su libro *Democracia sin atajos*. Fue Lafont quien originó el sentido técnico de un término el cual se ha venido usando discretamente a lo largo de esta obra: “deferencia”. La autora lo utiliza particularmente con la voz de: “deferencia ciega”.<sup>79</sup> Haciendo alusión al seguimiento incuestionado por parte de las multitudes “ciudadanas” ante las decisiones que sus “representantes” realizan -sin tener ellas mecanismo de injerencia alguno-.<sup>80</sup>

Aunque al final del apartado anterior terminamos con una nota sumamente cínica ante la discursividad de las ideologías populistas; la crítica hacía ellas implica una reflexión filosófica más profunda.

### **La trampa epistócrata**

La pregunta que encauza este punto de la discusión es: ¿existen decisiones políticas objetivamente buenas y malas? Siguiendo con la lógica de la democracia como ideología la cual se quiere presentar en este artículo; la respuesta sencilla sería que no de manera

---

<sup>79</sup> Cristina Lafont, *Democracia sin atajos: una concepción participativa de la democracia deliberativa*. (Madrid, España; Editorial Trotta, 2021), 26.

<sup>80</sup> Ibid.

ontológicamente objetiva. La respuesta es no; siempre que se busque valorar una decisión política desde una óptica “imparcial”. Pero, recordando la artefactualidad de cualquier constructo social, sí es posible analizar y estudiar una determinada decisión dentro de un sistema de valores determinado. Y sostengo que este es el grado y enfoque de la discusión que es útil tener.

Aunque resulte en una obviedad, es una premisa necesaria, pero hay construcciones sociales que se alinean mejor o peor con nuestro sistema de creencias morales -ya sea personales o sociales-. En su momento se pretendió que tanto el procedimiento democrático, como el discurso internacional de los derechos humanos fuesen un reflejo institucionalizado de las creencias del alma de occidente. Es entonces, que se analizará el discurso y decisiones políticas a partir de un procedimiento democrático racional y participativo; y desde la amplitud del “universo de los derechos humanos”.<sup>81</sup>

Entonces se vuelve a plantear la misma pregunta. ¿Existen respuestas políticas correctas?; respondiendo desde el occidente contemporáneo, sí.

Lafont en su libro expone una serie de “atajos” democráticos. Con los cuales las sociedades pretenden solventar las deficiencias democráticas antes expuestas, pero, que como expuestas por la autora, no son capaces de resolver -ni en algunos casos mitigar- las problemáticas subyacentes.<sup>82</sup> Para los efectos de este breve artículo, estudiaremos el caso de las epistocracias. Siendo estas, una de las formas de gobierno con las

---

<sup>81</sup> La visión de democracia como ideología no pretende imparcialidad ante cuestiones intrínsecamente morales, sino que su aspiración es señalar el axioma del cual se desprende un determinado discurso y su institucionalidad.

<sup>82</sup> Cristina Lafont, *Democracia sin atajos: una concepción participativa de la democracia deliberativa*. (Madrid, España; Editorial Trotta, 2021).

cuales se pretende solucionar el desamparo material en el cual las democracias tienen a los quintiles inferiores de todo el mundo.<sup>83</sup>

Para entender las epistocracias, hay que entender que parten de que sí existen respuestas objetivamente correctas al problema de la dirección política - terminología con la cual fue abordado este problema conceptual al inicio del artículo-.<sup>84</sup> De tal forma, que resumiendo de la manera más breve lo expuesto anteriormente, el argumento epistocrático más sencillo es el siguiente:

- a. Hay decisiones políticas objetivamente correctas.
- b. Hay quienes son capaces de conocer dichas decisiones (significando que las mismas son de un limitado acceso epistémico).

Ergo: que sean quienes tienen acceso a ese conocimiento quienes nos gobiernen.

Ante los argumentos anteriores, caben dos críticas. 1) Dicha noción viola completa y absolutamente el principio esencial de la igualdad y de la participación (defendido por Waldron como el derecho a los derechos).<sup>85</sup> Y 2) no acepta la sabiduría de los grandes números.<sup>86</sup> El argumento epistócrata no admite la posibilidad de que haya gente que tal vez no esté informada de todos los temas políticos, pero que esté educada y posea criterios racionales y válidos solo en algunos. Eliminando totalmente cualquier posibilidad de

---

<sup>83</sup> Ibidem., p. 115, 117 y 111-141.

<sup>84</sup> Ibidem., p. 112-113.

<sup>85</sup> Roberto Gargarella y José Luis Martí, *La filosofía del Derecho en Jeremy Waldron: convivir entre desacuerdos*. (Madrid, España: Marcial Pons en Derecho y desacuerdos, Jeremy Waldon, 1999.) XXIII.

<sup>86</sup> Jeremy Waldron, *Derecho y desacuerdos*. (Madrid, España: Marcial Pons, 1999), 131-140.

participar. Recurriendo a una falacia -con un tono que recuerda bastante a la filosofía de Hume- respecto al hecho que: de la alegada ignorancia de las mayorías, sobre la mayoría de temas, tampoco es lógico y necesario decidirse únicamente por el autoritarismo epistócrata -cosa que pretenden sostener los partidarios de tal ideología-. La visión es reduccionista y de manera obvia corta de raíz cualquier otra posibilidad, como por ejemplo la de la educación cívica.

Entendiendo ya las razones por las cuales las epistocracias no son viables -y hasta históricamente peligrosas-, de igual forma se va a intentar extraer de ellas las mejores conclusiones para aplicarlas al caso de las agonizantes democracias.

Retomando la idea de democracia como ideología, se puede rescatar la idea de la evaluación -esta vez parcial y dentro de un sistema concreto de pensamiento- como correcta o incorrecta de una determinada decisión política. Lo que quiero decir con esto es algo que ya expuse anteriormente. Si bien no es posible llegar a un consenso objetivo sobre la corrección de la realidad social, sí es posible analizar la coherencia de una determinada institución dentro del marco de una determinada ideología. Y volviendo a la temática central de este artículo, es por eso que sí se podría decir que existen políticas puntuales correctas al momento de defender la integridad del procedimiento democrático y los derechos humanos. Se deja finalmente este punto invitando a reflexionar al lector -e incluso como objeto de una posterior investigación-. ¿Es posible conciliar la pretensión evaluativa de las epistocracias con un ideal social demócrata para medir el éxito en determinadas métricas fácticas como norte de la política pública? ¿Con ello se estaría acercando la democracia al autoritarismo<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Adam Przeworski, ¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento

o encontrando criterios científicos y técnicos para un nuevo discurso social democrático?

### **Democracia y nuevas derechas**

Esta reflexión nos lleva a la última pretensión de este artículo académico, estudiar el estrepitoso fracaso del discurso sustantivo de las izquierdas modernas. Para ello revisaremos los postulados de Pablo Stefanoni en su libro *La rebeldía se volvió de derecha*.

En esta obra, el autor señala que problemáticas centrales que atañen a los partidos de “izquierda”<sup>88</sup> son dos, pero intrínsecamente ligadas. El primero de los problemas, endógeno, es una palpable pérdida de “creatividad” por parte de este lado del espectro político al momento de apoyar nuevas políticas.<sup>89</sup>

Lo que se ve empeorado por la segunda faceta, exógena, del problema: El surgimiento de nuevas Derechas alternativas que pretenden acaparar el papel de la “resistencia” frente al “statu quo” de las izquierdas.<sup>90</sup> Logran este cometido mediante argumentación increíblemente falaz, trayendo a colación la discursividad del marxismo cultural -idea la cual sostiene que el marxismo “perdió la lucha económica”, pero ganó la “cultural”; implicando una suerte de gobierno secreto con ideales afines-.<sup>91</sup> Para tal cometido, Stefanoni realiza una

---

de la democracia. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2019), 106.

<sup>88</sup> Se reconoce que en la discusión teórica, este es un término vago y que por esta razón sufre de un creciente desuso, pero aún se le considera útil para las ancas de este artículo.

<sup>89</sup> Pablo Stefanoni, *¿la rebeldía se volvió de Derecha?: Cómo el antiprogresismo y la incorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio)*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021), 8-25.

<sup>90</sup> Ibid.

<sup>91</sup> Véase su definición en: Ibidem., p. 28 y 49.

muy completa recopilación de la historia de los intelectuales,<sup>92</sup> específicamente del caso de las “derechas alternativas” en Estados Unidos. Tan solo para ejemplificar el argumento anterior respecto al uso de estas nuevas derechas de la narrativa del marxismo cultural, se presenta el caso de Curtis Yarvin, (también conocido por su seudónimo virtual “Moldbug”), neorracionario gringo quien fue capaz de tejer toda una visión del mundo según la cual, la clase gobernante está liderada por el pensionado filósofo y lingüista Noam Chomsky y su “Catedral” de académicos “woke”.<sup>93</sup> Detesto recurrir a atajos, pero se debe de admitir que es sencillamente inabarcable la infinidad de argumentos con los cuales se demuestra la absoluta falsedad de tal argumento.

Este es un fenómeno especialmente ejemplificable en Latinoamérica, región en la cual las viejas izquierdas social-cristiano-demócrata fueron quienes ostentaron un gran poder político a finales del siglo pasado, y que, tras décadas de abuso y escándalos de corrupción, perdieron total y absolutamente su legitimidad. Pero, las nuevas izquierdas, que hasta hace pocos años también confrontaban esta guardia, ahora frente al auge de estos nuevos sátrapas populistas, recurren a unirse con ellas. Esto es solo un respiro a corto plazo y no resuelve el sentimiento popular de descontento que facilitó el

---

<sup>92</sup> Véase: *“La historia intelectual, a diferencia de la historia de las ideas, además de dar cuenta de las grandes obras y los grandes pensadores, se enfoca en cartas, panfletos, libros olvidados, viajes o conferencias, y recupera el papel de los “pequeños intelectuales” que contribuyeron a tejer redes de sociabilidad y de sentido en un momento dado —se propone “desenterrar archivos antes que detenerse en tratados filosóficos”, dijo el gran historiador Robert Darnton (2005)—.”* Ibidem., p. 21.

<sup>93</sup> Ibidem., p. 61.

surgimiento de líderes como Trump, Chávez o Bukele en primer lugar.

Además, de manera conceptual, Stefanoni parte de la premisa del deterioro material como motor del descontento -similar a la expuesta en el apartado de desigualdad y capitalismo de este artículo-, pero lo extiende también para explicar una caída en picada de la legitimidad de partidos políticos de izquierda.<sup>94</sup> Específicamente señala la incapacidad de estos partidos para reunir apoyo “desde abajo”<sup>95</sup> -clivaje en el cual consistió la base de los socialismos del siglo XX-.

De la lectura de Stefanoni se extraen entonces estos dos grandes enemigos para el éxito político de las izquierdas. Posterior a estos dos, se agrega como reflexión propia un tercer obstáculo. Como ya se explicó, estas nuevas derechas alternativas, las cuales se nutren del descontento por el empobrecimiento y desigualdad material de la sociedad plantean de manera atrevida, radical y en muchos casos incluso insultante, propuestas para solucionarlas. Stefanoni explica que en este escenario las izquierdas tienen entonces que luchar y virar hacia el centro -del espectro político- tan solo para defender las nociones más básicas del estado y garantías democráticas.<sup>96</sup> Lo que termina por finalmente solo validar el discurso de la victoria del marxismo cultural antes mencionado. Otra posible dirección a la cual se podrían conducir estas centro-izquierdas es la que,

---

<sup>94</sup> Ibidem., p. 57.

<sup>95</sup> Yanina Welp et al., *El Diablo está en los detalles: Referéndum y poder político en América Latina*. (Lima, Perú: Fondo Editorial, 2020), 9 y 188.

<sup>96</sup> Pablo Stefanoni, *¿la rebeldía se volvió de Derecha?: Cómo el antiprogresismo y la incorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio)*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021), 14.

partiendo de Fraser, se denomina neoliberalismo progresista.<sup>97</sup>

El último elemento en esta tricotomía de obstáculos para el movimiento social demócrata es el de las izquierdas “encumbradas”. Siendo justamente de esta faceta que nace la crítica antes expuesta de “Moldbug” contra Chomsky. El concepto de izquierda encumbrada representa una visión política especialmente predominante entre las universidades o las juventudes de las clases más altas. Las cuales terminan por actuar el papel de aquello que las derechas alternativas denominan como; “social justice warriors” en favor de la ideología “woke”.<sup>98</sup> Si bien estas ideologías suelen abogar por la tolerancia y la inclusión, su problema recae en que lo hacen de una manera intolerante y cerrada. Metodología que muy fácilmente puede ser tergiversada por parte de las derechas emergentes a significar una suerte de retribución histórica que le corresponde pagar al “hombre blanco joven”.<sup>99</sup> Además de eso, suelen representar los espectros más radicales de la izquierda, exhibiendo, por ejemplo, iconografía marxista y del Che Guevara -siendo muy fácil comprender porque esto le resulta tan contraproducente a un discurso socialdemócrata-. Aunado esto, la dificultad discursiva que este subtipo de

---

<sup>97</sup> Ibidem., p. 149.

<sup>98</sup> Pablo Stefanoni, *¿la rebeldía se volvió de Derecha?: Cómo el antiprogresismo y la incorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio)*. (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021), 60.

<sup>99</sup> Si se analizan a por ejemplo, los seguidores de Trump, esta es justamente la demografía a la que vende sus visiones políticas. Véase en: Teresa Hopke, *White Men Are Feeling Left Out Of Diversity, Equity, & Inclusion. Why Should We Care and What Should We Do?*. (Forbes, Mar 30, 2022). <https://www.forbes.com/sites/teresahopke/2022/03/30/white-men-are-feeling-left-out-of-dei-diversity-equity--inclusion-why-should-we-care-and-what-should-we-do/>

izquierdas suele encargarse de presentarse en defensa de temas políticos que no interesan a la vida de las mayorías trabajadoras y empobrecidas -como por ejemplo reivindicaciones a minorías sexuales, crisis humanitarias internacionales y una de las más ridiculizadas, el uso de lenguaje inclusivo-. En el debate académico este último argumento también se denomina como la errada prelación entre valores postmateriales y materiales en tanto importancia democrática.<sup>100</sup>

Criticando una visión dedicada únicamente a defender estos últimos valores “postmateriales”, no se quiere para nada llegar a la conclusión de que estos temas no son importantes, sino todo lo contrario. Si partimos de la premisa de querer conservar y lograr el cambio social de manera democrática, es esencial convencer de ello a las mayorías. Y es por la facilidad que tiene la derecha de ridiculizarlos y señalar a la inacción en otras áreas -como suelen hacer con la economía y seguridad-, que ellos ganan votos, mientras nosotros los perdemos. Siendo nosotros los que más necesitamos de estos votos para poder realmente ocasionar los urgentes y necesarios cambios sociales a los cuales aspiramos. Al lector quien esté interesado, puede estudiar por qué es este el rumbo correcto del cambio social, y porque en especial en el ambiente jurídico la solución de tribunales constitucionales legislando en favor de minorías se queda corto en: *Contra el gobierno de los jueces: Ventajas y desventajas de toma decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales*, escrito por Waldron.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Véase la distinción con mayor profundidad en: Pablo Stefanoni, ¿la rebeldía se volvió de Derecha?: Cómo el antiprogresismo y la incorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio). (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021), 155.

<sup>101</sup> Jeremy Waldron, *Contra el gobierno de los jueces: Ventajas y desventajas de toma decisiones por mayoría en el*

## Conclusiones

En conclusión, en el estado actual de la democracia pareciera ser más importante la manera en cómo se presenta una ideología que los mismos contenidos detrás de las ideas.<sup>102</sup> Y, aunque ahora mismo el sistema democrático le pueda parecer excesivamente débil al lector, es por todas estas características, frenos, contrapesos, consideraciones racionales capaz de ostentar que vale la pena defenderlo y que eventualmente pueden llegar a ser su mayor fortaleza frente a un poder absoluto, capaz de corromper absolutamente.<sup>103</sup>

---

*Congreso y en los tribunales.* (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2018), 13-25.

<sup>102</sup> Véase también: “*Luchas por los límites; el orden capitalista en cualquier momento y lugar depende de la disputa: del equilibrio de poder social y del resultado de las luchas políticas (...) Algunos opositores del neoliberalismo se valen de ideales de cuidado y responsabilidad, asociados con la reproducción, para oponerse a las iniciativas orientadas a mercantilizar la educación. Otros invocan nociones de administración de la naturaleza y justicia intergeneracional, asociadas con la ecología, para militar en favor de la adopción de energías renovables. Y otros esgrimen ideales de autonomía públicas, asociados con la organización social, para reclamar controles internacionales de capitales y extender la rendición de cuentas democrática más allá del Estado (...). Estas reivindicaciones, junto con las contrarreivindicaciones que inevitablemente suscitan, son la materia misma de la lucha social en las sociedades capitalistas (...).*” Esto es lo que esencialmente conforma la dinámica entre la teoría democrática y el “*capitalismo como orden social institucionalizado*”. Nancy Fraser, *Capitalismo canibal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia.* (Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2023), 48-50.

<sup>103</sup> Paloma de la Nuez, *Lord Acton, juez e historiador de las ideas.* (España: Universidad Rey Juan Carlos), 281. y, J. N. Figgis y R. Vere Laurence, *Selections from the Correspondence of the First Lord Acton,* (Londres, Inglaterra: Cardinal

Si se viviera en un mundo racional, las democracias serían perfectas. Pero nuestro mundo es irracional, y en vez de tratar de moldear el sistema de gobierno a la irracionalidad del ser humano; trabajemos arduamente por transformar esa irracionalidad en profunda y honesta tolerancia.

Antes de terminar, se le plantea la interrogante al lector, el cuestionar si ¿desde un punto de vista discursivo vale la pena utilizar el término “izquierda”? Si la meta de quienes defienden la dignidad humana y el proceso democrático es lograr el cambio social de manera lenta, democráticamente, pero certera; se tendría que reflexionar sobre la carga emotiva de este término. Si lo que buscamos es convencer al mayor número de personas que nuestras propuestas son las mejores -lo cual fervientemente sostengo que es el caso-, no deberíamos buscar alejarnos del problemático pasado el cual, a causa del macartismo -y especialmente en Latinoamérica- se han encargado de demonizar el término. Se le pide al lector que reflexione si esta sencilla palabra no despierta en sus padre o abuelos primero la imagen sangrienta de Stalin y sus gulags que de la socialdemocracia a la que aspiramos.

Respecto a la democracia como ideología se espera haber recordado al lector de que la realidad social es algo móvil y, lo que no hemos entendido como comunidad es justamente cuán móviles y profundos pueden ser los cambios que somos capaces de realizar al mundo en el que vivimos, pero no por ello debemos recurrir a atajos e imposiciones. Si todos abogamos por la participación democrática racional llegaremos sin duda a una sociedad que no deje a nadie fuera.

---

Newman, Lady Blennerhassett, W.E. Gladstone and others, 1917), 19. <https://oll.libertyfund.org>.

### Bibliografía

- Amandi, Víctor Rojas. *La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy*. III, UNAM.
- Anne Frank House. “Alemania 1933: De la democracia a la dictadura”, consultado 18 de abril 2025, <https://www.annefrank.org/es/ana-frank/en-foco/alemania-1933-de-la-democracia-la-dictadura/>
- Arendt, Hannah. *Los orígenes del totalitarismo*. Editor digital: Titivillus, Traducción: Guillermo Solana.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. *Constitución Política de Costa Rica, 1949*. [Aprobado 7 noviembre 1949]. Artículo 98. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)
- Atria, Fernando. *H. L. A. Hart y la textura abierta del Derecho*. Chile, Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Anuario de Filosofía Jurídica y Social, 1999.
- Atria, Fernando. *La forma del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2016.
- Bodei, Remo. *La filosofía del siglo XX (y más allá)*. Madrid, España: Alianza editorial, 2024.
- Bulmer, Victor Thomas. *La historia económica de América Latina desde la Independencia*. Ciudad de México, México: Fondo de cultura económica, 1994.
- Burazin, Luka. *Law as an artifact*. Oxford, Inglaterra: 2018.

- CEPAL. *La igualdad de los modernos: reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina*. San José, Costa Rica: Cepal.
- De la Nuez, Paloma. *Lord Acton, juez e historiador de las ideas*. España: Universidad Rey Juan Carlos.
- Efimov, A. et al.. *Historia moderna*. Distrito Federal, México: Editorial GRIJALBO, 1964.
- Fabre, Cecile. *Social Rights Under the Constitution: Government and the Decent Life*. (2000).
- Figgis, J. N. y Laurence, R. Vere. *Selections from the Correspondence of the First Lord Acton*. Londres, Inglaterra: Cardinal Newman, Lady Blennerhassett, W.E. Gladstone and others, 1917. <https://oll.libertyfund.org>.
- Fraser, Nancy. *Capitalismo caníbal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2023.
- Gaarder, Jostein. *El mundo de Sofía*. Oslo, Noruega: Siruela, 1991.
- Galeano, Eduardo. *Las venas abiertas de América Latina*. México: Editorial Siglo Veintiuno, 2004.
- Gallie, W. B. *Conceptos esencialmente impugnados*. UNAM, México, G. Ortiz, Trad., 1 ed., Vol. 49.
- Gargarella, Roberto y Martí, José Luis. *La filosofía del Derecho en Jeremy Waldron: convivir entre desacuerdos*. Madrid, España: Marcial Pons en Derecho y desacuerdos, Jeremy Waldon, 1999

Gargarella, Roberto. *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021.

Heilbroner, Robert L. *Los filósofos terrenales*. Madrid, España: Alianza Editorial, 2024.

Hobbes, Thomas. *El Leviathan*. Alianza editorial, 1998.

Hopke, Teresa. *White Men Are Feeling Left Out Of Diversity, Equity, & Inclusion. Why Should We Care and What Should We Do?*. Forbes, Mar 30, 2022.

<https://www.forbes.com/sites/teresahopke/2022/03/30/white-men-are-feeling-left-out-of-diversity-equity--inclusion-why-should-we-care-and-what-should-we-do/>

Human Development Reports United Nations. *2024 Global Multidimensional Poverty Index (MPI)*. <https://hdr.undp.org/content/2024-global-multidimensional-poverty-index-mpi#/indicies/MPI>

Tirant lo Blanch. “El origen de la palabra Democracia: Un viaje a través de la historia”, última actualización 18 julio 2023, consultado 17 de abril 2025, <https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-origen-palabra-democracia/>

Real Academia Española (RAE). “Democracia”, consultado 17 de abril 2025, <https://dle.rae.es/democracia>

Real Academia Española (RAE). “Democracia”, consultado 17 de abril 2025, <https://dle.rae.es/ideología>

- Lafont, Cristina. *Democracia sin atajos: una concepción participativa de la democracia deliberativa*. Madrid, España; Editorial Trotta, 2021.
- Marshall, Pablo. *Notas sobre el contenido del Principio de la Democracia*. Chile: Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política - Vol. 3, N°1, Año 2, 2011.
- Martí, José Luis. *La república deliberativa*. Madrid, España: Marcial Pons, 2006.
- Merton, Robert. *Teoría y estructura sociales*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- OCHA. *Paradoja demográfica-económica*. [https://wikicolombia.unocha.org/index.php?titl e=Paradoja\\_demogr%C3%A1fica-econ%C3%B3mica](https://wikicolombia.unocha.org/index.php?titl e=Paradoja_demogr%C3%A1fica-econ%C3%B3mica)
- Ordóñez, Jaime. *La pobreza como causa esencial de la expulsión humana y la migración (Centroamérica 2021-2022)*. World Refugee and Migration Council, 2021.
- Pigna, Felipe. *Atenas*. (El historiador), [https://elhistoriador.com.ar/atenas/#:~:text=La %20poblaci%C3%B3n%20de%20Atenas%20e n,70.000%20extranjeros%20y%20140.000%20 esclavos](https://elhistoriador.com.ar/atenas/#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20Atenas%20e n,70.000%20extranjeros%20y%20140.000%20 esclavos).
- Przeworski, Adam. *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2019.
- Inequality for all*. Dirigido por Jacob Kornbluth. 72 Productions, 2013. 65 min. <https://www.youtube.com/watch?v=UMJWSy1TvP8>

Rousseau, Juan Jacobo. *El contrato social*. El aleph.com, 1999.

Russell, Bertrand. *Historia de la filosofía occidental: I Tomo*. Barcelona, España: Austral, 2010.

Sáenz, Jorge. *Elementos de historia general y nacional del Derecho*. San José, Costa Rica: ISOLMA.

Searle, John R. *La construcción social de la realidad*. España: Paidós, 1995.

Simkin, Hugo y Becerra, Gastón. *El proceso de socialización. Apuntes para su exploración en el campo psicosocial*. Universidad Nacional de Entre Ríos, Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXIV, núm. 47, noviembre, 2013, pp. 119-142.  
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14529884005.pdf>

Stefanoni, Pablo. *¿La rebeldía se volvió de Derecha?: Cómo el antiprogresismo y la incorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio)*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2021

Taracena, Rosario. *El aborto a debate; Análisis de los argumentos de liberales y conservadores*. Desacatos, núm. 17, enero-abril 2005, pp. 15-32  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n17/n17a2.pdf>

Tribunal Supremo de Elecciones, *Historia de las elecciones presidenciales 1824-2014*. Instituto de Estudios y Formación en Democracia; Boletín de Consultas Resueltas, 9/2/2017.

Universidad Nacional Autónoma de México. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones*

*Jurídicas de la UNAM, letra W.* Ciudad de México, México: UNAM  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2631/27.pdf>

La caja de pandora: el juego oculto del seguro social. Dirigido por Pablo Ortega. Universidad de Costa Rica, 2014.  
[https://www.youtube.com/watch?v=r2ediV\\_\\_fE](https://www.youtube.com/watch?v=r2ediV__fE)

Waldron, Jeremy. *Contra el gobierno de los jueces: Ventajas y desventajas de toma decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales.* Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2018.

Waldron, Jeremy. *Derecho y desacuerdos.* Madrid, España: Marcial Pons, 1999.

Weber, Max. *Economía y sociedad.* México: Fondo de cultura económica, 1979.

Welp, Yanina et al.. *El Diablo está en los detalles: Referéndum y poder político en América Latina.* Lima, Perú: Fondo Editorial, 2020.

Zweig, Stefan. *Mendel, el de los libros.* España: Alma Clásicos Ilustrados, 2023).

### **Bibliografía recomendada:**

*Inequality for all.* Dirigido por Jacob Kornbluth. 72 Productions, 2013. 65 min.  
<https://www.youtube.com/watch?v=UMJWSy1TvP8>

Misseri, E. Lucas. *Introducción a la filosofía política: el problema de la justicia en el debate contemporáneo.* En: *Filosofía para juristas.* Madrid, España: Editorial Trotta, 2022. P. 301-327.

Przeworski, Adam. *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores, 2019.

Searle, John R. *La construcción social de la realidad*. España: Paidós, 1995.

Waldron, Jeremy. *Derecho y desacuerdos*. Madrid, España: Marcial Pons, 1999.

# AGRADECIMIENTOS

## *ACKNOWLEDGEMENTS*

El CONSEJO EDITORIAL de la REVISTA ESTUDIANTEL HERMENÉUTICA desea extender su más sincero agradecimiento a todas las personas y organizaciones que colaboraron con la elaboración de este número 26:

A la Decanatura de la Facultad de Derecho, en especial a la Dra. Marcela Moreno Buján, por su apoyo a esta iniciativa estudiantil.

A la profesora Ana Lucía Blanco Villalobos, a quien con especial cariño y profunda admiración dedicamos esta edición, en reconocimiento a su constante guía, apoyo y entrega incondicional.

Al profesor Luis Diego Brenes Villalobos, por creer en este proyecto, y por brindarnos generosamente un espacio en sus clases para compartir y dialogar con los estudiantes.

A la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Derecho, período 2024-2025, y especialmente a su presidente, el estudiante José David Bolaños Castro, por su confianza en el potencial de la revista y su valioso acompañamiento en esta etapa.

A la Editorial Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, gracias a quienes este extenso esfuerzo de colaboración ve la luz del día.

A la Asociación Costarricense de Filosofía del Derecho y Filosofía Práctica por su respaldo continuo y por ayudarnos a proyectar la voz de la Hermenéutica en espacios académicos de gran valor.

A todas las personas autoras que participan en este Número 26, gracias por confiar en nosotros y por permitirnos compartir sus reflexiones y aportes.

Y, finalmente, a todas las personas que, de una u otra forma, han creído y siguen creyendo en este proyecto: gracias por acompañarnos y fortalecer con su presencia y apoyo el camino de la Hermenéutica.





Desde 1984, la Revista Estudiantil Hermenéutica ha sido un espacio dedicado a la publicación de textos de estudiantes, egresados y profesores. A lo largo de los años, nos hemos comprometido con el quehacer académico, brindando una plataforma donde las voces estudiantiles puedan expresarse libremente, compartir sus ideas, reflexiones y aportes al conocimiento. Hoy, más que nunca, reafirmamos nuestro compromiso de seguir construyendo un espacio seguro, inclusivo y respetuoso, donde los y las estudiantes de Derecho, y Ciencias Sociales tengan la oportunidad de expresarse libremente y aportar activamente a la producción académica. Verba volant, scripta manent.

Agradecimiento especial:

